

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

Para optar al Grado Académico de Licenciatura en Derecho

**"PROPOSICIONES, EN EL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS
HUMANOS, PARA EFECTIVIZAR LA APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA
Y LA MEDICINA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL:
ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE PRUEBAS MATERIALES"**

TUTOR : Dr. LUIS ENRIQUE VALDA VARGAS

POSTULANTE : MARIBEL ROSSIO FERNANDEZ CALISAYA

La Paz - Bolivia
2015

Dedicatoria:

A mis padres por haberme brindado valores, estudios y los primeros libros que despertaron en mi niñez mi amor por la lectura y la investigación.

A mis hermanos por sus consejos, apoyo incondicional, palabras de aliento y todas las experiencias compartidas en familia. Y también a mis mejores amigos (as) amigos por su ayuda, consejos y preocupación.

A la Carrera de Derecho, a la que le debo mi formación como Jurisconsulta.



Agradecimientos:

A mi tutor el Dr. Luis Enrique Valda Vargas, docto y versado criminalista; por su guía, orientación y consejo y por las ilustrativas clases de la Materia de Criminalística de mi época de estudiante.

Al Dr. Luis Mamani Quisbert, Fiscal de Materia en la Fiscalía Distrito La Paz, por admitirme como asistente de su despacho y enseñarme en la práctica diaria la investigación del delito y los Derechos Humanos en la etapa preparatoria del proceso penal

A todos los entrevistados (as), por haber compartido conmigo sus apreciaciones y experiencias de la investigación criminal en Bolivia.

¡Mi gratitud sincera para todos vosotros!

RESUMEN ABSTRACT

Este ensayo académico propone efectivizar la aplicación de la Criminalística y la Medicina Forense en la investigación criminal, pero priorizando el respeto a los Derechos Humanos. Si bien en teoría existe una investigación criminal en Bolivia, la cual está normada, y en el que se dan los procedimientos, las reglas y recomendaciones necesarias para hacer las diligencias investigativas; en la práctica cotidiana estas no se cumplen, se cumplen a medias, se malinterpretan, se hacen tardíamente o pierden su finalidad. Haciendo que la Criminalística y la Medicina Forense carezcan de eficacia, porque no son aplicadas en el tiempo, lugar y forma correcta. Y así, a pesar de que existen estas ciencias objetivas e inequívocas, se continúa utilizando la investigación criminal de los tiempos del Sistema Procesal Inquisitivo, basado en informantes y declaraciones testificales y vulneración de los Derechos Humanos.

El Anteproyecto de Protección de Pruebas materiales sería la concretización de la aplicación de la Criminalística y la Medicina Forense y el respeto a los Derechos Humanos en la investigación criminal. Porque al proteger la prueba material, se estaría también protegiendo el origen del mismo: que es el indicio. El lugar de su origen: que es el lugar del hecho y lugares conexos. Los procedimientos para obtenerlo, trasladarlo y analizarlo en el Laboratorio para que se convierta en evidencia y también para así evitar los abusos e ilegalidades que pueden cometerse en esta etapa. Y se protegería también la cadena de custodia que acompañara a la evidencia hasta que sea aceptada como prueba material fidedigna en los Tribunales, evitando una Sentencia Condenatoria o Absolutoria con “duda razonable”. O bien, después de ser prontamente analizada en el Laboratorio, y dar un resultado negativo, demostraría la inocencia del inculpado y evitaría su Imputación Formal y detención preventiva por un hecho que no cometió.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria I Agradecimientos II Resumen Abstract III **DISEÑO DE INVESTIGACION** 12
Enunciado del título del tema 12 Identificación del problema 12 Problematización 14
Delimitación de la investigación 15 Temática 15 Espacial 15 Temporal 16
Fundamentación e importancia de la investigación 16 Objetivos a los que se ha arribado
en la investigación 18 Objetivos Generales 18 Objetivos Específicos 19 Marco teórico
que sustenta la investigación 20 Hipótesis de trabajo de la investigación 21 Variables de
la investigación 21 Variable independiente 21 Variable dependiente 21 Métodos que
fueron utilizados en la investigación 22 Técnicas que fueron utilizadas en la investigación
23

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

Introducción 24

Capítulo I

MARCO HISTÓRICO

1. Historia de la prueba judicial 28
 - 1.1 Fase primitiva 28
 - 1.2 Fase legal 28
 - 1.3 Fase religiosa 30
 - 1.4 Fase sentimental 30
 - 1.5 Fase científica 31
2. Historia de la Criminalística 31
 - 2.1 Etapas de la Criminalística en la historia 31
 - 2.1.1 Etapa empírica 32
 - 2.1.2 Etapa equívoca 32
 - 2.1.3 Etapa científica 32
 - 2.2 Historia de la Criminalística en el mundo 33

2.21	China	33
2.2.2	Italia	33
2.2.3	Inglaterra	34
2.2.4	Francia	35
2.2.5	Estados Unidos	36
2.2.5.1	El FBI	37
2.2.6	Argentina	38
2.3	Creación de la Criminalística como ciencia	39
2.4	Desarrollo de la Criminalística	40
3.	Historia de la Medicina Forense	40
3.1	La Medicina Forense en la antigüedad	40
3.1.1	El primer médico forense	40
3.1.2	El Código Hammurabi	41
3.1.3	La cesárea y el examen a cadáveres	41
3.1.4	Los médicos griegos	42
3.1.5	Las Doce Tablas	42
3.1.6	La Lex Cornelia de Sullá	42
3.1.7	La Ley Aquilia	42
3.2	La Medicina Forense en la edad media	43
3.2.1	El Código Justiniano	43
3.2.2	Las Capitulares	43
3.2.3	El Hsi Yuan Lu	43
3.3	La Medicina Forense en el renacimiento	44
3.3.1	La Medicina Forense como ciencia	44
3.3.2	El Código Carolino	44
3.3.3	Los padres de la ciencia médica forense	44
3.4	La Medicina Forense en los siglos XVIII y XIX	45
3.4.1	El estudio de las modificaciones cadavéricas	46
3.4.2	Creación de las tres grandes escuelas de Medicina Forense	46
3.4.3	La Medicina Forense en la actualidad	46
4.	Historia de los Derechos Humanos	47
4.1	Sucesos trascendentales en la historia	47
4.1.1	El Código Hammurabi	47
4.1.2	Los Diez Mandamientos	47
4.1.3	El Cilindro de Ciro	47
4.1.4	Las Doce Tablas	47
4.1.5	El Código Justiniano	48
4.1.6	El Pacto de los Virtuosos	48
4.1.7	La Carta Magna	48
4.1.8	La teoría del Derecho Natural	48
4.1.9	La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	49
4.2	Los Derechos Humanos según la evolución histórica	49
4.3	Protección Internacional de los Derechos Humanos	50

- 4.3.1 La Carta de las Naciones Unidas 50
- 4.3.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos 51
- 4.4 Protección Regional de los Derechos Humanos 52
 - 4.4.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 52
 - 4.4.2 El Pacto de San José de Costa Rica 53

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

- 1. La Criminalística 55
 - 1.2 Definiciones de Criminalística 55
 - 1.3 Importancia de la Criminalística 57
 - 1.4 Finalidad de la Criminalística 57
 - 1.5 Tipos de Criminalística 57
 - 1.5.1 Criminalística de Campo 57
 - 1.5.2 Criminalística de Laboratorio 58
 - 1.6 Principios básicos de la Criminalística de Campo 58
 - 1.6.1 Principio de intercambio 58
 - 1.6.2 Principio de correspondencia de características 58
 - 1.6.3 Principio de las probabilidades 58
 - 1.6.4 Principio de la reconstrucción de los hechos 58
 - 1.7 El método de la Criminalística de Campo 58
- 2. La Medicina Forense 58
 - 2.1 Definiciones de Medicina Forense 59
 - 2.2 Importancia de la Medicina Forense 59
 - 2.3 Función de la Medicina Forense en el Derecho Penal 60
 - 2.4 División de la Medicina Forense 60
 - 2.5.1 Medicina Forense Evaluadora 60
 - 2.5.2 Medicina Forense Tanatológica 61
 - 2.5.3 Medicina Forense de Investigación Científica 62
 - 2.5.4 Medicina Forense Criminológica 63
- 3. La Investigación Criminal 63
 - 3.1 Definición de investigación criminal 64
 - 3.2 Importancia de la investigación criminal 64
 - 3.3 Importancia de indicios y evidencias en la investigación criminal 64
 - 3.4 El problema de la investigación criminal 65
- 4. El Lugar del Hecho 65
 - 4.1 Definición de lugar del hecho 65
 - 4.2 Procedimiento preliminar al lugar del hecho: La notitia criminis 66
 - 4.3 Medidas complementarias previas al lugar del hecho 67
 - 4.4 Condiciones para hacer la inspección del Lugar del Hecho 68
 - 4.5 El Investigador y el equipo técnico 68
 - 4.5.1 El Fotógrafo 69

4.5.2	El Planista	69
4.5.3	El Médico Forense	69
4.5.4	El Especialista en rastros papilares	70
4.5.5	El Perito en balística	70
4.5.6	El Perito químico	70
4.5.7	El Odontólogo forense	70
4.6	Equipo mínimo de protección para especialistas	70
4.7	Fases del procedimiento en el lugar del hecho	71
4.7.1	Primera Fase: Protección y preservación del lugar del hecho	71
4.7.1.1	Medidas generales de protección en el lugar del hecho	72
4.7.1.2	Medidas de protección según el lugar del hecho	73
4.7.1.2.1	Lugares y espacios abiertos	73
4.7.1.2.2	Lugares cerrados	74
4.7.1.2.3	Vehículos y similares	74
4.7.1.3	Objetivos de la protección y preservación del lugar del hecho	75
4.7.1.4	Actuación del particular	76
4.7.1.5	Actuación de las primeras unidades policiales intervinientes	76
4.7.1.6	El responsable del dispositivo de protección	76
4.7.1.7	Actuación de los especialistas	77
4.7.2	Segunda Fase: Recopilación de la información preliminar	78
4.7.2.1	Objetivos de la información preliminar	78
4.7.2.2	Origen de la Información	78
4.7.3	Tercera Fase: Observación, valoración y planificación	79
4.7.3.1	Objetivos	80
4.7.3.2	Medidas generales de actuación	80
4.7.4	Cuarta Fase: Fijación del lugar del hecho	81
4.7.4.1	Objetivos de la fijación del lugar del hecho	81
4.7.4.2	Métodos de fijación	81
4.7.4.2.1	Descripción escrita	82
4.7.4.2.2	Fijación fotográfica	82
4.7.4.2.3	Fijación videográfica	82
4.7.4.2.4	Fijación mediante planimetría	83
4.7.4.2.5	Fijación en tres Dimensiones (Infografía Forense)	83
4.7.5	Quinta Fase: Búsqueda y tratamiento de las evidencias	83
4.7.5.1	Objetivos de la búsqueda y tratamiento de las evidencias	83
4.7.5.2	Métodos o técnicas de búsqueda	84
4.7.5.2.1	Método de franjas o líneas	84
4.7.5.2.2	Método de la cuadrícula o rejilla	84
4.7.5.2.3	Método de zonas, sector o cuadrante	84
4.7.5.2.4	Método radial	85
4.7.5.2.5	Método espiral	85
4.7.5.2.6	Método punto a punto	85

4.7.5.2.7 Técnica libre	85
4.7.6 Sexta Fase: Liberación del lugar del hecho	85
4.7.7 Séptima Fase: Documentación y remisión de evidencias	86
4.8 Errores que podrían cometerse en el lugar del hecho	90
4.9 Rutas que se pueden encontrar en el lugar del hecho	91
5. El Indicio	91
5.1 Definición de indicio	92
5.2 Clasificación de los indicios	92
5.2.1 Indicios determinados	92
5.2.2 Indicios indeterminados	92
5.2.3 Indicios asociativos	92
5.2.4 Indicios no asociativos	93
5.3 Indicios más frecuentes que pueden hallarse en el lugar del hecho	93
5.3.1 Indicios de carácter no lafoscópico	93
5.3.2 Indicios de carácter lafoscópico	95
5.3.3 Indicios entomológicos	96
5.3.4 Otogramas	96
5.4 Recopilación de restos orgánicos que permitan extraer ADN	96
5.5 Causas para la contaminación, adulteración, sustracción, intercambio y destrucción de los indicios y evidencias	96
6. La Evidencia	97
6.1 Definición de evidencia	97
6.2 Importancia de las evidencias	97
6.3 La evidencia por excelencia	98
6.4 Clasificación de las evidencias	98
6.4.1 Evidencias determinadas	98
6.4.2 Evidencias indeterminadas	99
6.5 Reglas de manejo de evidencias	99
7. La Cadena de Custodia	100
7.1 Definición de cadena de custodia	100
7.2 Importancia de la cadena de custodia	100
7.3 Reglas de la cadena de custodia	101
7.4 Inicio y fin de la cadena de custodia	101
7.5 Fases de la cadena de custodia	102
7.5.1 Primera fase: La Colección	102
7.5.2 Segunda fase: La Custodia	104
7.5.3 Tercera fase: El Análisis	105
7.5.4 Cuarta fase: Disposición Final	105
7.6 Vicios que se pueden generar en la cadena de custodia	106
8. Los Derechos Humanos	109
8.1 Definición	109

8.2	Definición jurídica de Derechos Humanos	109
8.3	El Derecho Internacional de los Derechos Humanos	109
8.4	Categorías de los Derechos Humanos	111
8.4.1	Primera categoría: Derechos civiles y políticos	111
8.4.2	Segunda categoría: Derechos económicos, sociales y culturales	111
8.4.3	Tercera categoría: Derechos de los pueblos o de la solidaridad	111

Capítulo III

MARCO JURÍDICO

1.	Legislación Nacional	114
1.1	La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	114
1.1.1	De la investigación criminal	114
1.1.1.1	El Ministerio Público	114
1.1.1.2	La Policía Boliviana	115
1.1.2	De los Derechos Humanos	115
1.1.2.1	Derechos Fundamentales	115
1.1.2.2	Derechos Civiles	115
1.1.2.3	La libertad, la seguridad y la restricción a la libertad	
1.1.2.4	De las garantías jurisdiccionales y acciones de defensa de la persona	116
1.2	El Código de Procedimiento Penal	116
1.2.1	Instituciones encargadas de la investigación de delitos	116
1.2.1.1	La Función de Policía Judicial	116
1.2.1.2	Funciones del Ministerio Público	116
1.2.1.3	La Policía Nacional	117
1.2.1.4	El Instituto de Investigaciones Forenses	117
1.2.2	Los medios de prueba	118
1.2.2.1	Comprobación inmediata y medios auxiliares	118
1.2.2.1.1	El Registro del lugar del hecho	118
1.2.2.1.2	Registro de lugares públicos	119
1.2.2.1.3	Allanamiento de domicilio	119
1.2.2.1.4	Clausura de locales	120
1.2.2.1.5	Inspección ocular y reconstrucción	120
1.2.2.1.6	Levantamiento e identificación de cadáveres	120
1.2.2.1.7	Autopsia o necropsia	121
1.2.2.1.8	Requisa personal	121
1.2.2.1.9	Requisa de vehículos	122
1.2.2.1.10	Secuestro	122
1.2.2.1.11	Incautación de correspondencia, documentos y papeles	122
1.2.2.2	Testimonio	123
1.2.2.3	Pericia	123
1.2.2.4	Documentos y otros medios de prueba	123

1.2.2.4.1 Documentos y elementos de convicción	123
1.2.2.4.2 Informes	124
1.2.2.4.3 Reconocimiento de personas	124
1.2.2.4.4 Careo	124
1.2.3 Garantías constitucionales	124
1.3 La Ley Orgánica del Ministerio Público	125
1.3.1 Atribuciones de los Fiscales en cuanto a la investigación criminal	125
1.3.2 Atribuciones de los Fiscales en cuanto a los Derechos Humanos	126
1.3.3 Investigadores policiales	126
1.3.4 Instituto de Investigaciones Forenses	127
1.4 Resolución conjunta No 001/2007	127
1.4.1 Metodologías de la Investigación Operativa	128
1.4.1.1 Clasificación de las investigaciones por su complejidad	128
1.4.1.2 Estrategias en investigaciones complejas por grupos de delitos	130
1.4.1.2.1 Muerte de persona violenta o sospechosa	130
1.4.1.2.2 Contra la integridad física	131
1.4.1.2.3 Sexuales	132
1.4.1.2.4 Menores	134
1.4.1.2.5 Contra la propiedad	135
1.4.1.2.6 Robo de vehículo y autopartes	136
1.4.1.2.7 Corrupción pública	137
1.4.1.2.8 Económicos, fraudes y falsificaciones	138
1.4.1.2.9 Crimen organizado	139
1.4.1.2.10 Investigación en casos de crisis	140
1.4.1.2.11 Hechos de tránsito	141
1.4.1.2.12 Contrabando	141
1.4.2 Metodologías Científico-Técnicas	141
1.4.2.1 Catálogo de estudios periciales	141
1.4.2.1.1 Medicina Forense	141
1.4.2.1.2 Psicología Forense	142
1.4.2.1.3 Laboratorio de Química y Toxicología Forense	142
1.4.2.1.4 Laboratorio de Criminalística	142
1.4.2.2 De la remisión de evidencias y muestras a Laboratorio	142
1.4.2.2.1 Requisitos legales	142
1.4.2.2.2 Requisitos técnicos de envío a Laboratorio	143
1.4.2.2.2.1 Laboratorio de Biología Forense	146
1.4.2.2.2.2 Laboratorio de Genética Forense	149
1.4.2.2.2.3 Laboratorio de Toxicología Forense	150
1.4.2.2.2.4 Laboratorio de Química Forense	151
1.4.2.2.2.5 Laboratorio de Criminalística	151
1.4.2.3 La autopsia médico forense	152
1.4.2.3.1 Normas para una autopsia	152
1.4.2.3.2 Partes de la autopsia	153

1.4.2.3.2.1 Levantamiento legal del cadáver	154
1.4.2.3.2.2 Examen interno o autopsia propiamente dicha	154
2. Tratados Internacionales	155
2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos	156
2.1.1 Preámbulo	156
2.1.2 Proclamación	156
2.1.3 Normativa	156
2.1.3.1 De la libertad, dignidad y derechos de las personas	157
2.1.3.2 De las garantías sociales y jurisdiccionales de la persona	157
2.1.3.3 De los deberes de la persona con respecto a la sociedad	158
2.2 El Pacto de San José de Costa Rica	159
2.2.1 Preámbulo	159
2.2.2 Normativa	159
2.2.2.1 Derecho a la vida	159
2.2.2.2 Derecho a la integridad personal	160
2.2.2.3 Derecho a la libertad personal	160
2.2.2.4 Protección de la honra y de la dignidad	160
2.2.2.5 Igualdad ante la Ley	160
2.2.2.6 Correlación entre deberes y derechos	160
3. Legislación Internacional	161
3.1 El Código de Procedimiento Penal de Ecuador	161
3.1.1 Las pruebas materiales	161
3.1.2 Obtención de fluidos corporales	162
3.2 El Código de Procedimiento Penal de Honduras	162
3.2.1 Investigación corporal del imputado	162
3.3 Reglamento de manejo: Indicios, Evidencias Físicas o Biológicas	162 obtenidas como consecuencia de la comisión de un hecho constitutivo en delito
3.3.1 Marco Conceptual	163
3.3.2 Capítulos	164
3.4 El Código de Procedimiento Penal de Colombia	165
3.4.1 La Cadena de Custodia	165
3.4.1.1 Aplicación	165
3.4.1.2 Responsabilidad	165
3.4.1.3 Inicio de la cadena de custodia	166
3.4.1.4 Traslado de contenedor	166
3.4.1.5 Traspaso de contenedor	166
3.4.1.6 Actuación del perito	166
3.4.1.7 Responsabilidad de cada custodio	167
3.4.1.8 Remanentes	167
3.4.1.9 Examen previo al recibo	167
3.4.1.10 Identificación	167

3.4.1.11 Certificación 168

3.4.1.12 Autenticidad 168

Capítulo IV MARCO PRÁCTICO

1. El paso del Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio en Bolivia 170
 - 1.1 Situación antes de la Reforma de 1999: El Sistema Inquisitivo 170
 - 1.1.1 Principios y Prácticas del Sistema Inquisitivo 171
 - 1.1.2 Aspectos generales de las relaciones del Ministerio Público y la 171 Policía
 - 1.2 Situación después de la Reforma de 1999: El Sistema Acusatorio 172
 - 1.2.1 Líneas rectoras del Código de Procedimiento Penal 172
 - 1.2.1.1 Fortalecimiento del sistema de garantías 172
 - 1.2.1.2 Revalorización de las víctimas 173
 - 1.2.1.3 Transformación del sistema de investigación 173
 - 1.2.1.4 Establecimiento del juicio oral y público 173
 - 1.2.1.5 Participación ciudadana 174
 - 1.2.2 Aspectos generales de las relaciones del Ministerio Público y la 174 Policía
 - 1.3 Prevalencia de la problemática a pesar de la Reforma Procesal 174
2. Panorama de la investigación del delito en Bolivia 175
 - 2.1 El lugar del hecho y los particulares 177
 - 2.2 Los actos iniciales de la investigación del delito 178
 - 2.2.1 La Intervención Policial Preventiva 180
 - 2.2.2 La Denuncia a la Policía 182
 - 2.2.3 La Denuncia o Querrela a la Fiscalía 183
 - 2.3 Desarrollo de la investigación del delito 185
 - 2.3.1 La investigación preliminar 185
 - 2.3.1.1 El lugar del hecho 186
 - 2.3.1.2. Lugares conexos al Lugar del Hecho 186
 - 2.3.1.2.1 FELCC 187
 - 2.3.1.2.2 Centro Hospitalarios 188
 - 2.3.1.2.3 Morgue 189
 - 2.3.1.2.4 IDIF 190
 - 2.3.3 Las diligencias investigativas 191
 - 2.3.4 Conclusión de la investigación preliminar 192
 - 2.3.2 La etapa preparatoria 196
 - 2.3.2.1 Conclusión de la etapa preparatoria 196
3. Causas externas que perjudican la investigación del delito en Bolivia 196
 - 3.1 Factores sociales 197
 - 3.1.1 Corrupción 197
 - 3.1.1.1 Corrupción Política 197

3.1.1.2	Formas comunes de corrupción	
3.1.1.3	Efectos de la corrupción en el Poder Legislativo, el Poder Judicial 198 y Administración Pública	198 y
3.1.2	La corrupción en Bolivia	198
3.1.2.1	Alto índice de corrupción	198
3.1.2.2	La Institución más corrupta: La Policía	199
3.1.2.3	Casos de corrupción en la Fiscalía	199
3.1.2.3.1	Caso Gómez	199
3.1.2.3.2	Caso Sosa	200
3.1.2.4	Casos de corrupción y corrupción con delincuencia en la Policía	201
3.1.2.4.1	Caso Prosegur II	203
3.1.2.4.2	Caso Sanabria	204
3.1.2.4.3	Caso Olorio	205
3.1.2.4.3	Caso Lequipe	207
3.1.2.4.4	Caso robo a pareja de extranjeros	207
3.1.2.4.5	Caso sargentos extorsionadores	208
3.1.2.4.6	Caso policía “volteador” de droga	208
3.1.2	Burocracia	208
3.1.2.1	Críticas a la burocracia	209
3.1.2.2	Disfunciones del modelo burocrático	209
3.1.2.3	Burocracia y administración de justicia	210
3.1.2.4	La burocracia en la investigación criminal de Bolivia	210
3.1.2.4.1	Disfunciones de la burocracia en la Fiscalía	211
3.1.2.4.2	Disfunciones de la burocracia en el IDIF	211
3.1.2.4.3	Disfunciones de la burocracia en la FELCC	212
3.2	Fenómenos político-legales-administrativos	213
3.2.1	El mito de la separación de poderes del Estado en Bolivia	213
3.2.2	La injerencia estatal en las instituciones	214
3.2.1.1	Injerencia del Poder Legislativo en el Ministerio Público	214
3.2.1.2	Injerencia del Poder Ejecutivo en la Policía	215
3.2.3	La ruptura de origen entre la Fiscalía y la Policía	215
4.	Equivocaciones sistemáticas de la investigación del delito en Bolivia	216
4.1	Investigación policial del delito	217
4.2	Conocimiento empírico	218
4.3	Preeminencia de la prueba testimonial con respecto a otras	220
4.4	Sobrevaloración del Procedimiento	222
5.	Hacia una verdadera investigación técnica científica en Bolivia	223
5.1	Un paradigma a seguir: Países con sistemas sociales justos	224
5.1.1	El país más transparente del mundo: Dinamarca	224
5.1.2	El secreto de los países menos corruptos de Latinoamérica	225
5.1.2.1	Mano dura con los funcionarios del Estado	225

5.1.2.2.División y respeto de poderes	226
5.1.2.3 Cultura de transparencia	226
5.1.2.4 Sin narcotráfico	226
5.1.2.5 La lucha continua contra la ilegalidad individual	227
5.2 El desafío de la reforma policial en la Región	227
5.2.1 La policía en América Latina	227
5.2.2 Algunos requisitos para una reforma policial exitosa	228
5.2.2.1 Dirección civil capacitada técnicamente	228
5.2.2.2 Concebir la reforma policial como un proceso	228
5.2.2.3 Contenidos de las reformas principales	229
5.2.2.4 Formación de los policías	229
5.2.2.5 Disciplina democrática y control interno y externo efectivos	229
5.2.2.6 Apertura de las policías y relación con la comunidad	230
5.3 Experiencias de investigación criminal hecha por civiles en la Región	230
5.3.1 La Policía Científica Argentina y sus adelantos tecnológicos	230
5.3.2 La PDI de Chile, una de las instituciones más creíbles del país	231
5.4 Crítica al Anteproyecto de Código Procesal Penal	232
5.5 Anteproyecto de ley de Protección de Pruebas Materiales	233
5.5.1 Valorización de la prueba material	234
5.5.2 Inmediación	234
5.5.3 Inclusión de civiles en la función de policía judicial	235
5.5.3.1 El criminalista	236
5.5.3.2 El médico forense	236
5.5.3.3 El equipo multidisciplinario	237
5.5.4 Concientización y educación de la sociedad con respecto al tema	237
Conclusiones	238
Recomendaciones	241
Anteproyecto	244
Bibliografía I Anexos	

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN PERFIL DE TESIS DE GRADO

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“PROPOSICIONES PARA EFECTIVIZAR LA APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA Y LA MEDICINA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL, RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS: ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE PRUEBAS MATERIALES”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Se ha podido evidenciar que los pocos elementos de prueba presentados en un juicio generalmente provienen de una cadena de custodia rota, lo cual hace que el juzgamiento se base en las pruebas testimoniales, provocando una Sentencia, tanto en el caso de que sea condenatoria o de que sea absolutoria, con “duda razonable”. Lo cual contradice la certeza y seguridad que debe acompañar un proceso penal justo.

El origen del problema empieza en el lugar del hecho y/o lugares conexos, donde los indicios; que analizados podrían llegar a convertirse en evidencia inequívoca del hecho, y como tal ser presentados como elementos de prueba fehaciente en el juicio; son abandonados por los efectivos de la Intervención Policial Preventiva, y desprotegidos más adelante por los fiscales e investigadores policiales. A pesar de que el Código de Procedimiento Penal dedica un Título entero a la comprobación inmediata del hecho y los medios auxiliares y que esta lista esta encabezada por el Registro del lugar del hecho, esto generalmente no se cumple. Y lo que suple esta diligencia importantísima para la criminalística, es la Inspección Técnica Ocular, que el fiscal programa para más adelante en la investigación criminal. Y es que la cualidad de inmediato, no es un capricho del Código de Procedimiento Penal, sino una necesidad de la Criminalística de campo. Sin embargo la inmediación es inexistente en la investigación criminal, y la regla es que todo

tipo de diligencias se haga tardíamente.

Por otro parte, desde un inicio de la investigación criminal la ciudadanía ve con impotencia la vulneración de sus derechos. En un principio por policías de diferentes unidades que por creer que no es de su competencia, no quieren auxiliar a la víctima y menos ir al lugar del hecho; por policías que juzgan que no hubo delito en el lugar del hecho y por consiguiente se van de ahí dejando revictimizada a la víctima y al delincuente impune; por policías que no quieren recibir la denuncia del hecho delictivo, por creer erróneamente que no es delito y así revictimizar a la víctima y dejar huir al delincuente; por policías que con el pretexto de coleccionar indicios para la investigación criminal, hacen requisas y secuestros ilegales, amparados por fiscales ineficientes que no vigilan los Derechos Humanos de las personas en la investigación criminal, y que creen

que su trabajo es cumplir un procedimiento y no llegar a “la verdad histórica del hecho”. Todo ello en un ambiente de burocracia y corrupción.

Frecuentemente se rompe la cadena de custodia y no se protege debidamente a los futuros elementos de prueba, a pesar de que existe un Manual de actuaciones investigativas de fiscales, policías y peritos, donde se explica detalladamente y paso a paso y teóricamente como hacer estas diligencias. Pero en la práctica no se levantan actas, no se instruyen diligencias, no se toman las precauciones necesarias, se tardan en llevar los indicios y las muestras al Laboratorio del IDIF. Lo cual provoca pérdida, contaminación o destrucción de los indicios. Y esto perjudica enormemente a la investigación criminal, a la etapa preparatoria, al proceso penal y a la credibilidad de la justicia que se imparte en Bolivia.

En la actualidad, la aplicación del Derecho Penal solo es efectiva en la medida en que la Criminalística tenga éxito. A ello se debe el fracaso de la investigación criminal en Bolivia, con más del 80% de detenidos preventivos en Bolivia y una policía empírica en Criminalística y Medicina Forense pero que hace estas labores específicas, un IDIF con pocos médicos forenses, criminalistas y laboratoristas, pero que lamentablemente no participan del Registro del lugar del hecho, sino solo hacen Pericias, cuando se les convoca. El proceso penal es el momento en que se encuentran las garantías constitucionales con la responsabilidad jurídico penal, es así que en la práctica la única manera de resguardar los derechos a la libertad y el honor de la persona, es velar en que desde un principio haya un proceso justo. Y este proceso justo precisamente se empieza a materializar en “el lugar del hecho”.

3. PROBLEMATIZACIÓN

El presente trabajo de investigación plantea las siguientes interrogantes de manera general:

¿Por qué los indicios materiales no son protegidos desde un inicio para que puedan convertirse en elementos de prueba?

¿Por qué se deja abandonado el lugar el hecho y por ende los indicios que existen en el?

¿Por qué los actos investigativos se hacen tardíamente?

¿Por qué hay tanta vulneración de Derechos Humanos en la investigación criminal?

¿Por qué no hay resultados eficaces de la Criminalística y la Medicina Forense en la investigación criminal?

¿Por qué si en el mundo la investigación criminal es científica y objetiva, en Bolivia la investigación criminal sigue siendo empírica y subjetiva?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La delimitación en cuanto al tema, al tiempo y al espacio será:

4.1. Delimitación temática

La base del tema son las ciencias Criminalística y Medicina Forense y los Derechos Humanos, porque se interrelacionan dentro de la investigación criminal. El tema se va a circunscribir al ámbito jurídico y social. En el ámbito jurídico específicamente a la investigación del delito, efectuada en la etapa preparatoria del proceso penal. Y en el ámbito social, al sistema, los factores y fenómenos sociales. Asimismo, como se va a hacer una propuesta de Anteproyecto de Ley, se va a hacer referencia al Derecho Constitucional y la Técnica Legislativa.

4.2. Delimitación temporal

Se va tomar como referencia la fecha de 25 de marzo de 1999, que es cuando entra en vigencia el Código de Procedimiento Penal actual, hasta el primer semestre del 2014.

4.3. Delimitación espacial

El trabajo de campo se realizará en las ciudades de La Paz y El Alto y se tomará en cuenta Instituciones como las Fiscalías de Distrito de La Paz y El Alto, la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de La Paz y El Alto, la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico de La Paz, el Organismo Operativo de Transito de La Paz y El Alto y los Institutos de Investigaciones Forenses de La Paz y El Alto. Además, de las Cortes Superiores de Distrito de La Paz y El Alto.

5. FUNDAMENTACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

Básicamente hay tres métodos para resolver un caso: La confesión del autor, la declaración de los testigos y las pruebas materiales. De los tres métodos, el tercero es el único que resuelve el caso objetivamente y acompañado de una fuerte cadena de custodia se convierte en prueba inequívoca, debido a la fundamentación científica. Los dos primeros son subjetivos y proclives al error, en la realidad jurídica, además en el actual Código de Procedimiento Penal se restringe la obtención de la confesión de un sospechoso y por otro lado, gran parte de la población es renuente a presentarse como testigo de un hecho delictual por no verse involucrado en un proceso judicial. Es por ello que las pruebas físicas aumentan su valor de manera significativa, y bien custodiadas, estudiadas y conservadas resultan ser la prueba más fehaciente ante estrados judiciales.

La Criminalística junto con sus disciplinas científicas, presta un importante auxilio técnico y científico a la justicia. Y por ser multidisciplinaria, reúne conocimientos generales sistemáticos, ordenados, verificables y falibles. La evidencia física que deviene de ella es más confiable en comparación con la subjetividad del testimonio de testigos y/o la confesión del autor. La naturaleza de la Criminalística es explicativa y todas las ciencias que con ella colaboran así lo demuestran, tienden a conseguir una respuesta lógica, coherente y racional a las incógnitas criminales. Se trata de demostrar fuera de toda duda razonable, de que lo que se afirma esta apoyado en pruebas científicamente

respaldadas y validadas según exigencias procesales.

La Criminalística dice que el sitio del suceso habla y que el lugar del crimen entrega información determinante. La conexión entre el imputado y el hecho criminal es uno de los factores que más ha avanzado en los últimos tiempos y que se hace cada vez más evidente. Así el peso de las pruebas se traslada hacia los datos materiales que se obtienen en el lugar de los hechos, analizados con las técnicas más modernas hoy disponibles. Del mismo modo el criminalista debe considerar la extensa variedad de agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos que pueden surgir como evidencias materiales; su análisis identificatorio, cuantitativo, cualitativo y comparativo, necesita de metodología, tecnología y conocimientos universales de las disciplinas científicas que constituyen la Criminalística y que abarca la Medicina Legal, Dactiloscopia, Balística, Química, Física, Biología, Documentología, Fotografía, Planimetría y otras.

La recolección de muestras, evidencias e indicios del lugar del hecho es una actividad y etapa de investigación de mucha importancia. Se la debe hacer una vez protegido, observado y fijado el lugar del hecho y observando técnicas para el levantamiento. El manejo inadecuado de la prueba física conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo esta última la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el Laboratorio. Es por ello que el momento de proceder a su recolección se debe realizar con la debida técnica a fin de evitar tan lamentables consecuencias. Es necesario aclarar que las evidencias físicas o indicios asociativos se pueden encontrar en el lugar de los hechos, en posesión de la víctima, cerca o distante a ella. Y en algunos casos en posesión del autor del hecho, cuando es detenido en flagrancia en el propio sitio, en sus ambientes o en otros sitios de investigación. Un delito investigado a medias o mal investigado desprestigia a los investigadores y eleva las posibilidades de la duda razonable en los estrados judiciales.

El nuevo modelo de administración de justicia penal cambio radicalmente pasando de Inquisitivo a Acusatorio, por ende los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la investigación criminal, también cambiaron; siendo una de las principales reglas o principios la afirmación de la libertad y no como antes, cuando la detención era la regla y la libertad una excepción. Durante la fase preparatoria, el objetivo es preparar mediante la investigación y recolección, todos los elementos de convicción necesarios para que el Fiscal pueda fundar su acusación o exculpar al imputado. Para que un juez pueda imponer una pena, no basta con que sepa que se cometió un delito, sino saber quien lo cometió, donde se realizo, porque razón y cuando fue, todas estas respuestas forman un juicio justo.

6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

6.1. Objetivos generales

Demostrar que la aplicación de la Criminalística y la Medicina Forense es ineficaz en la investigación criminal en Bolivia y que por tanto no aporta elementos de prueba fehacientes al juicio. Además de que esta investigación criminal vulnera los Derechos Humanos desde el origen y en todo su transcurso.

Proponer un Anteproyecto de Ley que proteja las Pruebas Materiales desde su origen, cuando aún son indicios y luego cuando pasan a ser evidencias, dotándoles de una fuerte cadena de custodia, pero respetando los Derechos Humanos. Pruebas materiales que serian la demostración y el resultado de la aplicación efectiva de la Criminalística y la Medicina Forense.

6.2. Objetivos específicos

Mostrar el abandono en que se encuentra el lugar del hecho y la desprotección que sufre por parte de la Fiscalía y la Policía.

Demostrar que las diligencias de investigación se hacen tardíamente, se hacen a medias, no se hacen o se hacen malinterpretando la norma

Poner en manifiesto que en Bolivia aún se vive la antigua etapa equívoca de la Criminalística en base a informantes

Dar a conocer que la criminalística de laboratorio depende en gran medida de la criminalística de campo

Examinar el porqué no se cumple la norma completamente en la investigación criminal

Comparar la norma que rige la investigación criminal y el procedimiento criminalista en Bolivia, con las normas y el procedimiento criminalista de otros países de la región

Analizar porque a pesar de la reforma procesal se sigue arrastrando la problemática de los detenidos preventivos y la desconfianza en la justicia, que había en el sistema inquisitivo

Exponer las bases hacia una verdadera investigación técnica científica en Bolivia

7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

7.1 Teoría del funcionalismo jurídico

En la Investigación Criminal todos los actores tienen una función específica. El Fiscal es el Director Funcional de la Investigación, los investigadores policiales de la FELCC son los encargados de investigar el caso y de recolectar los indicios, el Perito es el encargado de analizar los indicios. ¿Pero que pasa si las muestras, indicios y pruebas se contaminaron, destruyeron o perdieron en poder de alguno de estos actores? Entonces no habrá elementos materiales para llevar ante estrados judiciales.

7.2 La doctrina científica criminalista

La mejor prueba es la prueba material, porque es objetiva y fundamentada inequívocamente por la ciencia, y por ello es necesario proteger inmediatamente el lugar donde se origina este indicio, que es el lugar del hecho.

Pero para hacer hablar a los “testigos mudos del hecho” no solo se necesita una intervención inmediata del lugar, sino la presencia de personal idóneo y capacitado, recomienda al criminalista, al médico forense y formación de equipos multidisciplinarios según el delito.

7.3 La teoría del derecho natural y los Derechos Humanos

El ser humano antes de ser supuestamente víctima o supuestamente sindicado es una persona, y por el solo hecho de ser persona tiene derechos y esos derechos deben ser respetados. A ello se agrega que estos derechos son protegidos por la Constitución y por los Tratados internacionales vigentes, además que de que se encuentran en el Código de Procedimiento Penal. La persona es inocente y debe ser tratada como tal, hasta que tenga una Sentencia Condenatoria.

8. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Una ley de protección de pruebas materiales, efectiviza la aplicación de la criminalística y la medicina forense en la investigación criminal y respeta los Derechos Humanos desde los actos iniciales de la etapa preparatoria

8.1 Variables

8.1.1 Variable independiente

Una ley de protección de pruebas materiales

8.1.2 Variables dependientes

Efectiviza la aplicación de la criminalística y la medicina forense en la investigación criminal

Respeto los Derechos Humanos desde los actos iniciales de la etapa preparatoria

9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

9.1. Métodos universales

9.1.1 Método deductivo

Este método permitirá conocer las normativas, doctrinas, teorías, informes y datos que rigen en la actualidad la investigación criminal y los Derechos Humanos, para enfocarla a la investigación criminal en Bolivia y así saber el porque de la ineficacia de la Criminalística y la Medicina Forense y la vulneración de los Derechos Humanos.

9.1.2 Método inductivo

Este método permitirá tomar contacto con la realidad, entrevistando a jueces, fiscales, peritos, abogados y litigantes, para ver apreciaciones y experiencias acerca de la investigación criminal en Bolivia, para así plantear soluciones específicas acorde a la doctrina y protocolos internacionales.

9.2. Métodos sociales

9.2.1. Método Comparativo

Este método permitirá establecer diferencias y similitudes en las normas de la legislación boliviana que rigen la investigación criminal y legislaciones de otros países en esta materia. En la manera de ejecutar la criminalística de campo a nivel internacional y nacional. Asimismo, se quiere establecer diferencias entre la realidad de la investigación criminal en Bolivia y la teoría procedimentalista que ordena el Código de Procedimiento Penal en materia investigativa y el Manual de actuaciones investigativas de fiscales, policías y peritos.

9.2.2 Método analítico sintético

Este método permitirá la descomposición y luego la sintetización para su estudio, de las partes constitutivas de la investigación criminal, del indicio, la evidencia, el lugar del hecho, la criminalística, la medicina forense, los Derechos Humanos y la investigación criminal en Bolivia.

9.3 Metodos específicos

9.3.1 Método exegético

Permitirá averiguar cual fue la voluntad del legislador en materia de Derechos Humanos, pero también en materia procedimentalista penal.

9.3.2 Método dogmático

Permitirá aplicar la norma jurídica, tal cual se encuentra establecida en la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y legislación internacional.

10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

Lectura de documentos, observaciones directas al objeto de la investigación, entrevistas y muestreo.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

“Proposiciones para efectivizar la aplicación de la Criminalística y la Medicina Forense en la investigación criminal, respetando los Derechos Humanos:

Anteproyecto de Ley de Protección de Pruebas Materiales”, es un ensayo académico motivado por la terrible problemática de la ineficacia, estancamiento y vulnerabilidad de los Derechos Humanos en la investigación del delito en Bolivia. La cual sigue provocando que más del 80% de la población penitenciaria del país este compuesta por detenidos preventivos y que la ciudadanía haya perdido la confianza en la administración de justicia. Ambas, causas principales y aún no resueltas, que generaron en el pasado el paso del Sistema Procesal Inquisitivo al paso del Sistema Procesal Acusatorio, con el Código de Procedimiento Penal de 1999, que continúa vigente.

A pesar de que ya hace mucho tiempo y a nivel mundial, la investigación criminal sigue la corriente técnica científica, la cual se basa en la objetividad que aportan los indicios materiales encontrados en el lugar del hecho o lugares conexos. En Bolivia la investigación criminal continúa basándose en

“informantes” y “testigos”. Misma que tiene sus orígenes en el Sistema Procesal Inquisitivo y en la etapa equívoca de la Criminalística. Contradiendo lo que dice la norma en el Código de Procedimiento Penal y en el Manual de actuaciones investigativas de fiscales, policías y peritos aprobada para su utilización con la Resolución conjunta de la Fiscalía y la Policía No 001/2007

En la investigación de campo se ha podido observar el abandono en que se encuentra el lugar del hecho y la desprotección que sufre por parte de la Fiscalía y la Policía. Se ha constatado que las diligencias de investigación se hacen tardíamente, se hacen a medias, no se hacen o se hacen malinterpretando la norma, a pesar que la criminalística de laboratorio depende en gran medida de la criminalística de campo. Hay conocimiento empírico de la norma procesal y un desconocimiento de los Derechos Humanos en la Institución, las diligencias de criminalística y medicina forense que efectúan los policías también son empíricas. El conocimiento científico de los Peritos del IDIF es convocado solo en la etapa preparatoria, de tal forma que no está presente en el inicio de la investigación criminal. Por lo dicho se pretende sentar las bases para una verdadera investigación técnica científica.

Es por ello que la propuesta del ensayo académico es el Anteproyecto de Ley de Protección de Pruebas Materiales. Que concibe la hipótesis de que “Una ley de protección de pruebas materiales, efectiviza la aplicación de la criminalística y la medicina forense en la investigación criminal y respeta los Derechos Humanos desde los actos iniciales de la etapa preparatoria”. Porque para poder presentar pruebas materiales en los Tribunales, con las cualidades de ser inequívocas y a la vez fidedignas, para así evitar en las Sentencias tanto condenatorias como absolutorias, la llamada “duda razonable”. Es necesario retroceder la protección de la prueba material hasta su origen, cuando aún es un indicio y al lugar de donde se origina, que no es otro que el mismo lugar del hecho delictivo. Proteger también la cadena de custodia que acompañara al indicio, para que este se convierte después de analizado en un Laboratorio en evidencia, y que lo acompañara hasta que sea aceptada como prueba material de un juicio, en los Tribunales.

Este Anteproyecto de Ley de Protección de Pruebas Materiales, también pretende el respeto de los Derechos Humanos desde los actos iniciales de la investigación criminal y por ende de la etapa preparatoria del Proceso Penal. Se ha visto con mucha preocupación que la ilegalidad y los abusos en las diligencias investigativas son muy frecuentes, sobre todo en los primeros momentos y que el desconocimiento de los Derechos Humanos y malinterpretación o interpretación a medias de la norma Procesal Penal y Penal es general. El Anteproyecto de Ley, pretende proteger al ciudadano desde el primer momento de la investigación del delito, haciendo que el primer acto investigativo se enfoque a valorar científicamente si hubo o no delito y si no hubo ningún delito, entonces no empezar ninguna investigación criminal. Si por el contrario hubo delito, trasladar la evidencia inmediatamente al Laboratorio, para que prontamente se determine si realmente hubo o no un delito. Si el Laboratorio descubre que no hubo delito, dejar al inocente con la honra intacta. Y así evitar lo que ahora sucede frecuentemente en la investigación criminal, que primero se arresta y luego se pregunta; que primero se imputa y se detiene preventivamente y luego recién se investiga.

Capítulo I MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO

1. Historia de la Prueba Judicial

La prueba judicial es anterior a la investigación criminal. Se reconocen en el transcurso de la historia cinco fases evolutivas de la prueba judicial: fase primitiva o étnica, fase legal, fase religiosa, fase sentimental o de íntima convicción y fase científica¹.

1.1 Fase primitiva

Llamada también étnica, corresponde a las sociedades en formación, es un sistema procesal rudimentario que utilizaba como pruebas las opiniones e impresiones personales y era étnico porque cada Tribu tenía sus características propias de decidir, basadas en la tradición y la costumbre. No existe un sistema probatorio propiamente dicho.

1.2. Fase legal

La legalidad de las pruebas nació en Grecia, pero Roma la perfeccionó. Es tan grande y tan trascendente el aporte legal de los romanos, que las Instituciones romanas han perdurado hasta nuestros tiempos.

1.2.1. Grecia

¹ **MORENO** Gonzales, Rafael **INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALISTICA** Pág. 4

La civilización griega aportó con conceptos primarios pero fundamentales en cuanto a prueba se refiere y los medios de conseguirla. Aristóteles señala que existió una concepción lógica de la prueba, ajena a prejuicios de orden personal o religioso. En esta época se examina la prueba como intrínseca y extrínseca y se la clasifica como propia e impropia. La prueba se constituye a través de silogismos e inducción, y es ahí donde se origina la investigación de lo sucedido. En este tiempo imperó la oralidad y rigió el principio positivo. Los medios de prueba fueron: testimonio, juramento y documentos (mercantiles). Había restricciones en cuanto a la versión del hecho, no podían ser testigos, las mujeres, niños y esclavos. Existió una crítica lógica y razonada.

1.2.2 Roma

Se reconocen varias etapas de la prueba judicial y los medios para obtenerla, en la civilización romana.

1) Antiguo Proceso

El juez era un árbitro con libertad para apreciar la prueba. La investigación aportaba con el testimonio como prueba principal, pero también se valoraban los documentos, juramentos y otros. Imperaba la libre apreciación judicial.

2) En la República

Quien juzgaba era el pueblo por medio de sus jueces populares. No existía apreciación jurídica de la prueba y se resolvía de acuerdo a una convicción propia. No había reglas especiales para la prueba. La investigación podía basarse en el testimonio o en documentos y otros.

3) En el Imperio El juez deja de ser árbitro y representa al Estado. En la fase del procedimiento, se resta facultades al juez para valorar la prueba. Aparece un sistema de tarifa legal y deja de existir libre valoración. Se imponen restricciones a la prueba testimonial y prevalece la prueba documental, así que la investigación básicamente es objetiva. El juez puede interrogar a las partes y determinar a quien corresponde la carga

de la prueba El procedimiento era de naturaleza publicista.

4) Periodo Justiniano

Se crearon textos legales y se impuso un sistema mixto con bases en el Derecho Canónico, la prueba legal y la apreciación del juez. La investigación abarca con aportar tanto con testimonios como con documentos. Nace el principio de contradicción y se regula la carga de la prueba.

1.3 Fase religiosa

Se encuentra definida sobre todo en la historia de Europa. Se inicia con la caída del Imperio Romano y se extiende hasta el Renacimiento. Se produce una mezcla de barbarie y fanatismo religioso con absurdos procedimientos judiciales, el ejemplo más cruel y despiadado es el de la Inquisición. La investigación es usada y manipulada para conseguir fines personales y de grupo.

1.4 Fase sentimental

Llamada también de íntima convicción. Sus periodos más representativos son la revolución francesa y el protestantismo. Los sentimientos, creencias e ideales creaban un convencimiento personal que eran suficiente prueba para hacer justicia con mano propia. La investigación criminal empieza a nacer aunque de un modo errado, ya que es subjetiva y proclive al error humano, su base es el

“soplón”.

1.5 Fase científica

Se inicia a principios del siglo XIX y se extiende hasta la actualidad. La influencia del derecho romano logra grandes avances jurídicos. Por otra parte, la creación y logros de la Criminalística y la Medicina Forense aportan en sobremanera. La prueba científica o pericial se vuelve fundamental en el proceso judicial. La investigación criminal entra en un apogeo sin precedentes y la ciencia le da credibilidad fundamentada.

2. Historia de la Criminalística

Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta nuestros días, han concurrido ciencias y disciplinas de investigación criminal, que finalmente han venido a constituir la Criminalística general.

2.1 Etapas de la Criminalística en la historia

Existen tres etapas plenamente reconocidas y con diferentes características en la historia de la Criminalística: *Etapas empírica, etapa equívoca y etapa científica*

²

2.1.1 Etapa empírica

En la región de Tebas en Egipto, se descubrió un papiro que contenía el primer antecedente de acta informativa de robos de tumbas y las medidas para tratar

² **MORENO** Gonzales, Rafael **INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA** Pág. 20

de evitarlos. Asimismo se conoce el caso de Daniel, un personaje bíblico, que decidió mostrarle al rey de la región en que vivía, que quienes aprovechaban las ofrendas eran los sacerdotes y sus familias, lo que le atrajo la desconfianza del mismo. Para demostrar sus acusaciones, regó cenizas alrededor de la ofrenda, sin que se enteraran los sacerdotes y sus allegados, por lo que al anochecer éstos llegaban a ellas por un pasaje secreto, y en la oscuridad se llevaban todo aprovechando que conocían el lugar y no necesitaban alumbrarse, lo que no les permitió ver las cenizas y marcaron las huellas de sus pies, dejando al descubierto el engaño.

2.1.2 Etapa equívoca

Esta etapa se distingue porque la policía en la lucha contra la delincuencia utiliza el método del servicio de confidencias, “el soplòn” y aplicaba los métodos rutinarios adquiridos en cien años de experiencia del alma de los malhechores. Existe una alianza e intercambio de servicios, entre la policía y la delincuencia.

2.1.3 Etapa científica

Se crea la Criminalística General y se instituye como la más importante auxiliar de la investigación criminal, por sus avances técnicos y científicos. Esta etapa señala que los elementos que integren el cuerpo de policía judicial estén debidamente seleccionados por sus aptitudes físicas, intelectuales y morales, sean especializados en ramas criminalísticas y forenses y además tengan mucha capacidad en su desempeño y trabajo.

2.2. Historia de la Criminalística en el mundo

2.2.1 China

Los datos que provienen de la historia, permiten establecer que la primera disciplina precursora de la Criminalística fue la que en la actualidad se conoce como Dactilospía. El ilustre experto en investigación B.C. Bridges, en una de sus obras refiere lo siguiente *“algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el periodo conocido como la edad oscura”*³. En el año 650 Kia Kung Yen, historiador chino de la dinastía Tang en sus escritos, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales.

2.2.2 Italia

En Italia se escribió la primera obra que se conoce sobre Criminalística, se hicieron los primeros estudios de los relieves papilares de las yemas de los dedos, se creó la Toxicología y se creó un curso y una revista de Policía Científica: En 1643 Gopsi edita en Florencia “Il Giuddice Criminalista” la primera obra que se conoce sobre la Criminalística como herramienta del juez en lo criminal, verdadero tratado de Policía Científica. En el año 1665, Marcelo Malpighi, profesor de anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, se dedica al estudio de los relieves papilares de las yemas de los dedos, realizando valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares, tanto que una de las partes de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi. En 1840, Orfila creó la Toxicología y Ogier la continuaba en 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces sobre ciertos tipos de delito en que se usaba veneno, con bastante frecuencia. En 1897, el profesor Salvatore Ottolengi presento un programa para

³ **Moreno** Gonzales, Rafael **INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA** Pág. 28

el curso de Policía Científica. Junto a otro especialista, Alongo, fundaron la revista "Policía Científica".

2.2.3 Inglaterra

En Inglaterra se crea el término "detective", la Balística Forense y se describe y clasifica los tipos de huellas dactilares, se implementa el Registro de delincuentes habituales. En 1700 el país se encontraba sumergido en un hervidero de crímenes y de violaciones de todas las leyes. Se sustentaba el punto de vista de que el orden y la propiedad debían ser garantizados por los propios ciudadanos. Sin embargo, la corrupción imperante dio origen a la aparición de gente que captura ladrones por recompensa y que se hacían llamar "detektive".

En 1835 en Londres, Henry Goddard, policía Británico, observo que en una de las Balas que penetraron en el cuerpo de la víctima, había una pequeña protuberancia, y con ese proyectil inicio la búsqueda del asesino. En la vivienda de uno de los sospechosos descubrió un molde de balas de plomo y que tenía un pequeño defecto, así descubrió que la bala asesina se ajustaba perfectamente con el molde, y pudo distinguir el defecto que la identificaba. El dueño del molde, detenido por sorpresa, confesó su crimen. En 1750 el juez de Henry Fielding, viendo que Londres era la única ciudad del mundo sin policía, consiguió fondos para crear una brigada criminal. Los cuales actuaban disfrazados, pagaban espías y confidentes y grababan en su memoria las caras de los criminales. Durante 90 años fueron la única policía en Londres. En 1753 el doctor Boucher realizó estudios en Balística, disciplina que a la postre se llamaría Balística Forense y lo siguieron en ese terreno Perey (1792), Dufuart (1801) y Dupuytren (1820). En 1823, Johannes Evalegelist Purkinje, presento una tesis para obtener el grado de doctor en medicina, en la Universidad de

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones

Breslau; en donde describió los tipos de huellas dactilares. En 1871 el

2.2.4 Francia

En 1809 Francois Eugene Vidocq fue el primer gran detective que tuvo la Criminalística, Fundador de la Sureté y ex presidiario, ofreció sus servicios a la prefectura de París a cambio de no volver a ser encarcelado y se hizo cargo en secreto de la policía de Paris. Formó su organización con ex delincuentes y efectuó un archivo con los datos de todos los delincuentes que conocía,

aspecto físico y métodos de trabajo. Comenzó la costumbre de pasar “revista” a todos los reos para grabar mentalmente sus rostros. Tenía espías y soplones dentro de las cárceles y fuera de ellas. En 1820 el grupo que se había convertido en un equipo de 30 especialistas, habían reducido en 40% el índice de delincuencia en Paris.

En Francia nace la Antropometría más conocida como Bertillonaje, se crea el Servicio de Identificación Judicial basado en la Antropometría, se crea el Retrato Hablado y se perfecciona la Fotografía Forense. En 1840 Adolfo Quetelet publica su Tesis acerca de las dimensiones corporales humanas. En 1879 Alfonso Bertillon, empleado de la Sureté, efectúa un Informe en el cual decía de que no existían dos personas iguales corporalmente, basándose en las medidas corporales de los reclusos. Mencionó que por este método se podían hacer identificaciones precisas. Así nace el Método Antropométrico. En 1882, el mismo Bertillon crea el Servicio de Identificación Judicial en Francia, aplicando el Método Antropométrico. Este método se basaba en el registro de las diferentes características óseas métricas y cromáticas en personas mayores de 21 años, en once diferentes partes del cuerpo. En esa época publicaba su tesis el Retrato Hablado, constituido en la descripción minuciosa de ciertos caracteres morfológicos del individuo y empieza a fotografiar delincuentes de frente y de perfil, con una cámara fotográfica con escalas milimétricas, que aparecían después en las fotos, permitiendo

obtener medidas exactas del lugar y los objetos ahí encontrados, donde se hubiera cometido el crimen. Ese año publica su Manual de Antropometría. En 1885 Bertillon es nombrado director del Servicio Policial de Identificación. Perfeccionó el Retrato Hablado, el mismo fue introducido por la policía francesa, como complemento de las fichas de medición y como base de las pesquisas policiaca.

2.2.5 Estados Unidos

En Estados Unidos de Norte América se crea la primera agencia de detectives, se crea la Fotografía Forense, se crea el FBI la cual es la policía más famosa del mundo, se demuestra la validez de la Dactiloscopia en juicio, además de dar a la Dactiloscopia un uso general y ya no solo criminalístico. En 1850 el policía Allan Pinkerton por casualidad da con una pista para descubrir a un grupo de bandoleros, entonces decide convertirse en detective y crea una agencia. Los Pinkerton se convirtieron en los más eficientes criminalistas de su tiempo. En 1866, el mismo Pinkerton, en Chicago, ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer los delincuentes, disciplina que posteriormente sería llamada fotografía judicial y que actualmente se conoce como Fotografía Forense.

En 1908 se funda el Buró de Investigaciones con 30 agentes, que en los años 30 pasaría a ser el FBI. En 1911 Faraut descubre la identidad de un delincuente mediante las huellas digitales dejadas en la escena del crimen. Demuestra la validez de la Dactiloscopia en el juicio y así por primera vez unas huellas digitales sirven como testimonio de cargo. Este caso abrió el camino de la Dactiloscopia en ese país. En 1956 el archivo dactiloscópico del FBI contenía más de 141 millones de fichas. Se guardaba la huella de un solo dedo y no como hasta ese momento se acostumbraba de los 10 dedos, además de que las huellas no correspondían solo a personas con antecedentes penales, sino también a ciudadanos honrados y residentes eventuales. Esto para fines diversos, como identificación de víctimas, reconocimiento de autenticidad de personalidad, accidentes, catástrofes, etc.

2.2.5.1 El FBI

EL F.B.I. fue creado en 1908 y desde los años treinta es la policía federal de los Estados Unidos de América. Se ocupa de casos en los que está implicado el gobierno de Estados Unidos o que implican delitos cometidos en más de uno de los 50 estados del país. Con ese principio, el FBI estuvo en el primer plano de la vida estadounidense a lo largo de su vertiginoso siglo XX. El Buró protagonizó la lucha contra el tráfico de alcohol durante la ley seca, la persecución de los gánsters más famosos, la caza de brujas contra el comunismo, la persecución del Ku Klux Klan y el combate del terrorismo.

Sí un nombre fue clave en la historia del FBI fue el de J. Edgar Hoover su director desde 1924 y hasta su muerte en 1972. *Llegó a ser considerado el hombre más poderoso del país. La leyenda dice que los presidentes no se atrevían a destituirlo por temor a sus archivos personales de información*⁴.

A partir de la muerte de Hoover se decidió que los mandatos no se pudieran prolongar por más de diez años, o lo que es lo mismo: dos mandatos presidenciales. Hoover extendió los tentáculos del FBI por todas partes. Desde la investigación de laboratorio hasta el espionaje. A lo largo de sus casi cinco

⁴www.criminalistica.net/234lhg/publicacionVS/mol

décadas de mandato, Hoover vivió pocas derrotas personales, la más significativa fue la creación en 1947 de la Agencia Central de Inteligencia (CIA). Ese día murió el FBI como servicio secreto y nació la mayor rivalidad del país entre cuerpos de seguridad. Para las policías de todo el mundo el FBI fue siempre una fuente inagotable de información y sobre todo de inspiración. En sus laboratorios se desarrollaron técnicas como los análisis de huellas dactilares o de ADN, que revolucionaron las investigaciones criminales.

2.2.6 Argentina

En Argentina se hacen estudios de huellas digitales y es el primer país en usar la Dactiloscopia para base para la identificación de delincuentes . En 1891 Juan Vucetich, funcionario administrativo de la Policía de Buenos Aires, comienza a incluir las huellas dactilares de los detenidos en las fichas. Descubre los cuatro tipos fundamentales de Galtón. Fue colocando las fichas en un archivo, pero al crecer las fichas su trabajo se dificultó, por lo que busca nuevas características y encuentra que el número de líneas papilares, le daba nuevas posibilidades de diferenciación. En 1892 identifica a la criminal Francisca Rojas por sus huellas digitales dejadas en el lugar del crimen. Públco su libro Introducción General a los sistemas Antropométrico y Dactiloscópico.

En 1896 la policía suspende el sistema antropométrico y adopta la Dactiloscopia, convirtiéndose en el primer país en el mundo donde las huellas digitales. Sirvieron como única base para la identificación de delincuentes. En 1940 se crea la Dirección de Policía Científica y el Servicio Fotocine-Químico-Dactiloscópico y Peritajes Policiales de la Gendarmería Nacional.

2.3 Creación de la Criminalística como ciencia

Pero todas estas investigaciones y pesquisas empíricas, adquirieron un nombre propio que les dio el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos,

5

el Doctor en Derecho Hanns Gross denominándole Criminalística. En 1892 da a conocer el término mediante su obra: Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística. El Doctor Hanns Gross nació en Graz Austria en 1847, fue juez de Instrucción en Stejermark y Profesor en Derecho Penal en la Universidad de Graz, y por primera vez fue quien se refirió a los métodos de Investigación Criminal como Criminalística.

La elaboración del Manual del Juez, le tomo veinte años de experiencia e intensos trabajos, en donde hizo orientaciones que debe reconocer la instrucción de una averiguación para aplicación de la técnica del interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de los peritos, la interpretación de escrituras, conocimiento de los medios de comunicación entre los participantes de un mismo delito por el reconocimiento de las lesiones, etcétera. Siendo en general un Manual útil para los jueces en el esclarecimiento de cualquier caso penal. El contenido científico del Manual del Juez, se desprende que el Doctor Hanns Gross, en su época constituyo a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría. Argot Criminal. Contabilidad. Criptografía. Dibujo Forense, Documentoscopia. Explosivos. Fotografía. Grafología. Hechos de Transito Ferroviario. Hematología. Incendios. Medicina Legal. Química Legal. Interrogatorio.

2.4 Desarrollo de la Criminalística

En el año 1900, la Criminalística adquiere un gran desarrollo, en la mayoría de los países se fundan los gabinetes de Identificación, Escuelas de Policía Científica, Institutos de Medicina Legal, creándose los primeros Laboratorios Técnicos dependientes de la Policía. En Estados Unidos de Norteamérica, la Criminalística alcanza el más alto grado de desarrollo. En 1904, Keneth Ferrier introdujo el empleo de la Dactiloscopia con fines forenses. En 1909 Osborn publica su magnifico: "Quetioned Documents", verdadero tratado en esta materia, con lo cual la escuela norteamericana se pone a la cabeza en la investigación de documentos. *El FBI en los Estados Unidos hoy cuenta con 30.000 empleados, 12.000 de ellos agentes, y un presupuesto cercano a los 9.000 millones de dólares, el Buró Federal de Investigaciones, es hoy una gigante maquinaria.*⁶

3. Historia de la Medicina Forense

La Medicina Forense es tan antigua como la Medicina y esta ligada al Derecho desde sus inicios. Pero solo hasta la etapa precursora de las ciencias, se inicia la corriente de "investigar antes de castigar" y dar paso de esta manera a la humanización de las penas.

3.1 La Medicina Forense en la antigüedad

3.1.1 El primer médico forense

Se reconoce como primer experto médico forense a Imhotep, quien vivió en Egipto, aproximadamente 3000 años antes de Cristo. Fue la más alta autoridad

⁶ www.criminalistica.net/234lhg/publicacionVS/MOL

judicial del rey Zoser y el arquitecto de la primera gran pirámide de Sakkara. La medicina egipcia de esa época estaba socializada. Los médicos eran sufragados por el Estado y ya existían especialidades. Los errores profesionales se castigaban seriamente, al punto que en algunas ocasiones los culpables eran lanzados al Nilo para que los devoraran los cocodrilos. Se usaban técnicas de conservación de cadáveres.

3.1.2 El Código Hammurabi

El Código de Hammurabi, en Babilonia, 1700 años antes de Cristo, constituye una prueba temprana de la relación medicina -ley. En él se encuentra la jurisprudencia médica, que incluye los deberes y derechos del médico, su responsabilidad civil y criminal y los castigos a los que debe someterse en caso de negligencia. Estos castigos podían consistir en compensaciones monetarias a cargo del médico que había errado o castigos físicos.

3.1.3 La cesárea y el examen a cadáveres

En Roma, el primer ordenamiento Médico Legal de interés data de tiempos de Numa Pompilio (600 años A.C.), por el cual se dictaba que todas las mujeres que murieran en las postrimerías del embarazo deberían ser operadas para tratar de salvar la vida de su hijo. Esas fueron las circunstancias del nacimiento de Julio Cesar, que en su adultez se convertiría en emperador de Roma. También desde esos tiempos se ordenaba a los médicos hacer exámenes a quienes morían, implicando con esto una pericia. El mismo Julio Cesar, al morir asesinado fue expuesto en el Foro Romano, para que el médico Antistius lo examine. El cual encontró que de 23 puñaladas que recibió Julio Cesar, solo una era mortal.

3.1.4 Los médicos griegos

En Grecia, dos célebres médicos son trascendentales en la Historia de la Medicina y en la Historia de la Medicina Forense. El primero, Hipócrates, estudió las heridas y las clasificó de acuerdo con su letalidad, además de crear el juramento hipocrático para los médicos. El segundo, no menos célebre, Galeno, establece la Docimacia, prueba a la cual se somete un órgano para saber si ha funcionado o en que estado de función estaba antes de la muerte.

3.1.5 Las Doce Tablas

Las Doce Tablas es el cuerpo de leyes más importante de la legislación romana en la era pre cristiana. A partir del año 451 antes de Cristo tuvo una vigencia de nueve siglos. En las Tablas se incluían normas relativas a las responsabilidades del enfermo mental y la duración del embarazo.

3.1.6 La Lex Cornelia de Sulla

En Roma, la Lex Cornelia de Sulla del año 138 antes de Cristo, ordenaba que la prostitución debía supervisarse y el embarazo diagnosticarse por cinco comadronas. Además advertía que dar afrodisíacos e inducir un aborto estaba severamente castigado, y el médico que causaba la muerte a su paciente era exiliado o ejecutado.

3.1.7 La ley Aquilia

La Ley Aquilia del año 72 señalaba que si un esclavo moría por negligencia y no por que su herida fuera mortal. No se podrá castigar a quién provocó tal daño, más que por heridas y no por la muerte del esclavo.

3.2 La Medicina Forense en la edad media

3.2.1 El Código Justiniano

El Código Justiniano, aparece entre los años 529 y 564 de la era cristiana y coincide con la declinación del Imperio Romano. En él se regulaba la práctica de la Medicina, la Cirugía y la Obstetricia; se imponían penas por mala praxis y se establecía el papel de experto médico dentro de la administración de justicia. Muchos de sus principios persisten en Códigos modernos.

3.2.2 Las Capitulares

Carlomagno (742 a 814 antes de Cristo) trata de restaurar el Imperio Romano, para lo cual quiso uniformar las leyes en su vasto Imperio. Sus obispos escribieron las leyes llamadas Las Capitulares, en las que se destaca la necesidad de que los jueces busquen la opinión autorizada de los médicos, sobre todo en casos de heridas, traumatismos, infanticidio, suicidio, estupro y bestialidad y, en el divorcio. Puede decirse que Las Capitulares fueron el inicio de la Medicina Legal.

3.2.3 El Hsi Yuan Lu

El tratado chino Hsi Yuan Lu (Lavado de Males) de 1248 escrito por un juez chino, clasificaba las lesiones de acuerdo con el instrumento que las causaba y su gravedad, elementos para comprobar si las heridas fueron efectuadas antes o después de la muerte de la persona, además de dar normas para identificar cadáveres.

3.3 La Medicina Forense en el renacimiento

3.3.1 La Medicina Forense como ciencia

*En los siglos XVI y XVII, se integra en forma definitiva la Medicina Forense como una disciplina que sirve de enlace entre la Medicina y el Derecho, para auxiliar a la justicia en su mejor aplicación*⁷. La Medicina Forense como ciencia nació con las exigencias de la justicia y a estas exigencias debe quedar indisolublemente ligada, tanto por su naturaleza como por su contenido. Vino a la luz pública cuando una ley requirió taxativamente la intervención de los médicos como peritos ante los órganos de la administración a medida que el Derecho positivo se ampliaba o modificaba; se ha desarrollado a la par que éste.

3.3.2 El Código Carolino

En 1537, el emperador Carlos V promulgó el Código Carolino, que hace obligatorio el Peritaje Médico Forense, ya que estableció que los expertos médicos debían auxiliar a los jueces en casos de homicidios, heridas, envenenamientos, ahorcaduras, sumersión, infanticidio, aborto y otros tipos de lesiones.

3.3.3 Los padres de la ciencia médica forense

Exactamente en el siglo XVI empezaron a aparecer trabajos sobre la aplicación del conocimiento médico a la solución de problemas legales. En esta labor destacaron dos personajes: el francés Ambrosio Paré y el italiano Paulo Sacchias.

⁷ **VALDEZ** Flores, Hugo N. **MEDICINA LEGAL** Pág. 52

1) Ambrosio Paré

En Francia Ambrosio Paré en 1575 publica la obra De los informes y del modo de embalsamar cadáveres, una de las primeras obras de Medicina Forense, que trataba acerca de la metodología para preparar informes medico legales, además de escribir acerca de la muerte por heridas, por abortos, por descargas atmosféricas, por ahorcamiento, por ahogamiento y por envenenamiento por monóxido de carbono y por corrosivos, además de tocar los temas de infanticidio, impotencia y pérdida de miembros. Ambrosio Paré es considerado el padre el Padre de la Medicina Legal en Francia.

2) Paulo Sacchias

También en Italia, pero en el año 1621 Paulo Sacchias, publicaba su obra Cuestiones Médico Legales que se publicó en 7 tomos y que como único punto débil tenía la inclusión de un libro acerca de la Medicina Forense de los Milagros. Paulo Sacchias fue el médico principal de los Papas Inocencio X y Alejandro VII, además de un experto en la Rota Romana (la Corte Papal de Apelaciones). Sacchias es considerado el padre de la Medicina Forense en Italia.

3.4 La Medicina Forense en los siglos XVIII Y XIX

Se desarrolla plenamente en los siglos XVIII Y XIX. El siglo XVIII se caracterizó por los grandes avances y logros no solo de la Medicina Forense, si no también de la Criminalística. La Medicina acelera su progreso y con el la Medicina Forense. Se establecen con mayor frecuencia discusiones de índole científica. El siglo XIX, es prolífero en obras de Medicina Forense de diferentes autores y diferentes países.

3.4.1 El estudio de las modificaciones cadavéricas

Alfonso Devergie (1798-1879) fue el primero en estudiar las modificaciones que sufre el cadáver en el agua, la tierra o el aire y describió sus observaciones en una singular obra llamada Medicina Legal Teoría y Práctica, Devergie fundó la primera Sociedad de Medicina Legal y le continuó en Alemania Johan Ludwing Casper, aplicando la obra del primero en su volumen titulado Disección Forense y Manual Práctico de Medicina Legal.

3.4.2 Creación de las tres grandes escuelas de Medicina Forense

El siglo XIX fue decisivo para que Europa se convirtiera en el continente a la cabeza de grandes publicaciones y grandes autores de la Medicina Forense. Destacándose: Casper y Liman en Alemania, Tardiau y Brouardel en Francia, Taylor y Smith en Inglaterra, Ferri, Garófalo, Nicéforo y Lombroso en Italia. *De ahí que se forman en medicina forense, tres grandes escuelas la Francesa, la Italiana y la Alemana*⁸. Las cuales habrán de repercutir hondamente en la iniciación de ésta disciplina en América.

3.4.3 La Medicina Forense en la actualidad

Actualmente, la medicina legal se halla en la edad de oro por su organización y méritos científicos, sobre todo en Estados Unidos de América. Y es un auxilio importante en la administración de justicia, no hay legislación en el mundo que no pida la colaboración de sus saberes, y por tanto sea evidente el constante apoyo que recibe para sus estudios y potenciar su desarrollo.

⁸ VALDEZ Flores, Hugo N. **MEDICINA LEGAL** Pág. 88

4. Historia de los Derechos Humanos

A lo largo de la historia, los conflictos, ya sean levantamientos populares o guerras, se han producido a menudo como reacción a un tratamiento inhumano a la injusticia. Es así que los Derechos Humanos surgieron con la lucha de los pueblos deseosos de libertad, dignidad y exigiendo igualdad en el trato de las personas; ante la inexistencia de leyes justas y probas que delimitaran las acciones abusivas cometidas por los nobles, gobernantes o mandamases.

4.1 Sucesos trascendentales en la historia

Como principales acontecimientos podemos citar:

4.1.1 El Código de Hammurabi

En el año 1760 antes de Cristo se crea El Código de Hammurabi, la cual es la primera norma encargada de regular la Ley del Tali3n (ojo por ojo y diente por diente) y el concepto jur3dico de que algunas leyes son tan fundamentales que ni un rey tiene la capacidad de cambiarlas.

4.1.2 Los Diez Mandamientos

En el a3o 1250 antes de Cristo aproximadamente se crean Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento, las cuales establecen prohibiciones que reconocen valores fundamentales para los seres humanos. Como el No matar3s, No fornicar3s, No levantar3s falso testimonio entre otras.

4.1.3 El Cilindro de Ciro

El Cilindro de Ciro, redactado en el a3o 539 antes de Cristo, por Ciro el Grande del Imperio Aquem3nida de Persia (hoy Ir3n) tras la conquista de Babilonia, fue el primer documento precursor sobre Derechos Humanos.

4.1.4 Las Doce Tablas

En el Año 449 antes de Cristo se crean Las Doce Tablas, esta ley funda el principio por el cual los ciudadanos romanos podían reclamar sus derechos y defenderlos ante los tribunales.

4.1.5 El Código de Justiniano

En el año 527 después de Cristo aproximadamente el emperador Justiniano ordena compilar las leyes dando paso al derecho civilizado. Esta compilación se conoce como el Código de Justiniano.

4.1.6 El Pacto de los Virtuosos

El Pacto de los Virtuosos “Hilf al Fudul” acordado por tribus árabes aproximadamente en el año 590 después de Cristo, es considerado una de las primeras alianzas de Derechos Humanos.

4.1.7 La Carta Magna

En 1215 se redacta la Carta Magna, este documento limitó la expansión de la autoridad del rey Juan en Inglaterra. Esta Carta nace como producto de la amenaza de rebelión de los nobles y el clero en 1214. Por primera vez en la Historia se reconocen los privilegios y derechos de los nobles, del clero y de los ciudadanos en el occidente. Textualmente en una de sus partes expresa “un gobierno deja de ser legítimo cuando viola los derechos de la comunidad”.

4.1.8 La teoría del Derecho Natural

El desarrollo de los Derechos Humanos comienza con los pensadores de la antigüedad, pero fue Tomás de Aquino quien desarrolló la Teoría del Derecho Natural. Posteriormente en los siglos XVII Y XVIII, los filósofos de la Ilustración, como Jean Jacques Rosseau, John Locke y el Barón de Montesquieu, desarrollaron teorías sobre el Derecho Natural que proviniesen del uso de la razón, y las elaboraron, basándose en derechos individuales de las personas.

4.1.9 La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Durante la Revolución Francesa se realizó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual aseguraba los derechos a la libertad, a la igualdad y afirmaba el principio de soberanía popular.

4.2 Los Derechos Humanos según la evolución histórica

Se pueden clasificar los Derechos Humanos, según la evolución histórica en tres: *Derechos Humanos de primera generación, Derechos Humanos de segunda generación y Derechos Humanos de tercera generación*⁹.

1) Derechos Humanos de primera generación

El fin primordial de estos derechos es la protección de los derechos civiles y públicos. Entre los derechos civiles se encuentran: Los derechos a la seguridad, los derechos a la integridad física y moral de la persona. Entre los derechos políticos se encuentran: Los derechos a la ciudadanía, los derechos a la participación, los derechos a la democracia. Todos estos derechos se consagraron inicialmente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

2) Derechos Humanos de segunda generación

⁹ **Fundación Lazos de Dignidad DERECHOS HUMANOS** Pág. 3

En esta generación se reclamaron los derechos económicos, los derechos familiares, los derechos sociales, los derechos laborales y los derechos culturales. Concretamente el derecho a la salud, el derecho a la propiedad, el derecho al acceso a los bienes materiales, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la cultura. Estos derechos se consagraron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

3) Derechos Humanos de tercera generación

Los derechos de esta etapa se denominan Derechos Colectivos de la Humanidad o Derechos de las Nuevas Generaciones y se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros.

4.3 Protección Internacional de los Derechos Humanos

Durante el siglo XX poco a poco surgieron regímenes totalitarios que vulneraban los Derechos Humanos. *Fue cuando surgió la necesidad de una protección internacional de los Derechos Humanos. Así nació la idea de que los derechos deberían ser consagrados en artículos del Derecho Internacional*¹⁰.

4.3.1 La Carta de Naciones Unidas

El 24 de Octubre de 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco – U.S.A. con el objetivo de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del

¹⁰ **Fundación Lazos de Dignidad DERECHOS HUMANOS** Pág. 20

hombre, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplios de libertad.”

4.3.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Poco tiempo después de redactar la Carta de las Naciones Unidas, los delegados de cada Estado de las Naciones Unidas, aprobaron el 10 de Diciembre de 1948 el texto “Declaración Universal de Derechos Humanos”.

Dicha Declaración permitió la internacionalización de los Derechos Humanos, afirmando que los derechos son esenciales para la dignidad del hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión de las personas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la primera declaración mundial sobre la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos. Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas como una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento.

1) El Comité de redacción de la DUDH

La Comisión de Derechos Humanos estaba integrada por 18 miembros de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas. Eleanor Roosevelt, la viuda del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, presidió el Comité de Redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Junta a ella se encontraban; René Cassin de Francia, quien redactó el primer Proyecto de la Declaración; Charles Malik del Líbano, Relator de la Comisión; Peng Chung Chang de China, Vicepresidente de la Comisión; John Humphrey de Canadá, Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas, quién preparó la copia de la Declaración. De todos ellos, Eleanor Roosevelt fue sin duda la gran impulsora de la aprobación de la Declaración.

2) El Proyecto de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Comisión se reunió por primera vez en 1947. Más adelante la versión definitiva, redactada por René Cassin, fue entregada a la Comisión de Derechos Humanos, que estaba sesionando en Ginebra. El Proyecto de Declaración fue enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan observaciones, esto se conoció bajo el nombre de borrador de Ginebra.

3) La aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos

El primer Proyecto de Declaración se propuso en Septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su Resolución 217 A (III) del 10 de Diciembre del 1948, la Asamblea General reunida en Paris, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra. El Texto completo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue elaborado en menos de dos años. En un momento en que el mundo estaba dividido en un bloque oriental y otro occidental, encontrar un terreno común en cuanto a lo que sería la esencia del documento, resultó una tarea colosal.

4.4 Protección Regional de los Derechos Humanos

4.4.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

A finales de la Segunda Guerra Mundial, las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una Declaración sobre Derechos Humanos debería

ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como Convención. *En esas circunstancias nació la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá Colombia, en mayo de 1948*¹¹.

5.4.2 El Pacto de San José de Costa Rica

*Conocida también como la Convención Americana de Derechos Humanos. En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*¹². En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana de Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA. A la fecha, veinticinco naciones americanas han ratificado o se han adherido a la Convención. Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Este Tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial. La Convención Americana de Derechos Humanos es un Tratado de carácter Regional, ya que sólo resulta aplicable a los Estados Americanos signatarios de la misma, siendo órgano aplicador la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) Es denominada igualmente

¹¹

www.un.org/es/documents/udrh/declaracion_universal_de_derechos_humanos.shtml

¹²

[www.oas.org/dil/esp/tratados B-32Convención Americana sobre Derechos Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Pacto de San José de Costa Rica, en virtud de haber sido firmada en esa ciudad, capital de la República de Costa Rica. La Convención consta de un Preámbulo y ochenta y dos (82) artículos, y ha sido ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Capítulo II MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

1. La Criminalística

La Criminalística es la ciencia que se ocupa de los medios técnicos y científicos para descubrir hechos delictivos. La mayoría de los autores conciben a la Criminalística como la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

1.2 Definiciones de Criminalística

Hanss Gross la define como *“el arte y la instrucción judicial fundada en el estudio del hombre criminal y los métodos científicos para descubrir y apreciar las pruebas”*¹³.

Por su parte el GITEC pag. 48 la define como *“Disciplina que aplica fundamentalmente conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales para el estudio del material sensible significativo, relacionado con un hecho presuntamente delictivo, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de procurar y administrar justicia-su existencia, o bien reconstruirlo, o señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el propio hecho”*¹⁴.

¹³ **LUQUE**, C. Orlando ELEMENTO DE LA CRIMINALÍSTICA Pág. 5

¹⁴

GITEC MANUAL DE BUENAS PRACTICAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN Pág. 92

1.3 Importancia de la Criminalística

Desde su introducción a la investigación criminal se ha hecho un avance muy importante es cual es la objetividad. Que ha dado paso a la aplicación de otras ciencias también objetivas como la medicina forense. Todo ello con el objetivo de llegar a conocer “la verdad histórica del hecho”. Dejando en el pasado la investigación basada en testimonios subjetivos.

1.4 Finalidad de la Criminalística

El fin inmediato del mismo es el descubrimiento del delito y del delincuente y también de la víctima. Descubrir un delito no significa solo comprobar la existencia del hecho punible, si no determinar también el cuando, el donde, el como, el porque y el quién, con la mayor exactitud posible de las exigencias temporales, espaciales, modales y personales del hecho punible, comprendiendo en lo personal no solo al quien activo si no también al quien pasivo, aunque la determinación de este tenga menor alcance penal que la de aquel. Y el fin mediato es proporcionar a las autoridades los datos científicos y técnicos que conduzcan al ejercicio de la acción penal.

1.5 Tipos de Criminalística

Existen dos tipos de Criminalística:

1.5.1 Criminalística de Campo

Es aquella que se lleva a cabo en el propio lugar del hecho. *Se entiende como un conjunto sistematizado de conocimientos científicos, que permiten estudiar el lugar del hecho a efecto de preservarlo y fijar, describir, clasificar, embalar y levantar los indicios encontrados en el lugar del hecho, con el fin de identificar al*

15

autor o autores del hecho delictivo.

1.5.2 Criminalística de Laboratorio

Es la realizada en los Laboratorios, donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios recolectados.

1.6 Principios básicos de la Criminalística de Campo

La Criminalística considera cuatro principios básicos que relacionan la evidencia existente en los lugares estudiados con las personas que participaron en la comisión del delito:

1.6.1 Principio de intercambio

En este caso los expertos en la materia indican que siempre existe un intercambio de evidencia entre el delincuente y el lugar del hecho (Edmond Locard) y que no hay malhechor que no deje detrás de él alguna huella aprovechable (Carlos Rougmagnac). Por lo que la investigación desarrollada por los expertos aporta la información correspondiente a las evidencias dejadas en el lugar de los hechos y su relación con las personas que intervinieron, ya sea en calidad de víctimas o como autor o autores materiales.

1.6.2 Principio de correspondencia de características

Hay también una relación lógica entre la evidencia recolectada en el lugar de los hechos con el probable responsable; es decir, corresponden entre sí, por ejemplo, la existencia de una bala o casquillo con un arma de fuego del mismo calibre.

1.6.3 Principio de las probabilidades.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la investigación criminalística es posible determinar la forma probable en que ocurrieron los hechos y quién o quiénes intervinieron en su comisión.

1.6.4 Principio de la reconstrucción de los hechos.

Con base en la investigación criminalística seguida por los expertos en la materia, el conjunto de las evidencias recolectadas, los datos aportados durante la investigación y los testimonios vertidos por quienes presenciaron los hechos permiten efectuar una reconstrucción de los mismos lo más apegada a la verdad histórica.

1.7 El método de la Criminalística de Campo

1) Protección del lugar 2) Observación del lugar 3) Fijación del lugar 4) Colección de Indicios 5) Suministros de Indicios y Evidencias

2. La Medicina Forense

La ciencia forense, implica la aplicación de las ciencias naturales al servicio del derecho, lo que incluye la participación multidisciplinaria de diferentes especialidades y actividades para su eficaz actuación. En la práctica, la medicina forense como ciencia sigue los principios y métodos de las ciencias tradicionales como la física, la química y la biología. Y al mismo tiempo, hay diferencias específicas que parten de la continua interacción de la medicina con el Derecho. A la Medicina Forense se la conoce también como Medicina Legal, Medicina Legista, Medicina Anatópatológica, Medicina Judicial y Medicina de la Jurisprudencia. Y es el conjunto de conocimientos médicos, que vinculando a la medicina con el derecho, permiten la más eficaz valoración y aplicación de la justicia.

2.2 Definiciones de Medicina Forense

La Medicina Forense, según la definición del diccionario médico “*es la rama de la medicina que efectúa el estudio teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos, necesarios para la resolución de problemas jurídicos,*

16

administrativos”.

Valdez Flores la define como “*Medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades*”.¹⁷

2.3 Importancia de la Medicina Forense

Es importante porque aporta un criterio médico – legal al análisis científico orientado a las necesidades de la administración de justicia que el legista efectúa sobre hechos médicos de cualquier especialidad médica. Es decir, hace entendibles al abogado los aspectos médicos. La Medicina esta en íntima relación con la anatomía, con la fisiología, con la biotipología, con la patología, con la química con la obstetricia, con la psiquiatría, etc. Es necesario tener un

16

VALDEZ Flores, Hugo N. **MEDICINA LEGAL** Pág. 6

¹⁷ **NUÑEZ DE ARCO**, Jorge **MEDICINA LEGAL Y CRIMINALÍSTICA** Pag.2

amplio conocimiento de estas materias para su aplicación oportuna en casos concretos.

2.6 Función de la Medicina Forense en el Derecho Penal

Comprobación de la muerte real, sus causas, diferencias entre muerte súbita y violenta y causas mas frecuentes de ambos. Autopsia medico legal. Reconocimiento y determinación de lesiones y su clasificación. Técnica para el reconocimiento en delitos sexuales, con sus secuelas mediatas e inmediatas. Estudio del recién nacido o del emergido muerto. Conceptos generales de psiquiatría forense e información sintética sobre el examen de productos biológicos, manchas etc. y métodos de investigación.

2.7 División de la Medicina Forense

En relación a su ámbito de actuación se divide en medicina forense evaluadora, medicina forense teratológica, medicina forense de investigación científica y medicina forense criminológica¹⁸ :

2.7.1 Medicina Forense Evaluadora

Que tiene como actividades:

- 1) Valoración del daño físico y psíquico y sus consecuencias o secuelas. Ej. En agresiones, accidentes laborales, de transito y otros.

- 2) Realizar la correspondiente evaluación medico legal de los resultados de las pruebas clínicas y químico toxicológicas con la ingestión de bebidas alcohólicas y en cualquier otra sustancia tóxica.

¹⁸ **KVITKO**, Luis A. **ESCENA DEL CRIMEN, ESTUDIO MEDICO LEGAL Y CRIMINALISTICO** Pág. 135

3) Emitir en cada una de las actuaciones medico legales realizadas el correspondiente dictamen pericial.

4) Ilustrar a los tribunales en la fase de juicio oral mediante informes orales o escritos.

5) Reconocer a las víctimas o presuntas víctimas de delitos sexuales, así como los presuntos victimarios, incluidos los elementos y circunstancias que concurran en estos hechos.

6) Participar en la colecta de evidencias, pruebas científico-técnicas para establecer los modos y los posibles autores. Realizar reconocimientos para emitir dictámenes de peligrosidad.

2.7.2 Medicina Forense Tanatológica

Sus actividades son:

1) Realizar reconocimientos y levantamientos de cadáveres según lo soliciten las autoridades competentes.

2) Realizar reconocimientos y levantamientos de cadáveres según lo soliciten las autoridades competentes.

3) Realizar necropsias con el fin de establecer la causa de la muerte, determinar la causa o causas que le dieron origen, las circunstancias de su ocurrencia, la data de la misma y de ser posible su etiología.

4) Intervenir activamente en las diligencias de exhumación de cadáveres dispuestas por las autoridades competentes con el fin de auxiliar a la investigación criminal o de otra naturaleza.

5) Realizar reconocimientos de partes o segmentos de cadáveres o de restos óseos, incluyendo la diligencia de levantamiento y su metódica de recolección, a fin de determinar en lo posible, los elementos de identidad absoluta o relativa que puedan ofrecer, su data, así como cualquier otro aspecto relacionado con la investigación criminal o de otra naturaleza.

6) Seleccionar y extraer órganos, tejidos y líquidos corporales de cadáveres para la realización de exámenes histopatológicos, biológicos y químicotoxicológicos entre otros.

2.7.3 Medicina Forense de Investigación Científica

Sus actividades son:

1) Emitir boletines, sobre documentación actualizada de la actividad forense en el mundo.

2) Investigar y publicar resultados de estadísticas, que permitan modificar la forma de actuación de los forenses.

3) Modular la actuación de otras ciencias: la Psicología jurídica, la Psiquiatría Forense, la Policía Científica y la Estadística Criminal de otras instituciones.

4) Investigar formas de actuación en el campo de la prevención general y especial del delito.

2.7.4 Medicina Forense Criminológica

Sus actividades son:

1) Emitir boletines, sobre documentación actualizada de la actividad en Medicina Criminológica.

- 2) Emitir información de estadísticas y resultados que sirvan de soporte para emitir políticas criminales por el Ministerio Público.
- 3) Investigar y publicar resultados de estadísticas, sobre Víctimas, delincuentes y sistemas de prevención.
- 4) Investigar y publicar resultados sobre perfiles tipo, de determinadas actividades delictivas.
- 5) Modular la actuación de otras ciencias como la Criminología y actividad en Centro Penitenciarios, Centros de acogida, Centros de protección a Víctimas y testigos.
- 6) Investigar formas de actuación en el campo de la prevención general y especial del delito.

3. La Investigación Criminal

3.1 Definición de investigación criminal

La investigación criminal es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y probar la responsabilidad del autor, proceso que debe ser llevado a cabo por un investigador¹⁹.

3.2 Importancia de la investigación criminal

La importancia de la investigación se justifica por la evolución dinámica de la delincuencia, no se conoce los nuevos modus operandi hasta tanto los individuos no actúen, y es allí donde la Criminalística y la Medicina Forense

cobran importancia como aliadas fundamentales de la Investigación Criminal. La Investigación Criminal realizada de forma metódica, técnica y científica, apoyada por la Criminalística y la Medicina Forense, presta vital auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los: Dictámenes Periciales, Inspecciones Oculares, Reconstrucción de Hechos, Exámenes Médico Forenses, Certificados de Defunción y otros que contribuyen a que se logre una pronta y correcta administración de justicia. Por todo ello, la Investigación Criminal no solo es imprescindible en el Proceso Penal, sino también de suma importancia para la sociedad en su conjunto.

3.3 Importancia de los indicios y evidencias en la investigación criminal

Los indicios y las evidencias, van a determinar el éxito o el fracaso de la investigación criminal. Ya que con su estudio se logra determinar la existencia del delito, la identificación del autor o de los autores, las pruebas de la comisión del hecho delictuoso y la reconstrucción del mecanismo del hecho.

3.4 El problema de la investigación criminal

El problema central de la investigación criminal radica en buscar el cúmulo de indicios que lleven a establecer la identidad del presunto autor del delito. El recojo de los indicios y evidencias es trascendental en la investigación criminal, debiendo utilizarse una metodología variada y distinta para cada caso particular. La metodología en el éxito de una investigación esta basada en llevar a cabo el estudio de los indicios en el lugar del hecho, así se tiene la interpretación adecuada dentro del contexto en el que se ha desarrollado el delito.

4. El lugar del hecho

Se entiende por lugar del hecho o escena del crimen el espacio físico que debe ser entendido en un concepto amplio, ya que su extensión depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga, variando su extensión de acuerdo con el hecho de que se trate, ya sea un robo o hurto, un homicidio con arma blanca o arma de fuego, un incendio, una explosión, o un accidente de tránsito, y otros.

4.1 Definición de lugar del hecho

*Es aquella área, espacio físico o lugar donde se ha producido un hecho presuntamente delictivo que va a requerir de la intervención policial y la realización de labores técnico-científicas para su investigación*²⁰. También incluiría otras áreas o espacios adyacentes, como: Vías de acceso y salida, zonas adyacentes, vehículos, medios de transporte utilizados para la llegada o la huida del o los autores, entre otros.

4.2 Procedimiento preliminar al lugar del hecho: La notitia criminis

*Es la verificación de la existencia de un presunto hecho punible, a través de una comunicación ciudadana particular o de la propia intervención de oficio de las primeras unidades policiales*²¹. En este se aplicarán los mecanismos que se detallan a continuación:

1) La comunicación de la Notitia Crimnis

Generalmente por vía telefónica y por parte de un particular. Considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida y la atención a las víctimas, deberá preverse el envío de unidades asistenciales, sanitarias y de

²⁰

GITEC MANUAL DE BUENAS PRACTICAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN Pág. 123

²¹

GITEC MANUAL DE BUENAS PRACTICAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN Pág. 146

emergencia. Dar las primeras instrucciones de protección a la persona que haya reportado el hecho por el medio de comunicación empleada, hasta la llegada de las primeras unidades policiales.

2) Recepción de la Notitia Criminis

Al recibir la denuncia de inmediato y mínimamente se debe anotar: La fecha, la hora exacta en que se recibió la llamada, medio por el cual se recibió la llamada, nombre de la persona que tuvo conocimiento de los hechos. Es importante obtener datos concretos del lugar (dirección exacta) que permitan su localización rápida por las unidades policiales que se desplacen allí para comprobar los hechos. También es importante los datos de hora y circunstancias generales del hecho que permitan establecer el delito a investigar, la magnitud o complejidad del mismo, de manera que las primeras actuaciones de las unidades de seguridad ciudadana puedan comprobar la realidad de los hechos, alertar y orientar a las unidades técnico-científicas. 3) Verificación de la Notitia Criminis

Al llegar al lugar del hecho se debe anotar, la hora exacta de llegada, la dirección correcta, información breve acerca del estado del tiempo. Si hubiera una presunta muerte, el especialista procederá a obtener la certidumbre de que el sujeto esta realmente muerto. Si la persona esta inconciente se procederá a hacer maniobras de resucitación y si esta herido se solicitara la presencia del personal a impartir primeros auxilios.

4.3 Medidas complementarias previas al lugar del hecho

Sería interesante realizar campañas ciudadanas para informar a la población de cómo actuar en casos de este tipo y de la importancia que supone su

*colaboración con las fuerzas de seguridad*²². Establecer cursos de formación y difundir circulares y protocolos de actuación a nivel interno para la capacitación y preparación de las unidades policiales en las labores de asegurar, proteger y preservar el lugar de los hechos. Y establecer normas básicas de bioseguridad para la actuación general de todas las unidades intervinientes en casos especiales: cadáveres en descomposición, zonas de riesgo químico/biológico, incendios y explosiones, entre otros.

4.4 Condiciones para hacer la inspección ocular del lugar del hecho

Al realizar la Inspección Ocular, el investigador debe estar conciente de que son necesarias dos condiciones para que sea eficaz su intervención:

1) Minuciosidad

El investigador no debe subestimar nada de lo que encuentre en el lugar del hecho, por mas insignificante que parezca de entrada, porque puede ser la clave decisiva en el proceso investigativo. No debe dejar nada por observar y considerar en el lugar del hecho y en sus adyacencias, porque de todo ello puede extraer conclusiones para determinar si esta en presencia de un hecho real o simulado.

2) Imparcialidad

No debe rechazar nada por si o por medio de su equipo técnico por el solo hecho de que se oponga a su hipótesis inicial del hecho investigado. Porque esa hipótesis puede ser falsa y si no ha colectado todo cuanto oportunamente

estuvo a su alcance, difícilmente podrá contar posteriormente con los elementos que le señalen la verdadera senda investigativa. Si la investigación se traduce en un fracaso, la causa de ello en términos generales radica en la investigación inadecuada que se practique en el lugar del hecho. Se puede decir que el éxito de la diligencia dependerá de cómo se actúe en los primeros 15 minutos.

4.5 El Investigador y el equipo técnico

El investigador entre las diligencias más urgentes se ocupa de la realización de la Inspección Ocular, para documentar a través del sumario de prevención todo cuanto corresponde. Disponiendo como primera medida que no haya alteración alguna de todo cuanto se relaciona con el objeto del crimen y el estado del lugar donde se cometió. Una vez que el funcionario investigador ha adoptado todas las medidas para que no se altere nada relacionado con el objeto del crimen y el estado del lugar donde se cometió, debe facilitar la inmediata intervención del equipo técnico, para que sean ellos los primeros en visitar el lugar del hecho, en procura de los indicios que les suministran “los testigos mudos”, tendiendo a constatar que realmente se ha cometido un hecho delictuoso. *El equipo técnico de auxiliares del investigador, sigue un orden que permite una actuación eficaz para alcanzar el mejor de los resultados*²³. El orden es el siguiente:

4.5.1 El fotógrafo

Para documentar fidedignamente todo cuanto se relaciona con el lugar del hecho y sus adyacencias, antes de que se toque o remueva nada.

²³

4.5.2 El planista

Intervendrá para verificar todas las medidas que le permitan confeccionar con exactitud y fidelidad los diversos croquis que completándose con la fotografía, brindaran a los operadores de justicia, todo cuanto sea de utilidad para alcanzar la verdad.

4.5.3 El médico forense

Si se investiga un homicidio para que informe sobre la causa y la hora de la muerte. Para que informe si allí donde se encuentra el cadáver es realmente el lugar donde recibió la muerte. Para que informe sobre la hora de la muerte. Para que revise si el cadáver presenta heridas, orificios, etc.

4.5.4 El especialista en rastros papilares

Para examinar todos los objetos o lugares y así captar las huellas dejadas por el delincuente, y que conducirán a establecer su identidad por medio directos.

4.5.5 El perito en balística

Que establecerá la distancia del disparo, la fecha del disparo si allí se encuentra el arma. Y posteriormente, si esa o cualquier otra arma fue la empleada, por su identificación con el o los proyectiles que se encuentren en el lugar del hecho o en la víctima al practicarse la necropsia.

4.5.6 El perito químico

Que se encargara de coleccionar toda clase de manchas (sangre, esperma, materia fecal, etc.) que aportan elementos de juicio para el establecimiento de la identidad del procesado por medios indirectos.

4.5.7 El odontólogo forense

Para la identificación de las mordidas, si existieran en el cuerpo de la víctima o en otros elementos (manzanas, manteca, chocolate, etc.).

4.6 Equipo mínimo de protección para especialistas

Los elementos básicos del Equipo de Protección Individual que deben llevar los especialistas son: Guantes. Tapabocas/mascarillas. Monogafas/gafas. Overoles/monos para trabajos especiales. Cofias/gorros. Cubrecalzados. Máscaras con filtros. Botas de protección.

Además, se tendrán en cuenta las normas existentes en cuanto a prevención de riesgos laborales y seguridad biológica. También se establecerán áreas limpias de trabajo y áreas de desechos, utilizándose todos los medios y sistemas de protección disponibles que permitan llevar a cabo un trabajo seguro en el lugar del hecho.

4.7 Fases del procedimiento en el lugar del hecho

Con independencia del tipo de cuerpo policial, o de institución judicial o fiscal que en cada país lleve a cabo los trabajos de Policía Técnico-Científica en el lugar del hecho, la investigación de ésta comprende siete fases en el

*procedimiento a seguir en el lugar del hecho*²⁴. La primera fase es la protección y preservación del lugar de los hechos. La segunda fase es la recopilación de la información preliminar. La tercera fase es la observación, valoración y planificación. La cuarta fase es la fijación del lugar de los hechos. La quinta fase es la búsqueda y tratamiento de las evidencias. La sexta fase es la liberación del lugar de los hechos. La séptima fase es la documentación y remisión de evidencias.

4.7.1 Primera fase: Protección y preservación del lugar del hecho

Son todas las actuaciones y medidas adoptadas, destinadas a asegurar, proteger y preservar el lugar de los hechos, a partir del momento en que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho presuntamente delictivo que requiere de la intervención de personal técnico-científico. Se debe crear un perímetro protegido en el seno mismo de una zona de seguridad más grande y limitar a lo esencial el número de investigadores. El personal técnico-científico, al momento de asumir el control del lugar de los hechos, tendrá jerarquía técnica extraordinaria sobre las demás unidades intervinientes.

4.7.1.1 Medidas generales de protección en el lugar del hecho

Desde el principio de la actuación las Primeras Unidades Policiales que intervengan para asegurar, proteger y preservar el lugar de los hechos se utilizarán medidas de protección para evitar la alteración de las evidencias (guantes, cubrepiés, mascarillas, entre otros). No se manipulará nada. Sólo en casos excepcionales en los que se deba asegurar o recoger alguna evidencia por un inminente riesgo de pérdida o deterioro, se procederá a su levantamiento, debiendo siempre realizar una descripción de su estado,

ubicación exacta, hora de levantamiento, identidad del policía y motivo del riesgo, entre otros, hasta su entrega a los especialistas de Policía Técnico-Científica.

El dispositivo de seguridad establecido se mantendrá durante el tiempo que dure la actuación de las unidades de Policía Técnico-Científica. Permanecerá activo hasta la liberación de la escena por parte de esta unidad. Igualmente se impedirá el paso al lugar de los hechos de cualquier autoridad que acuda allí. Las unidades de Policía Técnico-Científica evaluarán las medidas iniciales de protección del lugar de los hechos adoptadas, pudiendo modificarlas, ya sea ampliándolas o reduciéndolas en función de dicha evaluación.

4.7.1.2 Medidas de protección según el lugar del hecho

Las medidas generales consideradas anteriormente deberán adecuarse al lugar de los hechos.

4.7.1.2.1 Lugares y espacios abiertos

1) Vía pública

Se establecerá un círculo de protección mínimo de unos 25 metros de lo que constituya el epicentro del lugar del hecho. Se establecerá un único pasillo de entrada y salida desde el exterior del círculo de protección hasta el lugar del epicentro del lugar del hecho, que será el utilizado inicialmente por la primera unidad policial que haga la comprobación del delito (primer policía actuante). Los vehículos actuantes permanecerán fuera de este cinturón de protección. Los servicios asistenciales que acudan al lugar accederán a pie por el pasillo establecido. Únicamente accederán al interior del perímetro las unidades de Policía Técnico-Científica. Si por las circunstancias del delito, por la presencia de diferentes evidencias (sangre, elementos balísticos, entre otros), o por las manifestaciones recibidas se observa que es recomendable la ampliación de esta distancia mínima y su extensión a otras áreas, se establecerán los perímetros oportunos o se aumentará el existente con la distancia que se estime conveniente.

2) Escampados, parques o espacios abiertos

Se establecerá un cinturón de protección con un radio mínimo de unos 50 metros de lo que constituya el epicentro del lugar del hecho; en el caso de víctimas mortales, desde el lugar donde se encuentren éstas. Se establecerá un pasillo único de entrada y salida. Los vehículos permanecerán fuera del cinturón establecido. Los servicios asistenciales que acudan al lugar accederán a pie por el pasillo establecido. Únicamente accederán al interior del perímetro las unidades de Policía Técnico-Científica. Si por las circunstancias del delito, por la presencia de evidencias (sangre, elementos balísticos, entre otros), o por las manifestaciones recibidas se observa que es recomendable la ampliación de esta distancia mínima y su ampliación a otras áreas, se establecerán los cinturones oportunos o se ampliará este único círculo con la distancia que se estime conveniente.

4.7.1.2.2 Lugares cerrados

(Viviendas, establecimientos, entre otros). La protección se realizará a partir de la puerta del establecimiento o local, constituyendo así el primer círculo, al cual sólo accederá el personal de Policía Técnico-Científica. Se apartará del lugar a las personas presentes, familiares y víctimas. Cuando por las circunstancias del delito (presencia de elementos balísticos, manchas de sangre y otras evidencias), o por las informaciones recopiladas pueda suponerse que otros lugares deben ser protegidos al haber sido utilizados por el autor de los hechos (pasillos, escaleras, ascensores, espacios de aparcamiento, entre otros), se procederá a acordonar y proteger todas estas zonas, que también se considerarán como lugar de los hechos, estableciéndose los cinturones de seguridad y de protección precisos e impidiendo el acceso de personas ajenas

o curiosos a dichas áreas.

4.7.1.2.3 Vehículos y similares

Ante la posibilidad de la existencia de artefactos explosivos (trampas con bombas o coches bomba), se recomienda como primera medida de actuación la adopción de medidas iniciales de seguridad y de inspección específica para determinar la presencia de artefactos explosivos. Estas medidas pueden incluir el empleo de perros adiestrados para detección de explosivos, aperturas controladas por personal especializado, entre otras. Si se considera tal actuación, se debe tener en cuenta que ésta perjudique lo mínimo posible la recolección de evidencias.

Cuando aparezcan de forma aislada, es decir, cuando no formen parte del lugar del hecho, por ejemplo: en el caso de abandono del vehículo después de la huida tras de ser cometido el hecho delictivo, se considerarán de forma individual estableciéndose un círculo en torno al mismo de unos 25 metros de radio. Al interior de este círculo sólo podrá acceder el personal especializado de Policía Técnico-Científica. En el caso de que hubiese duda sobre la implicación de un vehículo abandonado en un hecho delictivo grave, todas las verificaciones relativas que se tuvieran que realizar, como comprobar documentación o llevar a cabo un examen superficial del interior, se realizarán con guantes de protección, manipulando lo mínimo imprescindible y por aquellas partes no tocadas habitualmente (esquinas, bordes, entre otros).

4.7.1.3 Objetivos de la protección y preservación del lugar del hecho

- 1) Actuación coordinada y estructurada de los funcionarios intervinientes, evitando la injerencia de terceras personas o de otros funcionarios que no estén autorizados para intervenir o permanecer en el lugar.
- 2) Asegurar, preservar y proteger el lugar de los hechos hasta la llegada del personal especialista. 3) Asegurar la identificación de testigos, personas implicadas y personal actuante (policial, médicos, bomberos, etcétera).
- 4) Garantizar y canalizar la información sobre el hecho para su oportuna transmisión a las unidades correspondientes.

4.7.1.4 Actuación del particular

Es importante dar las primeras instrucciones de protección del lugar del hecho a la persona que haya reportado el hecho por el medio de comunicación empleada, hasta la llegada de las primeras unidades policiales, las cuales son: No tocar nada de la víctima ni del lugar, ni dejar ningún objeto personal en el lugar. Abandonar el lugar de los hechos por el mismo lugar de acceso y permanecer en una zona externa hasta que lleguen las unidades policiales. Advertir a otras personas que no toquen nada y no entren al lugar de los hechos.

4.7.1.5 Actuación de las primeras unidades policiales intervinientes

Una vez que se tenga conocimiento del hecho acudirán al lugar las unidades policiales para comprobar la existencia del mismo. La labor de estas unidades es fundamental para el posterior examen y recolección de los diferentes elementos materiales probatorios o evidencia física. Por ello es imprescindible que los funcionarios actuantes sean concientes de la importancia de mantener intacto el lugar de los hechos.

4.7.1.6 El responsable del dispositivo de protección

La persona en quien recaiga la responsabilidad del dispositivo de seguridad del lugar de los hechos deberá ser el de mayor jerarquía profesional, perteneciente a las primeras unidades policiales. Se encargara de dirigir y coordinar en el sitio las actuaciones y adoptar las medidas necesarias de protección. Informar a los especialistas de todo lo actuado (medidas adoptadas, información recopilada y personas presentes e identificadas como testigos, víctimas u otros). Hacer entrega de la escena o el lugar de los hechos a los responsables.

4.7.1.7 Actuación de los especialistas

Antes de actuar directamente en el lugar de los hechos es necesario acudir al lugar con la mayor rapidez posible. Comprobar la existencia del delito. Adoptar y solicitar, cuando sea necesario, los medios asistenciales para las víctimas del hecho delictivo. Evitar fuentes de riesgo o de peligro que puedan destruir, contaminar o deteriorar la evidencia física o indicios y vestigios existentes en el lugar de los hechos (incendio, inundación, tránsito de vehículos o de personas, etcétera). Despejar el lugar de los hechos, restringiendo el acceso y desalojando a los curiosos. Informar en forma detallada el alcance y envergadura del suceso, solicitar los medios humanos y materiales necesarios para acometer de forma óptima el aseguramiento, la protección y preservación del lugar de los hechos.

Localizar e identificar a posibles testigos, víctimas, personas y otros intervinientes que puedan aportar datos sobre cómo sucedieron los hechos o de los posibles autores, anotando las primeras manifestaciones que realicen.

(Deberá asegurarse la presencia de éstos hasta la llegada de las unidades de Policía Técnico-Científica, aislados entre sí y fuera del lugar de los hechos). Pedir a los miembros de los servicios de emergencia que se limiten a dar atención a los heridos y los trasladen a centros asistenciales; identificar la posición de las víctimas y tomar nota del lugar de traslado y filiación de las mismas. En el caso de cadáveres, no serán tocados ni movidos. Se procurará que por parte de estos servicios se manipule al mínimo la escena o el lugar de los hechos.

4.7.2 Segunda fase: Recopilación de la información preliminar

4.7.2.1 Objetivos de la recopilación de la información preliminar

Recopilar toda la información relativa al suceso por parte del personal técnico-científico, antes de iniciar la inspección técnico-ocular propiamente dicha, desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho delictivo (llamada o aviso), en el sitio y todo lo que aporten testigos, víctimas e incluso autores detenidos, así como las propias unidades policiales y otros cuerpos asistenciales concurrentes. Con ello se pretende saber cómo se han sucedido y desarrollado los hechos y, de esta forma, orientar la inspección técnico-científica y los medios humanos y técnicos por emplear.

4.7.2.2 Origen de la información

Es muy importante contar con información oportuna en el momento de realizar la inspección técnico-ocular, ya que de ella dependen las medidas que se adoptarán para el desarrollo de la actividad pericial. De tal manera, deberán tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes fuentes de información: Registro de los datos suministrados tanto por la llamada de aviso como por el resto de información facilitada por todas las unidades intervinientes. Será conveniente establecer un formulario de recogida con los datos básicos que como mínimo deben obtenerse:

-Identificación del comunicante y de la unidad interviniente.

-Situación exacta del lugar.

-Descripción de lo que se ha visto.

-Hora del hallazgo.

-Número de víctimas.

-Otras circunstancias que califican el hecho delictivo.

Cuando se maneja información de filiación relativa a las víctimas, deberán iniciarse las gestiones en las diferentes bases de antecedentes para recopilar datos que permitan una identificación más rápida de aquéllas. En el caso de tratarse de vehículos se consultarán los datos necesarios de identificación como marca, modelo, color, número de matrícula y de bastidor o Número de Identificación Vehicular Datos que puedan suministrar las Primeras Unidades Policiales intervinientes y otras unidades asistenciales (sanitarias, bomberos, entre otros). Condiciones climáticas en el momento de la inspección técnico-ocular. Testimonios de testigos, vecinos y víctimas. Declaraciones de sospechosos. Datos de diligencias tramitadas, denuncias previas o declaraciones tomadas. Grabaciones de cámaras de seguridad, sin limitarse a las instaladas en el lugar de los hechos, incluyendo las de zonas adyacentes y las instaladas en zonas de posible acceso o salida.

En casos especiales de riesgo (Nuclear, Radiológico, Bacteriológico y Químico) se tendrán muy en cuenta los datos de la sintomatología de las víctimas, las condiciones medioambientales del lugar de los hechos, el confinamiento, etc., para valorar correctamente la actuación, los medios empleados y la necesidad de unidades especializadas.

4.7.3 Tercera fase: Observación, valoración y planificación

4.7.3.1 Objetivos de la observación, valoración y planificación

Establecer la extensión real del lugar del hecho. Efectuar una adecuada planificación del trabajo en el sitio del suceso, contemplando qué recursos materiales, técnicos y de personal son necesarios y establecer pasillos de acceso a la escena principal.

4.7.3.2 Medidas generales de actuación

La planificación de las actividades que se llevarán a cabo durante la investigación del lugar del hecho es sumamente útil para el éxito de la misma. Considerando la información reunida en la fase anterior, deberá realizarse un análisis previo mediante la observación minuciosa de la escena del hecho delictivo con el fin de:

Ratificar o rectificar la disposición del cerco perimetral de protección que delimita el área de trabajo. Establecer el escenario primario o principal, escenarios secundarios, pasillos y áreas limpias de trabajo. Determinar la metodología que se empleará. Determinar la necesidad de recursos materiales y humanos. Definir los equipos de protección individual que van a utilizar los técnicos con dos objetivos: garantizar la seguridad física de los especialistas y evitar que éstos puedan contaminar el lugar. Estimar el tiempo que demandará la actividad técnica para establecer tiempos de descanso, relevos y otros. Y elaborar la hipótesis del caso.

Coordinar la concurrencia de otras unidades especializadas. Esta valoración y análisis se realizará sin perjudicar o contaminar el lugar de los hechos. Deberán ser realizados por el menor número de personas posible, preferentemente por el jefe o responsable del Equipo Técnico-Científico. En todo momento deberán usarse guantes y vestimenta adecuados para evitar alteraciones y contaminaciones accidentales. Esta planificación es recomendable realizarla antes de la llegada al lugar de las autoridades judiciales o fiscales, quienes accederán al interior de la escena a través de los pasillos de acceso debidamente establecidos por los técnicos-científicos. Se recomendará a dichas autoridades la utilización de elementos de protección, como guantes y calzas.

4.7.4 Cuarta fase: Fijación del lugar del hecho

4.7.4.1 Objetivos de la fijación del lugar del hecho

Registrar de manera general dónde y cómo se encuentra el lugar de los hechos y dejar constancia formal y oficial de tal situación, con vistas a los actos procesales y judiciales posteriores. Conocer y aplicar los métodos de fijación necesarios en la escena que se investiga.

4.7.4.2 Métodos de fijación

Se entiende por métodos de fijación la aplicación de técnicas que registran las características y la situación, tanto general como particular, de un espacio físico. Éstos son los métodos de fijación descriptiva, fotográfica, topográfica, o cualquier otro medio técnico que permita la reconstrucción de lo acontecido. Se han determinado los siguientes métodos de fijación, algunos de los cuales se consideran como de realización obligatoria, con carácter general y en función de la gravedad del hecho delictivo. En cualquier caso se tendrá siempre en cuenta la legislación específica de cada país en cuanto a la obligación procesal de realizar determinados métodos de fijación.

4.7.4.2.1 Descripción escrita

La descripción de los hechos por escrito corresponde al método narrativo. Éste debe ser concreto, claro y exacto en la descripción de las características de ubicación y distribución de la Escena del Crimen haciendo énfasis en las condiciones de localización de evidencias que permitan establecer el registro del hallazgo y realizar el análisis post escena. Esta fijación debe realizarse metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle. Se considera obligatoria su realización y se materializará en el informe o acta de inspección ocular

4.7.4.2.2 Fijación fotográfica

Consiste en ilustrar e informar de forma clara a través de imágenes la situación y ubicación del lugar de los hechos. Esta fijación se debe realizar metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle.

Es un complemento gráfico de la descripción escrita. Deberá realizarse en todos los delitos de carácter grave.

4.7.4.2.3 Fijación videográfica

Es un método por el que, al igual que la fotografía, es posible ilustrar de forma clara y dinámica la situación y ubicación del lugar de los hechos, con la capacidad de dar continuidad a la representación de la Escena del Crimen, con la posibilidad de registrar el audio en caso necesario. Es un complemento gráfico de la descripción escrita y se considera que debería realizarse en todos los casos de delitos graves.

4.7.4.2.4 Fijación mediante planimetría

Consiste en representar a través de medidas en un bosquejo, croquis o plano la distribución del lugar de los hechos, haciendo especial hincapié en la ubicación de las evidencias localizadas. Es un complemento de la descripción escrita y es obligado hacerlo en todos los casos de delitos contra las personas, como homicidios o lesiones graves.

4.7.4.2.5 Fijación en tres dimensiones (Infografía Forense)

Consiste en captar y representar mediante imágenes en tres dimensiones la distribución y situación del lugar de los hechos. Para ello se utilizarán los escáneres láser o de tecnología similar que permitan la captación de un espacio físico en tres dimensiones, a partir de la obtención de diferentes tomas del mismo.

4.7.5 Quinta fase: Búsqueda y tratamiento de evidencias

4.7.5.1 Objetivos de la búsqueda y tratamiento de evidencias

Identificar los métodos de búsqueda de evidencias en el lugar de los hechos que permitan un adecuado manejo de la escena. Buscar técnicamente las evidencias que forman parte de la escena, aplicando los métodos técnicos necesarios para tal fin. Asegurar, proteger y preservar las evidencias halladas en el lugar del hecho. Recolectar técnicamente las evidencias de acuerdo con sus características conjuntamente con la documentación fotográfica, así como su ubicación planimétrica en la escena. Aplicar la clasificación de las evidencias para lograr la adecuada preservación y embalaje.

4.7.5.2 Métodos o técnicas de búsqueda

Si se considera la extensión y el tipo de terreno o edificación donde se encuentra el lugar del hecho, y la naturaleza del delito que se investiga, deberá establecerse el mejor método de trabajo para la inspección técnico-ocular del lugar, ya que en determinadas oportunidades las evidencias son muy obvias y fáciles de localizar, pero existen otras que requieren una búsqueda más detenida y sistemática. Por ello se aconseja optar por alguno de los siguientes métodos que enunciamos a continuación:

4.7.5.2.1 Método de franjas o líneas

Consiste en hacer un rastrillaje sobre un espacio a campo abierto; es ideal para grandes dimensiones. Requiere de varias personas dispuestas en línea y que avanzan hacia adelante en una misma dirección. De hallarse algún elemento, de inmediato se da aviso al responsable del equipo sin tocar aquél.

4.7.5.2.2 Método de la cuadrícula o rejilla

Similar al de franjas, con la diferencia de que este método brinda una doble cobertura, de este a oeste y de sur a norte, formando un cuadrículado en el terreno.

4.7.5.2.3 Método de zonas, sector o cuadrante

Este método consiste en dividir el terreno en zonas y en asignarle una codificación o numeración a cada cuadro o zona. Una vez que se haya hecho así, se procederá a la inspección de cada una de ellas y, en caso de que se encuentre alguna evidencia, se hará mención del cuadro o zona que se ubicó.

4.7.5.2.4 Método radial

La zona por tratar es circular o tiene forma de rueda, con un punto central; el desplazamiento se hace a lo largo de los radios de la circunferencia. La zona investigada desde el punto central hacia el exterior se vuelve más grande a medida que avanza la búsqueda.

4.7.5.2.5 Método espiral

La búsqueda se realiza del centro a la periferia o viceversa, caminando en espiral en la zona de búsqueda.

4.7.5.2.6 Método punto a punto

Se ubica una evidencia y, a partir de ésta, se demarcan los demás elementos que se encuentren en el lugar.

4.7.5.2.7 Técnica libre

Consiste en que el investigador interactúa en el lugar del hecho de forma libre, en función de su experiencia y las características del lugar. Es de suma importancia que se adopten las medidas de seguridad necesarias para evitar que el personal que realiza la inspección sea víctima de accidentes previsibles. Al confrontar la información reunida con la que surge de la observación preliminar, el investigador está en condiciones de formular una hipótesis del delito. Esta hipótesis toma importancia en el momento en que se dispone de la evidencia física o de los indicios que el hecho delictivo hubiese dejado, ya que puede indicar qué tipos de evidencia debemos buscar en la escena.

4.7.6 Sexta fase: Liberación del lugar del hecho

La liberación del lugar de los hechos es un paso que tiene por objeto verificar la inexistencia de evidencias sin recoger, así como asegurar la retirada de los restos y el material del equipo técnico. Esta actividad es una actuación que debe ser dirigida y supervisada en cada caso por el responsable del equipo técnico o la autoridad competente; comprende las siguientes acciones:

- 1) Última reunión de los especialistas que han intervenido en la inspección ocular y revisión del trabajo realizado.
- 2) Examen visual para la detección de elementos de interés (evidencias), así como de material o instrumento técnico propio que quede en la zona.
- 3) Verificación personal pasando por cada una de las áreas de trabajo de la escena efectuando un rastreo final de forma ordenada.
- 4) Comprobar que todos los indicios estén debidamente reseñados, rotulados y empaquetados para su transporte.
- 5) Levantamiento del contenedor de residuos del material utilizado.
- 6) Fotografías finales del estado que guarda el lugar donde se ha realizado la inspección ocular, con fotografías de detalle en caso de sellos de viviendas, cerraduras de vehículos, entre otros.

4.7.7 Séptima fase: Documentación y remisión de evidencias

En la Criminalística de Campo, todo trabajo por realizar en el lugar del escenario delictivo va a generar una serie de documentos que tienen por objeto, garantizar la correcta utilización de toda la información que sea posible recuperar en el lugar de los hechos. Reflejar la actividad llevada a cabo por parte de los agentes especialistas en el estudio

de la Escena del Crimen. Observar los requisitos procesales necesarios con objeto de garantizar la conservación, integridad y continuidad de las evidencias a fin de que puedan ser utilizadas por los tribunales de justicia durante la celebración del juicio y servir de base a la sentencia judicial.

En primer lugar, los agentes actuantes tomarán notas en las que registren todos los detalles de interés y que sirvan para la confección del informe; este documento recibe el nombre de Notas de Campo. Es necesario proceder a la toma de fotografías, imágenes o video con el objeto de incluir información gráfica en el informe mediante leyenda descriptiva. En el instante en que se recupere una evidencia, con objeto de garantizar la Cadena de Custodia, se confeccionará un documento de Cadena de Custodia, que acompañará a la evidencia física o al indicio en todo momento, y en el que se harán las anotaciones necesarias para garantizar la integridad y conservación de las muestras.

Se realizará un croquis del lugar de los hechos; se trata de un dibujo a mano alzada del lugar del delito, sin escalas de referencia y que servirá para la confección del plano, que se confeccionará fuera de la escena; éste consiste en un dibujo a escala del lugar del delito que se adjunta al informe; en ambos tenemos la necesidad de efectuar medidas exactas del lugar del delito y de la ubicación de indicios, siendo documentos gráficos que muestran la disposición, orientación y relación entre el lugar y los indicios, y que sirven de apoyo a las fotografías y a las notas de campo para la confección del informe definitivo. Finalmente, se anotará toda la actuación llevada a cabo por los agentes especialistas en un Informe/Acta de Inspección Técnico-Ocular, documento en el que se certificará el resultado del examen del lugar en que sucedió el delito, incluidas las fotografías y el plano. En él se detallan como mínimo los siguientes puntos.

- 1) Lugar de los hechos.
- 2) Fecha.
- 3) Autoridad competente.
- 4) Dependencia solicitante.
- 5) Fecha y hora de solicitud.
- 6) Medio utilizado (teléfono, oficio, fax, comunicación radial).
- 7) Fecha y hora en que ocurrió el hecho.
- 8) Fecha y hora de concurrencia.
- 9) Fecha y hora de finalización en el lugar de los hechos.
- 10) Agentes actuantes.
- 11) Nombre de la víctima e involucrados.
- 12) Carnet profesional del policía responsable que se encontraba preservando la escena.
- 13) Indicios movilizados, con descripción de su estado y lugar de hallazgo y por quién son movilizados o recogidos.
- 14) Modo de recolección y técnica de embalaje utilizado.
- 15) Testigos de la inspección.
- 16) Entrevistas y/o versiones de los involucrados.
- 17) Elementos ofrecidos para la documentación.
- 18) Objeto de la intervención.
- 19) Estudios solicitados.

20) Operaciones realizadas.

21) Situación (precintado, custodiado, entregado a la propiedad, entre otros) en que queda el lugar de los hechos. 22) Anexos del informe/acta, como fotografías, grabaciones videográficas y planos, entre otros

Además, entre las características que debe presentar el Informe/ Acta de Inspección Técnico-Ocular deben figurar: Todos los elementos de interés. Descripción de las condiciones en que fueron encontrados los indicios o las evidencias. Respuesta objetiva, precisa y válida ante cualquier cuestión que se plantee sobre los elementos. Descripción exacta de los datos observados. Documento lógico y organizado en forma clara. Narración comprensible (eliminar palabras innecesarias).

En la práctica del embalaje de indicios debe asegurarse que se procesen y se embalen los objetos de forma que se preserven los indicios/las evidencias/las muestras, manteniendo la identidad y la integridad de los mismos, y adoptando las medidas necesarias para prevenir su contaminación. Queden identificados de forma exacta los indicios en el embalaje, concordando su referencia con la asignada en el momento de su recogida. Preservar, rotular y reseñar los indicios de acuerdo con las exigencias técnicas y legales.

En la remisión de los indicios al lugar de destino, debe asegurarse que el método de transporte sea el idóneo y que evite la contaminación, destrucción o pérdida de evidencias. De ser necesario, se separen los diferentes indicios de forma que se preserve su integridad. Se mantenga la continuidad y la seguridad de los objetos durante el transporte. En la solicitud de estudios debe reflejarse la forma clara y detallada la cuestión planteada y los estudios que se solicitan.

La evidencia física y/o indicio objeto de la pericia. Lugar de destino de los estudios solicitados. Existencia de muestras de control y la necesidad de contraste/comparación con muestras confiables.

4.8 Errores que podrían cometerse en el lugar del hecho

- 1) Protección inadecuada del lugar del hecho
- 2) La presencia de demasiados policías en el lugar del hecho contribuye a contaminar el lugar y los indicios
- 3) Falta de organización y coordinación en el trabajo del lugar del hecho
- 4) No extender las investigaciones más allá del lugar del hecho
- 5) Manipulación inadecuada de la evidencia y su contaminación
- 6) Levantar o tocar armas encontradas antes de tomar fotografías y hacer un croquis
- 7) Colocar artículos mojados o machados en una bolsa de plástico, sin secarlos al aire previamente
- 8) Empaquetar más de un artículo en un mismo paquete
- 9) Recolección o preservación inadecuada de los indicios
- 10) No saber o no poder reconocer lo que constituye evidencia
- 11) No tomar notas adecuadas
- 12) Sacar conclusiones demasiado prontas y acomodar el lugar del hecho a las propias teorías
- 13) Intentar recoger huellas latentes u otras de interés criminalístico sin saber hacerlo

14) No restringir la información y pistas, dándolas a conocer a la prensa o permitir que se filtre dicha información

4.9 Rutas que se pueden encontrar en el Lugar del Hecho

1) Ruta de huida

Es el camino recorrido por el presunto responsable para escapar del lugar de los hechos y de sus áreas periféricas. No es frecuente identificar la ruta; sin embargo, un examen cuidadoso de la zona permitirá resolver esta interrogante.

2) Ruta de salida

Una vez consumados los hechos, el infractor tratará de abandonar el escenario. La ruta de salida es precisamente la dirección recorrida por aquél para escapar. En el análisis de los hechos deberá incluirse la probable vía que utilizó el delincuente para salir del lugar.

3) Ruta de seguida

Esta característica se representa con los espacios recorridos por el victimario, por la víctima o por ambos, después del primer contacto ocurrido entre ellos. En la medida en que el examen criminalístico del lugar lo permita, se incluirán además los sitios en los que tuvo contacto el sujeto activo, previo al contacto con la víctima.

5. El indicio

Proviene del latín Indicium y significa signo aparente y probable de que exista alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación. Como Indicio se entiende todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa o produce en la comisión de un hecho.

5.2 Definición de indicio

El GITEC lo define como “ *todo material sensible significativo, localizado en el lugar del los hechos (signo, muestra, manifestación, señal, vestigio, marca, rastro, pista, indicador)*”²⁵.

5.3 Clasificación de los indicios

5.3.1 Indicios determinados

Aquellos que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guardan relación directa con el objeto o persona que los produce. Ej. Huellas Dactilares, instrumentos.

5.3.2 Indicios indeterminados

Aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento en su composición y estructura de acuerdo a su naturaleza física, porque de otra forma no se tendría la posibilidad de definirlos. Ej. Pelos, fibras, semen, orina, vómito, manchas o huellas de sangre, pastillas desconocidas.

5.3.3 Indicios asociativos

Aquellos que están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga.

5.3.4 Indicios no asociativos

Aquellos presentes en el lugar de los hechos, pero que no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga.

5.4 Evidencias más frecuentes que pueden hallarse en el lugar del hecho

Los indicios o evidencias más frecuentes que pueden hallarse en el lugar del hecho pueden clasificarse en los siguientes grupos genéricos: *Indicios de carácter no lofoscópico, indicios de carácter lofoscópico. indicios entomológicos.*

26

y otogramas .

5.4.1 Indicios de carácter no lofoscópico

1) Marcas Huellas de pisadas, rastros de neumáticos, impactos de bala/proyectil, cortes y golpes en objetos, marcas de herramientas y otros.

2) Instrumentos y herramientas Los podríamos definir como todos aquellos elementos o efectos de los que se vale el autor para cometer un hecho delictivo: Armas: de fuego, cortantes,

punzocortantes, contundentes. Los elementos balísticos. Radiales, lanzas térmicas, sopletes, cizallas. Troqueladoras. Moldes de drogas, prensas y otros.

3) Objetos Los podríamos definir como todos aquellos efectos que no pertenecen al lugar y son abandonados u olvidados allí por el autor del hecho o que, perteneciendo al mismo, han sido manipulados por él de forma evidente: Bolsas de transporte. Botellas de agua, vasos, latas usadas y otros. Pasamontañas, guantes. Colillas de tabaco, chicles, palillos de dientes y otros.

4) Indicios documentales Englobarían todo tipo de documentos de identidad o de otro tipo, textos impresos y manuscritos, recogidos en el lugar del hecho, y que pertenecen a la víctima o al autor: Tarjetas de crédito. Licencia de conducir. Documento de identificación personal. Agendas, recibos de compra. Diarios. Notas manuscritas. Escritos con amenazas (extorsiones, estafas o secuestros) y otros.

5) Manchas y restos materiales Pueden clasificarse en dos grupos: Manchas y restos orgánicos y manchas y restos inorgánicos.

-Manchas y restos orgánicos Todo aquel vestigio perteneciente a fluidos biológicos o partes de un cuerpo humano, animal o vegetal: sangre, semen, elementos pilosos, tejidos, huesos, flora y especies vegetales, entre otros.

-Manchas y restos inorgánicos

Todas aquellas manchas y restos no orgánicos: pinturas, óxido, fibras, tierras, residuos de disparo, entre otros.

6) Rastros Son el conjunto de manchas o marcas con continuidad en el espacio dejados por el autor del hecho, por las víctimas, por animales o por objetos que, al desplazarse o arrastrarse, nos proporcionan información sobre su movimiento/dirección: Huellas de pisadas. Rodadas y señales de frenado de un vehículo. Rastros de sangre. Rastros de pinturas. Rastros de tierra y barro y otros.

5.4.2 Indicios de carácter lofoscópico

Estos indicios pueden ser:

1) Digitales Producidos por las crestas papilares de las falanges distales de los dedos de las manos.

2) Palmares Producidas por las crestas papilares de las palmas de las manos.

3) Plantares Producidas por las crestas papilares de las plantas de los pies. Estos indicios pueden presentarse de forma visible: Modelados. Por sustracción. Impresos o estampados. De forma latente o invisible y para su revelado o visualización se utilizarán reveladores físicos, reveladores químicos o sistemas ópticos de visualización.

5.4.3 Indicios entomológicos

Consisten en toda la fauna cadavérica que se genera en los estadios de descomposición de un cadáver; por lo tanto, son indicios específicos de los delitos contra las personas. Su estudio aporta datos tales como la data de la muerte, los traslados y los movimientos del cadáver, entre otros.

5.4.4 Otogramas: Huellas de oreja

Este método se utiliza en el revelado de las impresiones de oreja dejadas por el autor de un robo u otro hecho delictivo cuando apoya la oreja sobre la puerta de la vivienda o local para escuchar si hay personas adentro.

5.5 Recopilación de restos orgánicos que permitan extraer ADN

La metodología general de trabajo es la búsqueda, referenciado y recopilación de indicios no lofoscópicos, que normalmente son evidencias susceptibles de contaminarse, perderse o degradarse y el revelado, visualización y recopilación de indicios lofoscópicos. Especial importancia tiene la inspección técnico-ocular realizada con motivo del hallazgo de una persona que ha sido objeto de muerte violenta, por lo que esta inspección debe considerar básicamente una serie de medidas y actuaciones metodológicas básicas.

5.6 Causas para la contaminación, adulteración, sustracción, intercambio y destrucción de los indicios y evidencias

1) Accidentales Son las producidas por falta de cuidado, conocimiento y pericia del investigador (Ministerio Público, Policía Judicial, peritos), familiares o personas que se encuentran en el lugar.

2) Naturales Son las producidas por el medio ambiente, como el clima (humedad, calor), y los fenómenos atmosféricos (viento, lluvia, granizada, nevada, tormenta, otros).

3) Provocadas Son las producidas por el sujeto activo o por personas que tengan interés de diversos tipos para hacerlo con el fin de que se desvirtúe la investigación o se tenga una línea de investigación distinta.

6. La evidencia

El tema de las evidencias se encuentra íntimamente ligado a los indicios, por cuanto el inicio de la investigación comienza con los indicios, para después tener como resultado la evidencia. Las evidencias son aquellos elementos que pueden percibirse por los sentidos, ya sea directamente o con la utilización de equipos especializados que permiten la demostración posterior en la sustentación del caso que se investiga.

6.1 Definición de evidencia

El GITEC la define como *“el indicio o rastro sometido a un análisis y aun dictamen pericial, que permitirán corroborar que tiene relación con el hecho que se investiga”²⁷*.

6.2 Importancia de las evidencias

Son de suma importancia porque conllevan a identificar al autor o autores del hecho. Identificar la participación de los victimarios o autores en el desarrollo de los hechos. Identificar las vías de acceso. Identificar el tipo de lugar (hecho o hallazgo). Reunir las pruebas de la comisión de un delito. Y reconstruir la mecánica del hecho (modus operandi).

6.3 La evidencia por excelencia

Dentro de las evidencias merece un comentario aparte el estudio de las huellas dactilares, ya que demostrada la existencia de las huellas sobre un objeto, este debe ser considerado como pieza de convicción. Las huellas deben llegar al laboratorio en las mejores condiciones, por cuanto un descuido en su manipulación o la mala aplicación de los conocimientos técnicos, pueden hacerlas desaparecer, modificar o distorsionar, haciéndolas inutilizables para el propósito de la investigación de un hecho criminoso. Ej. Las huellas de sangre en un determinado delito son casi imborrables por el contenido mismo de la sangre, por cuanto la composición de la misma (ADN, eritrocitos, plaquetas y otras sustancias) quedan impregnadas en la ropa, en la madera y otras, produciendo lo que se llama “la mancha”.

6.4 Clasificación de las evidencias

Por su relación con los hechos se clasifican en evidencias determinadas y

28

evidencias indeterminadas

6.4.1 Evidencias determinadas

Son aquellas que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lente de aumento y que guardan relación directa con el objeto o persona que los produce. Ej. Armas, huellas dactilares, instrumentos, otros.

6.4.2 Evidencias indeterminadas

Son aquellas que requieren de un análisis completo para su descomposición, pues de otra forma no existe la posibilidad de definirlos. Ej. Pelos, fibras, semen, orina, vellos, otros.

6.5 Reglas de manejo de evidencias

El manejo inadecuado de las evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio. Cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, éste se realizará con la debida técnica a fin de evitar consecuencias que impidan su análisis.

- 1) Levantar toda evidencia física, siendo preferible pecar por exceso que por defecto.
- 2) Manejarla solo lo estrictamente necesario, a fin de no alterarla o contaminarla.
- 3) Evitar contaminarla con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, los cuales deben ser lavados meticulosamente antes y después del uso.
- 4) Levantar por separado, evitando mezclarlas.

5) Marcarla en aquellos sitios que no ameriten estudio ulterior.

6) Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.

7. La Cadena de Custodia

Es el conjunto de procedimientos que permiten garantizar la identidad e integridad de las evidencias e indicios recogidos o levantados en la escena del hecho y que serán transportados para su estudio o análisis.

7.2 Definición de cadena de custodia

El Manual de actuaciones investigativas de fiscales, policías y peritos la define como *“un sistema de seguridad para la reservación de las evidencias y/o muestras, establecido por la norma jurídica, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final”*²⁹.

7.3 Importancia de la Cadena de Custodia

La Cadena de Custodia es de suma importancia porque establece el procedimiento técnico -administrativo que genera la garantía de autenticidad de que los indicios y las evidencias presentadas ante estrados judiciales sean las mismas que fueron recogidas del lugar del hecho o lugares conexos. Todo funcionario público o particular que participe en el proceso de la Cadena de Custodia debe velar por la seguridad, integridad y preservación de los elementos. La reglamentación del diseño, aplicación y control del sistema de Cadena de Custodia se hará de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos competentes, sus formatos contendrán unos puntos mínimos que

indiquen el número de caso de que se trata, identificación de la persona que localizó, recolectó y embolsó la evidencia física y/o el indicio, entidad, tipo de embalaje que utilizó, cantidad, descripción; fecha, hora, identificación del personal que recibe, el cargo que desempeña y observaciones del estado en que recibe el contenedor.

7.4 Reglas de la cadena de custodia

1) Debe garantizar la autenticidad de las evidencias físicas colectadas y examinadas, es decir, que correspondan al caso investigado, sin lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna.

2) Todo funcionario que colecte, reciba o analice evidencias y/o muestras en cualquier etapa del proceso, es componente ineludible de la cadena de custodia de las mismas y debe velar por su seguridad, integridad y preservación.

3) Se inicia con el funcionario que colecta la evidencia aunque sea accidentalmente o se desconozca la comisión del hecho; y finaliza con el juez de la causa y los otros funcionarios judiciales hasta su destino final.

4) Los procedimientos de custodia, deben obligatoriamente aplicarse a todas las evidencias y/o muestras obtenidas, incluso el cadáver y los documentos e informes respecto a ellos.

7.5 Inicio y fin de la cadena de custodia

La Cadena de Custodia se inicia en el lugar donde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia, continúa con todos los traslados y los movimientos, tanto internos como externos, que se realicen de dichas evidencias y se finaliza por orden de la autoridad competente.

7.6 Fases de la cadena de custodia

*El Manual de actuaciones investigativas de policías fiscales y peritos dice que las fases de la cadena de custodia son cuatro: la colección, la custodia, el análisis y la disposición final*³⁰.

7.6.1 Primera fase: La Colección

1) En la intervención policial preventiva

Excepcionalmente y solo ante el riesgo inminente de destrucción o deterioro, el policía de acción directa podrá coleccionar las evidencias producto del hecho. Esta circunstancia y todo lo acontecido en dicha actuación deberá ser restringida en el acta o informe correspondiente, explicando los motivos; documento que deberá ser entregado al investigador y/o al fiscal asignado.

2) En intervención por particulares

En caso circunstancial donde un particular colecciona una evidencia de lugar de los hechos como medida de protección, deberá entregar o depositar a las autoridades que tiene la responsabilidad de continuar con las investigaciones, este hecho será respaldado con la elaboración de un acta de entrega de evidencias de un particular. La autoridad que recibe las evidencias no será responsable de los antecedentes de su colecta. Esta acción da inicio al proceso de la cadena de custodia de evidencias.

3) En el registro del lugar del hecho

En esta diligencia, las acciones especializadas del investigador especial, debe estar dirigida a asegurar las características originales de los elementos materiales de prueba durante la protección, recolección, transporte, análisis, almacenamiento, conservación. El investigador especial, como encargado de procesar el lugar del hecho y coleccionar los indicios o evidencias, es responsable del seguimiento de los objetos materiales producto de la comisión de un delito, porque él será quien presente ante los estrados judiciales o al juicio oral en defensa del manejo profesional y conservación.

4) En la autopsia y necropsia

El médico forense es el perito encargado de la colección de evidencias y/o toma de muestras como consecuencia de su actuación sobre el cadáver, debiendo entregar estas al investigador especial.

5) En los Centros de asistencia médica

La cadena de custodia de evidencias también podrá iniciarse a partir de la colección de evidencias y/o toma de muestras en centros de atención médica de primeros auxilios, tanto públicos como privados, como emergencia de atención a la víctima cualesquiera sean los antecedentes del daño corporal, no natural.

6) En los consultorios médico forenses

Los médicos forenses que a través de los diferentes centros de atención médica valoran a la víctima relacionadas con diferentes hechos, deberán realizar la colección de evidencias y/o muestras que puedan coadyuvar la investigación debiendo cumplir para el efecto todas las formalidades previstas en el presente manual. Dichas evidencias junto con la documentación pertinente deberán ser remitidas a los laboratorios correspondientes para continuar con el procedimiento investigativo.

7.6.2 Segunda fase: La Custodia

1) Tenencia

El investigador especial y/o funcionario responsable de la División Custodia de Evidencias, para su conservación y manejo en cualquiera de las etapas del proceso penal, deberá considerar su naturaleza química o física, tomando medidas de seguridad para su embalaje y rotulado.

2) Transporte

El investigador especial y/o funcionario responsable de la División Custodia, cuando envían evidencias físicas o muestras, son responsables de su conservación durante el traslado hasta el destino ordenado por su autoridad competente, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para su inalterabilidad tanto física como química.

3) Almacenaje

Con la finalidad de proteger de posibles alteraciones durante el proceso penal, las evidencias físicas y/o muestras según su naturaleza, serán almacenadas en las dependencias de la División Custodia de Evidencias, hasta su procesamiento técnico, científico o disposición final.

7.6.3 Tercera fase: El Análisis

1) Peritaje

El requerimiento u orden judicial para la realización de la pericia, deberá especificar las evidencias que se remiten a los laboratorios para su correspondiente análisis; señalando los puntos de pericia que se solicitan; sin perjuicio de que estos puedan ser ampliados o complementados, en relación de la complejidad del caso y el desarrollo de la pericia.

2) Alicuota

Es una muestra representativa residual, que es tomada por el perito que procesó la evidencia y/o muestra para efectuar el estudio solicitado con la finalidad de contar con material necesario para eventuales estudios posteriores; aspecto que debe registrarse en el formulario de custodia, remitiendo dicha muestra a la División Custodia de Evidencia del laboratorio donde se realizó el análisis.

7.6.4 Cuarta Fase: Disposición Final

1) Medidas cautelares

No hay necesidad de trasladar las evidencias, las audiencias son exclusivamente indiciarias.

2) Juicio oral

El investigador, con orden del fiscal, recogerá las evidencias de la División Custodia de Evidencias, tomando en cuenta su naturaleza se deberán aplicar las medidas para su conservación hasta su disposición final.

3) Destino final

-Conservación

Inmediatamente después del estudio pericial y al retorno de la evidencia o su remanente a la división custodia d evidencias, tomando en cuenta su naturaleza se deberán aplicar las medidas para su conservación hasta su disposición.

-Devolución

Para la devolución de bienes muebles que fueron secuestrados como evidencias físicas, se requiere la correspondiente orden fiscal o judicial, cuya entrega deberá constar en el formulario de custodia y en el acta respectiva.

-Eliminación

Para la eliminación debe contarse con la respectiva orden judicial o requerimiento fiscal, y en caso de peligro de contaminación, deberá de inmediato informarse a la autoridad competente, lo que deberá hacerse constar en el acta para fines de certificación u otro emergente.

-Confiscación

La cadena de custodia cumple su objetivo cuando el elemento se preserva incólume de manera que el laboratorio o el tribunal en su caso, puedan otorgarle absoluta fiabilidad a la información relacionada con él o extraída de él.

7.7 Vicios que se pueden generar en la cadena de custodia

Los vicios generados en la cadena de custodia producirán una ruptura en la cadena de custodia, originando alguno o varios problemas de sustitución, destrucción, adulteración o contaminación, en la estructura física del indicio material y por ende se estaría en presencia de una prueba ilegítima. A continuación se exponen una serie de vicios que se podrían producir en la práctica.

1) Bolsas de plástico o de papel parcialmente cerradas

2) Bolsas con cierre de seguridad: Descripción errónea, no lacrada y falta de individualización. 3) En el proceso de lacrado: Inexistencia de cinta adhesiva,

inexistencia de

firmas y sellos de la autoridad policial o judicial.

4) En el trámite de recepción de indicios para su análisis en el laboratorio Forense:

-Inexistencia de Libros Consecutivos -Inexistencia de hojas de control para determinar

las condiciones en que

ingresó el embalaje al Laboratorio. 5) En el Acta de apertura -Inexistencia detallada de

embalajes y su contenido -Ausencia de testigos de apertura 6) Falta de embalaje interno

7) Embalaje externo: Inexistencia de lacrado, sellado o lacrado con presencia

de rupturas o alteraciones.

8) Falta de cierre con cinta adhesiva en cada una de las aberturas del recipiente

(sobres, cajas, bolsas). 9) Omisión de escribir encima de la cinta el nombre de la persona responsable del levantamiento.

10) El nombre de la persona responsable del levantamiento presenta alteraciones, borraduras, tachaduras o cualquier situación que produzca ilegibilidad de las letras o el nombre.

11) Embalajes externos sin boleta de cadena de custodia

12) Manipulación de los indicios en el sitio del suceso por parte de terceros, extraños o curiosos. 13) Transporte de los indicios materiales al Laboratorio Forense sin embalajes

externos, sin sellado o son lacrado. 14) Traslado de la evidencia por un particular. 15)

Inconsistencia en la descripción o/y en la numeración de las diferentes

muestras, con la solicitud de dictamen criminalístico y las respectivas boletas de cadena de custodia. 16) Enviar los indicios o evidencias por correo.

17) Embalaje no adecuado: Produce alteración, destrucción o contaminación. 18) La

recolección de los indicios con técnicas no adecuadas, produce alteración, contaminación o destrucción.

- 19) Desconocimiento en la aplicación de las técnicas adecuadas en las diferentes etapas de la cadena de custodia.
- 20) Preservación no realizada en el sitio del suceso o en lugar no autorizado.
- 21) Almacenamiento de la evidencia en los lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre.
- 22) Entrega no controlada: En el proceso de transporte o traslado no se logra determinar a donde estuvo la evidencia, en que tiempo y por que. He aquí que podría cuestionarse si estuvo perdida o si fue alterada, entre otros.
- 23) Mezcla de indicios en un mismo embalaje, lo que podría producir contaminación.
- 24) Mala manipulación del indicio una vez embalado. Ej. Un tubo de ensayo con muestras de sangre y que por mala manipulación sufre rajadura ruptura.
- 25) La inexistencia de la documentación de la recolección de indicios: No se confeccionan Actas de Inspección Ocular, recolección de indicios, informes policiales, fotografía, planimetría y en algunos casos videos.
- 26) Falta de protección adecuada para la manipulación: No uso de guantes, trajes plásticos o de tela o cubre bocas entre otros. Lo anterior persigue que el operador no contamine el sitio y el lugar del hecho no lo contamine a él.
- 27) Entrega no controlada: Ausencia de tarjeta de cadena de custodia durante todo el traslado o parte del traslado de los indicios por las diversas dependencias judiciales.

28) Falta de documentación en el sitio: No tiene descripción detallada de los indicios, de la ubicación, del lugar, de la hora, de quien la recolectó, a donde se envía, entre otros.

8. Los Derechos Humanos

8.1 Definición

*Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición*³¹. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

8.2 Definición jurídica de Derechos Humanos

*Conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual*³².

8.3 El Derecho internacional de los Derechos Humanos

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

³¹

Fundación Lazos de Dignidad DERECHOS HUMANOS Pag.45

³²

Fundación Lazos de Dignidad DERECHOS HUMANOS Pag.47

8.4 Categorías de los Derechos Humanos

Hablamos de categorías como forma de darle una importancia horizontal a todos los derechos humanos independientemente del orden en que fueron reconocidos en el transcurso de la historia. Se tiene tres categorías: Primera Categoría: Derechos civiles y políticos. Segunda categoría: Derechos económicos, sociales y culturales. Tercera Categoría: Derechos de los pueblos o de la solidaridad.

8.4.1 Primera categoría: Derechos civiles y políticos

Surgen como forma de proteger al individuo de los excesos del Estado y tratan esencialmente de la libertad y la participación en la vida política. Fueron propuestos por primera vez en la Carta de Derechos de los Estados Unidos, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Entre ellos encontramos los derechos a la vida, integridad personal, igualdad, libertad de expresión, un juicio justo, libertad de religión y el sufragio.

8.4.2 Segunda categoría: Derechos económicos, sociales y culturales

Están relacionados con la igualdad y comenzaron a ser reconocidos por los gobiernos después de la Primera Guerra Mundial, buscando asegurar a los diferentes miembros de la ciudadanía igualdad de condiciones y de trato. Entre ellos encontramos los derechos al empleo, vivienda, salud, seguridad social y prestaciones por desempleo.

8.4.3 Tercera categoría: Derechos de los pueblos o de la solidaridad

Surgen a partir de 1980 como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran, para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Se incluyen derechos heterogéneos como el derecho a la paz, calidad de vida o vida digna, ambiente sano, libre desarrollo de la personalidad, garantías frente a la manipulación genética, uso de los avances de las ciencias y la tecnología, derechos del consumidor, autodeterminación de los pueblos, independencia económica y política, identidad nacional y cultural, coexistencia pacífica,

desarrollo, justicia social internacional, solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, y ecológicos.

Capítulo III MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO

1. Legislación Nacional

1.1 La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

1.1.1 De la investigación criminal

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su segunda Parte nombrada Estructura y Organización Funcional del Estado da las misiones y funciones de las Instituciones que en la actualidad se atribuyen la Investigación Criminal en Bolivia.

1.1.1.1 Ministerio Público

El Artículo 225 en sus párrafos I dice que el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

1.1.1.2 La Policía Boliviana

El Artículo 251 párrafo I dice que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

1.1.2 De los Derechos Humanos

Los derechos humanos se encuentran plasmados en la primera parte de la Constitución Política del Estado.

1.1.2.1 Derechos Fundamentales

El Artículo 15 en sus párrafos I y II otorga entre otros, los siguientes derechos fundamentales: Derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

1.1.2.2 Derechos Civiles

El Artículo 21 numeral 2 otorga entre otros los siguientes derechos civiles: A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

1.1.2.3 La libertad, la seguridad y la restricción a la libertad

El Artículo 23 en su párrafo I dice que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

1.1.2.4 De las garantías jurisdiccionales y acciones de defensa de la persona

El Artículo 114 en su párrafo I dice que queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley. El Artículo 115 párrafo II que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. El Artículo 116 en su párrafo I dice que se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la mas favorable al imputado o procesado.

1.2 El Código de Procedimiento Penal

1.2.1 Instituciones encargadas de la Investigación de delitos

1.2.1.1. La Función de Policía Judicial

El Artículo 69 dice que la policía judicial es una función de servicio público para la investigación de delitos. La Policía Nacional, en ejercicio de funciones de policía judicial, y el Instituto de Investigaciones Forenses participan en la investigación de los delitos, bajo la dirección del Ministerio Público. Las diligencias de policía judicial en materia de sustancias controladas serán procesadas por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico. Bajo la dirección del fiscal de Sustancias Controladas.

1.2.1.2 Funciones del Ministerio Público

En el Artículo 70 dice que el Ministerio Público tiene tres funciones: Dirigir la investigación de los delitos, promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales y actuar ante los jueces de ejecución penal en lo relacionado con el cumplimiento de la pena

1.2.1.3 La Policía Nacional

En el Artículo 74 dice que la Policía Nacional en la investigación de los delitos, se encargara de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio de las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes.

1.2.1.4 El Instituto de Investigaciones Forenses

En el Artículo 75 dice que el Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

1.2.2 Los medios de prueba

La investigación criminal esta en la etapa preparatoria del proceso penal. Y todas las diligencias que deben efectuarse en esta etapa se encuentran en el Libro Cuarto Medios de Prueba en los Títulos Comprobación Inmediata y Medios Auxiliares, Testimonio, Pericia y Documentos y otros Medios de Prueba. Este Libro cuenta con las normas generales para los medios de prueba, los cuales son libertad probatoria que expresa que el juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho. Las exclusiones probatorias, que dice que carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado, en las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, este Código y otras leyes de la República, así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito y que tampoco tendrán eficacia probatoria los medios de prueba incorporados al proceso sin observar las formalidades previstas en este Código. Valoración, que el juez o tribunal asignara el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación de las reglas de la sana critica.

1.2.2.1 Comprobación inmediata y medios auxiliares

1.2.2.1.1 El Registro del lugar del hecho

El Artículo 174 dice que la policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobar, mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito. El funcionario policial a cargo del registro elaborará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia.

Si el hecho produjo efectos materiales se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el estado anterior, el modo, el tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento. Se convocará a un testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta; bajo estas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo, se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos. El fiscal concurrirá al lugar del hecho, dirigirá el registro y firmará el acta; actuaciones que podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia.

1.2.2.1.2 Registro de lugares públicos

El Artículo 187 dice que para el registro en reparticiones estatales, locales comerciales, o aquellos destinados al esparcimiento público, se podrá prescindir de la orden judicial de allanamiento cuando exista autorización del propietario o responsable del mismo, salvo delito flagrante. En caso de negativa o imposibilidad material de conseguir el consentimiento, se solicitará la orden judicial de allanamiento y se podrá usar la fuerza pública para su cumplimiento.

1.2.2.1.3 Allanamiento de domicilio

El Artículo 180 dice que cuando el registro debe realizarse en un domicilio se requerirá resolución fundada del juez y la participación obligatoria del fiscal. Queda prohibido el allanamiento de domicilio o residencia particular en horas de la noche, este únicamente podrá efectuarse durante las horas hábiles del día, salvo el caso de delito flagrante. Se entiende por horas de la noche el tiempo comprendido entre las diecinueve horas y las siete del día siguiente. Es necesario aclarar que para este Registro el Fiscal podrá ordenar que durante la diligencia las personas halladas en el lugar no se ausenten, así también podrá ordenar que comparezca en el lugar cualquier otra. También es necesario acotar que una copia del Mandamiento de Allanamiento será entregada a quien resida o este en posesión o custodia del lugar que sea mayor de 14 años, para que presencie el Registro. En ausencia de estas personas, se fijará la copia del Mandamiento en la puerta del inmueble.

1.2.2.1.4 Clausura de locales

El artículo 192 dice que el juez o tribunal ordenara, mediante resolución fundamentada por un término máximo de diez días, la clausura o aseguramiento de un local o inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no pueden ser mantenidas en depósito, aplicando las reglas del secuestro.

1.2.2.1.5 Inspección ocular y reconstrucción

El Artículo 179 dice que el fiscal, juez o tribunal podrán ordenar la inspección ocular y/o reconstrucción del hecho, de acuerdo con las declaraciones recibidas y otros elementos de convicción, para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado. Si el imputado decide voluntariamente participar en la reconstrucción regirán las reglas previstas para su declaración. Su negativa a participar no impedirá la realización del acto. Al determinar las modalidades de la reconstrucción, el fiscal, juez o tribunal dispondrán lo que sea oportuno a fin de que esta se desarrolle en forma tal que no ofenda o ponga en peligro la integridad de las personas o la seguridad pública. De todo lo actuado se elabora acta que será firmada por los intervinientes, dejando constancia

de los que no quisieron o no pudieron hacerlo.

1.2.2.1.6 Levantamiento e identificación de cadáveres

El Artículo 177 dice que la policía realizara la inspección corporal preliminar y la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas conforme a lo previsto en el Artículo 174 de este Código. Procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a los gabinetes médicos forenses o al lugar en que se practicara la autopsia, a su identificación final y a la entrega a sus familiares.

1.2.2.1.7 Autopsia o necropsia

El Artículo 178 dice que el fiscal ordenará la autopsia o necropsia conforme a las reglas de la pericia y bajo esas formalidades podrá ser introducida al juicio por su lectura. Si el fiscal no ha ordenado la realización de la autopsia o necropsia, las partes podrán solicitar al juez que la ordene de conformidad a los artículos 307 y siguientes de este Código.

1.2.2.1.8 Requisa personal

En el Artículo 175 dice que el fiscal podrá disponer requisas personales, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una o mas personas ocultan entre sus pertenencias o lleven en el interior de su cuerpo o adherido a él, objetos relacionados con el delito. Antes de proceder a la requisa se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, conminándola a exhibirlo. La requisa se practicará por personas del mismo sexo y respetando el pudor del requisado. La advertencia y la requisa se realizaran en presencia de un testigo hábil y constaran en acta suscrita por el funcionario interviniente, el requisado y el testigo. Si el requisado no firma se hará constar la causa. Bajo esas formalidades, el acta podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Cuando se trate de delitos de narcotráfico, excepcionalmente la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico podrá hacer de oficio la requisa sin la presencia de un testigo de actuación o sin requerimiento fiscal, dejando constancia en acta de los motivos que impidieron contar con la presencia del testigo o el requerimiento fiscal.

1.2.2.1.9 Requisa de vehículos

En el Artículo 176 dice que se podrá realizar la requisa de un vehículo siempre que existan motivos suficientes para presumir que una persona oculta en el objetos relacionados con el delito, siguiendo el procedimiento previsto para la requisa personal.

1.2.2.1.10 Secuestro

El Artículo 186 dice que se regirá el procedimiento establecido para el registro. Los objetos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia en los depósitos de la Fiscalía o en lugares especialmente destinados para estos efectos, bajo responsabilidad y a disposición del fiscal. Los semovientes, vehículos y bienes de significativo valor serán entregados a sus propietarios o a quienes acrediten la posesión o tenencia legítima, en calidad de depositarios judiciales después de realizadas las diligencias de comprobación y descripción. Si los objetos secuestrados corren riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil conservación o perecederos, se ordenaran reproducciones, copias o certificaciones sobre su estado y serán devueltos a sus propietarios.

Transcurridos seis meses sin reclamo ni identificación del dueño o poseedor, los objetos podrán ser entregados en depósito judicial a un establecimiento asistencial o a una entidad pública quienes solo podrán utilizarlos para cumplir el servicio que brindan al público. Tratándose de la Policía Nacional y otros organismos de investigación, serán depositarios de aquellos bienes que por su naturaleza únicamente pueden ser utilizados en labores de investigación. Si estos bienes están sujetos a incautación, una vez utilizados por el fiscal a efectos probatorios, se les aplicará el régimen establecido para bienes incautados.

1.2.2.1.11 Incautación de correspondencia, documentos y papeles

El Artículo 190 dice que siempre que se considere útil para la averiguación de la verdad, el juez o tribunal ordenara, por resolución fundamentada bajo pena de nulidad, la incautación de correspondencia, documentos y papeles privados o públicos.

1.2.2.2 Testimonio

En este título el artículo se habla acerca de la Obligación de Testificar, de la capacidad de testificar, del tratamiento especial que se les da a algunos funcionarios públicos jerárquicos. De la capacidad de abstención de testificar de los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por adopción y por afinidad hasta el segundo grado, del deber de abstención, en razón oficio o profesión y que se relacionen con deberes de secreto y reserva legalmente establecidos.

1.2.2.3 Pericia

En este título se habla de que se ordena una Pericia para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica de los peritos, del examen médico y de los consultores técnicos., de los impedimentos, de la designación y alcances, de la excusa y recusación, de la citación y aceptación del cargo, de la ejecución, del dictamen, de un nuevo dictamen y ampliación y de la conservación de objetos.

1.2.2.4 Documentos y otros medios de prueba

El Artículo 216 dice que se admitirá toda prueba documental lícitamente obtenida.

1.2.2.4.1 Documentos y elementos de convicción

El Artículo 217 dice que los documentos, objetos y otros elementos de convicción incorporados al proceso podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan e informen sobre ellos. Los que tengan carácter reservado, serán examinados privadamente por el juez o tribunal y si son útiles para la averiguación de la verdad, los incorporarán al proceso.

1.2.2.4.2 Informes

El artículo 218 dice que el fiscal, juez o tribunal podrán requerir informes a cualquier persona, entidad pública o privada sobre datos que consten en sus registros.

1.2.2.4.3 Reconocimiento de personas

El artículo 219 dice que cuando sea necesario individualizar al imputado, se ordenará su reconocimiento. El reconocimiento procederá aun sin el consentimiento del imputado, con la presencia de su defensor, desde un lugar donde el testigo no pueda ser observado, cuando así se considere conveniente para su seguridad. Cuando el imputado no pueda ser habido, se podrá utilizar fotografías u otros medios para su reconocimiento y se levantará el acta circunstanciada.

1.2.2.4.4 Careo

El artículo 220 dice que cuando exista contradicción en las declaraciones de los testigos, se podrá confrontar a las personas que las emitieron.

1.2.6 Garantías constitucionales

El Debido Proceso y por ende el espíritu protector de los Derechos Humanos se encuentra plasmado en las Garantías Constitucionales del Código de Procedimiento Penal, las cuales son: Ninguna condena sin juicio previo, legitimidad, imparcialidad e independencia e los jueces, persecución penal única, calidad y derechos del imputado., presunción de inocencia, aplicación de medidas cautelares restrictivas, defensa material, defensa técnica, derecho a tener un intérprete si no comprende el idioma español, garantía de la víctima, igualdad de las partes, legalidad de la prueba

1.3. Ley Orgánica del Ministerio Público

1.3.1 Atribuciones de los fiscales en cuanto a la investigación del delito

El artículo 40 da a los Fiscales la atribución de intervenir en todas las diligencias de la etapa preliminar, preparatoria e intermedia, determinadas por ley, velando porque se cumpla la finalidad de las etapas del proceso y emitir los requerimientos correspondientes dentro del plazo previsto por ley, bajo responsabilidad. Asegurarse que todos los indicios y elementos de prueba recolectados sean debidamente resguardados dentro de la cadena de custodia, en particular los recolectados de la víctima. Intervenir en la Inventariación, control y asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados, para garantizar los medios de prueba necesarios para la investigación y el juicio. Intervenir en la destrucción de sustancias controladas.

1.3.2 Atribuciones de los fiscales en cuanto a los Derechos Humanos

Informar oportunamente al imputado sobre los derechos y garantías constitucionales y legales que le asisten. Asegurarse que la persona imputada sea asistida por un defensor y en su caso se le nombre un traductor. Atender las solicitudes de las víctimas e informarles acerca de sus derechos, asegurándose de que sea asistida por un abogado y en su caso se le nombre traductor cuando lo necesite. Requerir las medidas para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia, evitar su revictimización y que se ponga en peligro su integridad física y psicológica. Así como las medidas para que se haga extensiva a testigos y personas afectadas por el hecho delictivo. Inspeccionar los centros policiales de detención para verificar el respeto a los derechos fundamentales.

1.3.3 Investigadores policiales

El artículo 80 dice que con el objeto de garantizar la eficacia de la investigación de los delitos, la policía boliviana deberá destinar a los servidores policiales para que cumplan funciones de policía judicial, bajo la dirección funcional de del Ministerio Publico, para tal efecto seleccionará a servidores policiales considerando sus conocimientos, habilidades y competencias en materia investigativa conforme a la Carrera de Investigadores Policiales, garantizando la exclusividad, permanencia, inamovilidad y especialidad de sus miembros, cuya forma de convocatoria, selección, ingreso, organización, permanencia y desvinculación será de acuerdo a Reglamento; asignara en funciones investigativas especializadas por un periodo de mínimo de tres años; los servidores policiales en funciones de policía judicial conservarán su antigüedad, beneficios y méritos para el ascenso en la carrera policial. El artículo 81 dice que sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Estado, los investigadores policiales que ejerzan funciones de policía judicial, serán pasibles de responsabilidad penal, civil y administrativa, por el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, ante la instancia que corresponda.

1.3.4 Instituto de Investigaciones Forenses

El articulo 83 dice que la finalidad del IDIF es el de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público y otros hechos encomendados por orden judicial. El Ministerio Público ante la imposibilidad técnica del IDIF podrá acudir al Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial IITCUP.El artículo 85 dice que tendrá entre otras las siguientes funciones: Practicar pericias, análisis y exámenes científico técnicos y de laboratorio y realizar estudios forenses, que sean solicitados por el fiscal y/o encomendados por orden judicial. Asegurar que en la cadena de custodia, los indicios o elementos probatorios que le sean entregados no se contaminen, extravíen, alteren y/o deterioren; bajo responsabilidad. Los peritos y servidores del IDIF y del IITCUP, serán pasibles de responsabilidad penal, civil y/o administrativa conforme a Reglamento, por el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

1.4 Resolución conjunta No 001/2007

Por mediante esta Resolución conjunta de la Fiscalía General de la República y del Comando General de la Policía Nacional, se aprueba el Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos, disponiendo la aplicación del mismo a todas las investigaciones de delitos en todo el territorio nacional. Este Manual se divide en tres módulos: El primero Procedimientos Jurídicos, el cual esta basado en el Código de Procedimiento Penal, ya analizado más adelante. El segundo es Metodologías de la Investigación Operativa y el tercero y último Metodologías Científico Técnicas.

1.4.1 Metodologías de la investigación operativa

1.4.1.1 Clasificación de las investigaciones por su complejidad

El Manual propone una reclasificación de los casos a investigar tomando únicamente en cuenta, el nivel de dificultad o complejidad del proceso de investigación.

1) Casos complejos

Son aquellos hechos, que ameritan un mayor esfuerzo investigativo, más despliegue de recursos humanos y materiales, pero sobre todo, más y mejores métodos y técnicas de investigación criminal. El abordaje investigativo en las unidades o divisiones investigativas especializadas de los órganos de investigación policial, con la asignación de los fiscales e investigadores más experimentados.

2) Casos simples

Son aquellos en los que de inicio se conoce la identidad de la víctima, las circunstancias del hecho, se ha individualizado al autor; por lo que requieren menos esfuerzo, asignación de recursos y aplicación de metodologías menos complicadas. El abordaje investigativo debe realizarse en la Unidad de Solución Temprana de Causas, para aplicar salidas alternativas y otras decisiones que correspondan. Se recomienda destinar a esta Unidad casos como: Delitos que no tengan por resultado la muerte, ni revistan gravedad social. Lesiones Leves. Delitos de contenido patrimonial que no se afecten los intereses del Estado. Delitos con pena privativa de libertad inferior a 5 años. Delitos flagrantes. Y delitos menores de ocurrencia frecuente cuando tengan víctima y autor conocido.

3) Casos de delitos menores de ocurrencia frecuente

Esta es una clasificación sui generis, pues reúne características de las dos anteriores, pero no corresponde a ninguna de ellas, porque en cuanto a la víctima: Ej. Es elegida porque simplemente se encuentra distraída. En cuanto al autor: Ej. Incurre en conducta criminal repetitiva. En cuanto a las circunstancias: Utilizan siempre un mismo modus operandi. El abordaje investigativo en casos en los que comúnmente se desconoce la identidad del autor, no deben ser individuales ni aisladas, porque ello conduciría a la no individualización del imputado y consecuente rechazo de la denuncia querrela o intervención policial preventiva. Es recomendable que se fusionen o acumulen los casos que obedezcan un mismo modus operandi y una vez iniciadas las investigaciones se realicen operativos de vigilancia, cuando se tengan aprehendidos se realicen desfiles identificativos, labores de rastillaje en las zonas de venta de objetos robados, con los resultados obtenidos organizar los casos bajo las previsiones de víctimas múltiples y orientar la aplicación del concurso real si correspondiera y hacer seguimiento de casos dados en la actualidad, comparando los datos del caso actual con los de antecedentes policiales y demás archivos y sistemas.

4.1.1.2 Estrategias en investigaciones complejas por grupos de delitos

Son aspectos de orden operativo, que se considera puedan servir como orientadores de los procedimientos mínimamente necesarios para las investigaciones complejas.

1.4.1.2.1 Muerte de persona violenta o sospechosa

1) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho: Fijación fotográfica, video, planimétrica y verbal del lugar del hecho. Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. Levantamiento legal del cadáver, examen externo y de las ropas. Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera. En caso de flagrancia aprehender al imputado con todas las medidas de seguridad. Elaboración de acta y cadena de custodia.

2) Intervinientes en la ITO: Equipo Multidisciplinario Base. En lo posible el Médico Forense. En caso de necesidad apoyo de las unidades operativas para realizar el aislamiento del lugar y protección del lugar.

3) Diligencias mínimas de investigación: Identificación de la víctima. Averiguación sobre su situación económica, laboral, política, de salud, matrimonial, etc. Si la víctima es no identificada, constatar investigaciones sobre personas desaparecidas y realizar labores de identificación para alertar a familiares y conocidos. Verificar aptitud mental del imputado para descartar inimputabilidad. Verificar cartas póstumas para descartar suicidios u homicidios encubiertos.

4) Indicios y pericias específicas: Autopsia, si el médico forense no asistió al levantamiento del cadáver, el investigador asignado debe asistir a la autopsia para proporcionar toda información proveniente del lugar del hecho. Análisis de contenido gástrico, para descartar envenenamientos crónicos de dosis mínimas. Papiloscópica, comparando necrodactilias con impresiones digitales del CI u otro documento.

5) Acciones inmediatas y estrategias: Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía. Levantamiento del cadáver para prevenir que la putrefacción afecte los resultados.

6) Incidencia del fiscal y otros agentes: Es recomendable la participación del médico forense desde el levantamiento del cadáver, examen externo, de las ropas con relación a las lesiones, verificación de los signos cadavéricos.

1.4.1.2.2 Contra la integridad física

1) Tipos de actuaciones en el Registro del lugar del hecho. Asistencia a la víctima y traslado a centros asistenciales. Fijación fotográfica, video, planimétrica y verbal del lugar del hecho. Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. Levantamiento legal del cadáver, examen externo y de las ropas. Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera. En caso de flagrancia aprehender al imputado. Elaboración de actas.

2) Intervenientes en la ITO: Equipo multidisciplinario base. Paramédico y en lo posible el Médico Forense

3) Diligencias mínimas de investigación: Determinar las circunstancias del hecho. Fijación fotográfica de las lesiones visibles de la víctima e incluso del imputado

4) Indicios y pericias específicas: Reconocimiento médico forense para determinar el daño corporal. Estudio de las prendas de vestir, para determinar sustancias impregnadas y su coincidencia con las lesiones corporales

5) Acciones inmediatas y estrategias: Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada. Obtener el diagnóstico médico y evolución de las lesiones

6) Incidencia del fiscal y otros agentes: Médico forense para determinar el daño corporal, que permite establecer el tipo penal a investigar.

1.4.1.2.3 Sexuales

1) Tipos de actuaciones en el Registro del lugar del hecho: Fijación fotográfica, video, planimétrica y verbal del lugar del hecho. Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos. Entrevista a testigos y familiares. Asistencia psicológica y entrevista a la víctima. Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. En caso de flagrancia aprehender al imputado. Cadena de custodia y actas

2) Intervinientes en la ITO: Equipo Multidisciplinario Base. En lo posible el Médico Forense

3) Diligencias mínimas de investigación: Reconocimiento médico forense de la víctima y del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión. Toma de su declaración con asistencia psicológica. Comprobación de violencia o intimidación. Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica

4) Indicios y pericias específicas: Pesquisa de espermatozoides. Fosfataza ácida prostática y/o antígeno prostático. Estudio de vellos púbicos, prendas intimas, tejido orgánico y fibras. ADN

5) Acciones inmediatas y estrategias: Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada. Asistencia integral a la víctima

6) Incidencia del fiscal y otros agentes: Médico forense para el inmediato examen a la víctima. En los casos de víctimas menores de 14 años, la presencia de un psicólogo durante la revisión médica. El psicólogo forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas

1.4.1.2.4 Menores

1) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho: Asistencia a la víctima y de ser necesario traslado a Centros Asistenciales. Fijación fotográfica, video, planimétrica y verbal del lugar del hecho. Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera. En caso de flagrancia aprehender al imputado. Elaboración de actas y cadena de custodia

2) Intervinientes en la ITO: Equipo Multidisciplinario Base. En lo posible Defensoría de la Niñez y Adolescencia o representante estatal de la minoridad SEDEGES

3) Diligencias mínimas de investigación: Determinar la edad exacta de la víctima o imputado menor. Verificar las características del entorno familiar y social del menor. Determinar las circunstancias del hecho concreto que se investiga. Verificar la participación o instigación de personas mayores de edad y sus antecedentes. Documentación para establecer la relación familiar o tutorial del menor

4) Indicios y pericias específicas: Estudio psicológico a víctimas e imputados menores.
Reconocimiento médico forense

5) Acciones inmediatas y estrategias: Plan de investigación y/o dibujo de ejecución.
Comunicar a los padres, familiares o tutores, incluso por los medios de comunicación

6) Incidencia del fiscal y otros agentes: Fiscal y el policía investigador con especialidad en minoridad. Representantes de las Defensorías de Niñez y Adolescencia y representante SEDEGES.

1.4.1.2.5 Contra la propiedad

1) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho: Fijación fotográfica, video, planimétrica y verbal del lugar del hecho. Revelado de huellas latentes y marcas de herramientas en el lugar. Verificación de accesos y salidas del lugar del hecho. Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. Levantamiento legal del cadáver, examen externo y de las ropas. En caso de flagrancia aprehender al imputado. Entrevistar a la víctima y testigos. Elaboración de actas e inventarios

2) Intervinientes en la ITO: Equipo multidisciplinario base, huellógrafo

3) Diligencias mínimas de investigación: Averiguación sobre circunstancias del hecho y el número de autores o partícipes. Preexistencia, inventario y avalúo de especies robadas. Verificación de medidas de seguridad del lugar o de la víctima. Determinar las personas con acceso autorizado. Verificación de modus operandi, horario, sitio preciso y/o uso de armas. Verificar posibles organizaciones criminales o asociaciones delictuosas. Desfile identificativo físico o fotográfico, identikit y retrato hablado para reconocer al imputado. Seguimientos y vigilancias de receptores y zonas de venta de objetos robados. En caso de vehículos, recabar los datos que lo individualicen. Asimismo verificar sistema satelital para seguimiento y ubicación.

4) Indicios y pericias específicas: Descarte dactiloscópico y comparación de impresiones digitales. Revelado y comparación de marcas de herramientas. En robos agravados, examen médico forense para determinar lesiones. Revelado de huellas plantares y trillaje de llantas

5) Acciones inmediatas y estrategias: Plan de investigación y/o dibujo de ejecución. Vigilancia en lugares de reunión de antisociales y uso de informantes

6) Incidencia del Fiscal y otros agentes: Huellógrafo. Es recomendable la participación de Inteligencia Criminal.

1.4.1.2.6 Robo de vehículos y autopartes

1) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho: Fijación fotográfica, video, planimétrica y verbal del lugar del hecho. Revelado de huellas latentes y marcas de herramientas en el lugar. Verificación de accesos y salidas del lugar del hecho. Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. En caso de flagrancia aprehender al imputado. Entrevistar a la víctima y testigos. Elaboración de actas e inventarios

2) Intervinientes en la ITO: Equipo multidisciplinario base. Huellógrafo

3) Diligencias mínimas de investigación: Averiguación sobre circunstancias del hecho y el número de autores o partícipes. Datos que lo individualicen (tipo, color, marca, año, placa, etc.). Asimismo verificar sistema satelital para seguimiento y ubicación. Identificación de la víctima o propietario del vehículo robado (confines de marcado). Marcado del vehículo en el sistema informático y disseminación de la información. Verificación de medidas de seguridad del vehículo (chapas, alarmas y empresas de seguridad). Determinar las personas con posesión de llaves. Verificación de modus operandi, horario, sitio preciso y/o uso de armas. Verificar posibles organizaciones criminales o asociaciones delictuosas. Desfile identificativo físico o fotográfico, identikit y retrato hablado para reconocer al imputado. Seguimientos y vigilancias de receptadores, de talleres automotores y zonas de venta de autopartes y vehículos robados

4) Indicios y pericias específicas: Dactiloscópica para identificar al autor en fuga. Revelado y comparación de marcas de herramientas. En robos agravados, examen médico forense, para determinar lesiones. Revenido químico en motor y chasis, para determinar remarcado

5) Acciones inmediatas y estrategias: Plan de investigación y/o dibujo de ejecución. Vigilancia en lugares de reunión de antisociales y uso de informantes

6) Incidencia del Fiscal y otros agentes: Huellógrafo. Es recomendable la participación de Inteligencia Criminal.

1.4.1.2.7 Corrupción pública

1) Tipos de actuaciones en la ITO: Individualización y entrevista a testigos. Secuestro e incautación de toda documentación física o informática que pueda vincularse al hecho. Fijación fotográfica, video, planimétrica y verbal de la documentación secuestrada. Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada. Precintado de lugares, equipos y archivos. Elaboración de actas y cadena de custodia

2) Intervinientes en la ITO: Equipo multidisciplinario base 3) Diligencias mínimas de investigación: Determinación de las funciones y atribuciones específicas de los imputados. Conformación de equipos multidisciplinarios con abogados y auditores especializados. Estudios de las normas que regulan la administración estatal, sobre el caso concreto. Verificar patrimonios, ingresos y últimas transferencias económicas tanto del imputado y sus familiares

4) Indicios y pericias específicas: Auditorías jurídicas para determinar normas de contratación. Auditorías administrativas y financieras para cuantificar daños el Estado. Auditorías técnicas para verificar procesos. Documentología y Grafotécnia

5) Acciones inmediatas y estrategias: Plan de investigación y/o dibujo de ejecución. Individualización de los particulares que participaron en el hecho. Investigación financiera y bancaria para seguimiento de fondos

6) Incidencia de otros agentes: La coordinación con la Contraloría General de la República, Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financieras.

1.4.1.2.8 Económicos, fraudes y falsificaciones

1) Tipos de actuaciones en el Registro del lugar del hecho

Individualización y entrevista a víctimas y testigos. Secuestro e incautación de toda documentación que pueda vincularse al hecho. Fijación fotográfica, video, planimétrica y verbal del lugar del hecho y de la documentación secuestrada. Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada. Elaboración de actas y cadena de custodia

2) Intervinientes en la ITO: Equipo multidisciplinario base 3) Diligencias mínimas de investigación: Verificación de los artificios y técnicas engañosas y fraudulentas para inducir al error. Comparar modus operandi, para identificar organizaciones criminales o asociaciones delictuosas. Registros en notarias de fe pública, oficialías de registro civil, bufetes y otros lugares similares. Certificaciones bancarias, DDDR, de juzgados, superintendencias, FUNDAMPRESA, RUA, etc. Conformación de equipos multidisciplinarios con abogados y auditores especializados. Estudios de las normas que regulan la administración estatal, sobre el caso concreto. Verificar patrimonios, ingresos y últimas transferencias económicas tanto del imputado y sus familiares

4) Indicios y pericias específicas: Documentología y Grafotécnia. Auditorias jurídicas, administrativas y técnicas

5) Acciones inmediatas y estrategias: Plan de investigación y/o dibujo de ejecución. Solicitudes de informes y certificaciones a entidades y registros públicos

6) Incidencia de otros agentes: En coordinación con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales. En caso de falsificación moneda internacional, coordinar con INTERPOL y otras agencias internacionales de investigación

1.4.1.2.9 Crimen organizado

1) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho: Generalmente no tiene un solo lugar del hecho claramente definido, por lo que deben realizarse múltiples intervenciones, requisas, registros, secuestros, incautaciones en distintos sitios; en los que debe aplicarse casi todos los pasos de la metodología de la ITO.

2) Intervinientes en la ITO: Equipo multidisciplinario base 3) Diligencias mínimas de investigación: Realizar vigilancias y seguimientos a sospechosos, para determinar vinculaciones e identificar otros partícipes. Cruce de investigación para verificar patrimonio, ingresos y transferencias económicas tanto del imputado y de sus familiares. Extracto de llamadas telefónicas. Patrullaje virtual para identificar web sites de pornografía infantil, ofertas de trabajo en el exterior, turismo sexual, comercio ilegal de armas y explosivos, etc.

4) Indicios y pericias específicas: No existen pericias específicas, porque pueden ser necesarias muchas, según el tipo de hecho

5) Acciones inmediatas y estrategias: Dibujo de ejecución y/o plan de investigación. Conformar equipos de investigación tanto local, nacional como internacional. Identificar los contactos locales, nacionales e internacionales. Intervención de agentes encubiertos y realizar entregas vigiladas, en caso de narcotráfico. Utilizar informantes. Coordinación con las unidades de inteligencia e INTERPOL

6) Incidencia de otros agentes: Los equipos coordinados de investigación, son determinantes para organizar grandes operaciones encubiertas, como medio más eficaz para investigar organizaciones criminales.

1.4.1.2.10 Investigación en casos de crisis

1) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho: Establecimiento del perímetro con barreras de seguridad y coordinación con equipo táctico. Entrevista de víctima y testigos. Aprehensión e incomunicación de los imputados, con todas las medidas de seguridad. Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. Elaboración de actas y cadena de custodia 2) Intervinientes en la ITO: Equipo multidisciplinario base. Expertos en balística y en explosivos

- 3) Diligencias mínimas de investigación: Reserva de las investigaciones. Verificación de vinculaciones con grupos terroristas del exterior
- 4) Indicios y pericias específicas: Buscar documentación o propaganda terrorista o política.. Pericias médico forenses
- 5) Acciones inmediatas y estrategias: Dibujo de ejecución y/o plan de investigación. Asistencia psicológica a las víctimas
- 6) Incidencia con otros agentes: Paramédico. Expertos en balística y explosivos. Coordinar con las Unidades de Inteligencia e INTERPOL, así como con otras agencias internacionales de investigación vinculadas a la temática, para intercambio de información

1.4.1.2.11 Hechos de tránsito

- 1) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho: Auxilio de lesionados y levantamiento de cadáveres. Individualización y entrevista a víctimas y testigos. Fijación fotográfica, video, planimétrica y verbal del lugar del hecho de las vías, vehículos involucrados y huellas de frenado. Ubicación, protección, colección, conservación y traslado de indicios. En caso de flagrancia aprehender al o los imputados. Secuestro de los vehículos y elaboración de actas y cadena de custodia.
- 2) Intervinientes en la ITO: Equipo Multidisciplinario Base. En lo posible el perito especialista en accidentes de tránsito. Investigador especial, fotógrafo forense y planimetrista. Paramédico cuando hubieran víctimas personales y en lo posible el médico forense

- 3) Diligencias mínimas de investigación: Identificación de las víctimas y de los conductores. En caso de fuga tomar huellas dactilares en los vehículos. Verificación del estado del clima, la vía y de la señalización. Verificación de daños materiales en vehículos para calcular la fuerza de impacto y velocidades en ausencia de huellas de frenado. Determinación de la cadena de acontecimientos, de las causas, de las normas de tránsito que fueron infringidas
- 4) Indicios y pericias específicas: Reconocimiento médico legal de las víctimas. Mecánicas. Alcoholemia o alcoholtest.
- 5) Acciones inmediatas y estrategias: Dibujo de ejecución y/o plan de investigación. Secuestro de los vehículos involucrados
- 6) Incidencia del Fiscal y otros agentes: El perito en accidentes

1.4.1.2.12 Contrabando

- 1) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho: Verificación de la documentación aduanera. Identificación y aprehensión de los presuntos autores, cómplices u otros responsables de la comisión del delito aduanero. Comiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte utilizados en la comisión del delito aduanero. Individualización de los propietarios de la mercadería y/o el vehículo comisado. Vigilar el lugar de los hechos y posteriormente trasladar las mercancías y los medios o unidades de transporte hasta la administración aduanera más próxima, asimismo trasladar a los aprehendidos del delito aduanero. Tomar fotografías y/o filmar las mercancías y el medio de transporte utilizado. Obtener todas las evidencias necesarias que sirvan para demostrar la comisión del delito aduanero. Elaborar actas de todo lo actuado.

2) Intervinientes en la ITO: Equipo Multidisciplinario Base. Funcionarios del Control Operativo Aduanero. Patrulla de seguridad y apoyo. Fotógrafo.

3) Diligencias mínimas de investigación: Verificación de la documentación de internación, si existiera alguna. Aforo físico de la mercadería. Decomiso o incautación de la mercadería. Valoración y liquidación de tributos a objeto de establecer si constituye delito aduanero. Cotejo técnico documental a objeto de establecer si la documentación aduanera presentada guarda relación de correspondencia con la mercadería comisada. Recepción de declaraciones informativas de los partícipes en el hecho. Elaboración de requerimientos a diferentes instancias con el objeto de contar con la mayor cantidad de elementos que nos permitan establecer la verdad de los hechos

4) Indicios y pericias específicas: Cotejo técnico documental para determinar autenticidad de la documentación aduanera y la correspondencia o no con la mercadería. Avalúos de la mercadería. Verificación y control de calidad de la mercadería. Peritaje de vehículos, con el objeto de establecer la originalidad de los mismos. Documentología para determinar autenticidad de la documentación de la internación

5) Acciones inmediatas y estrategias: Dibujo de ejecución y/o plan de investigación. Verificación de organizaciones criminales, contactos internos y externos. Identificación y control de rutas no habilitadas para la internación de mercancías ilegales o de contrabando

6) Incidencia del Fiscal y otros agentes: Funcionarios del control operativo aduanero, y otras unidades policiales dotadas de los medios de comunicación, equipo y armamento policial.

1.4.2 Metodologías Científico-Técnicas

1.4.2.1 Catálogo de estudios periciales

1.4.2.1.1 Medicina Forense

Clínica Forense. Lesionología y valoración del daño corporal. Valoración de delitos de carácter sexual. Valoración Obstétrica Tanatología forense, valoración medico legal de cadáveres. Antropología forense, estudio de restos óseos humanos con fines de identificación humana.

1.4.2.1.2 Psicología Forense

Valoración psicológica

1.4.2.1.3 Laboratorio de Química y Toxicología Forense

Biología forense y genética forense.

1.4.2.1.4 Laboratorio de Criminalística

Documentología, balística y Huellografía

1.4.2.2 De la remisión de evidencias y muestras a Laboratorio

1.4.2.2.1 Requisitos legales

Contar con el requerimiento fiscal u orden judicial, en el que deben estar claramente establecidos el o los puntos de pericia y contar con el acta de toma de muestras y/o colecta de evidencias.

1.4.2.2 Requisitos técnicos de envío a Laboratorio

El envío de muestras y evidencias hasta el laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la cadena de custodia, de forma inmediata a la colección, con el correcto etiquetado y embalado.

1.4.2.2.1 Laboratorio de Biología Forense

1) Determinación de la presencia de espermatozoides y semen

En los hisopeados, muestras post coitales: vaginal, rectal, oral, etc. mínimo 3 hisopos por muestra, secos al ser embalados en tubos de vidrio estériles y con cierre hermético o en sobres de papel nuevo. En prendas, tanto de la víctima como del agresor deben ser embaladas por separado en sobres de papel, libre de humedad. En estudio comparativo de pelos, los que sean encontrados en el lugar del hecho, envolver en sobres de papel, libres de humedad, en un número de 20 a 30 pelos. Si se tratara de cabellos, estos deberán ser arrancados de las distintas áreas de la cabeza, se recomienda 10 a 20 cabellos de cada zona, embaladas por separado en sobres de papel, libres de humedad, debidamente rotulados y etiquetados. En pruebas de inmunohematología, sangre en manchas secas en prendas del agresor y/o víctima, si se presentan manchas sospechosas, en caso de elementos no transportables serán recolectadas por hisopeado, o cortando la región donde se observen las mismas y en sangre fresca, volumen mínimo de 5 milímetros en tubos de cierre hermético que contengan anticoagulante preferentemente DTA. El envío bajo cadena de frío.

2) Determinación de amilasa salival En los hisopeados, previamente humedecidos en solución fisiológica o agua destilada estéril, antes de embalar, dejar secar a temperatura ambiente protegidos del sol y la humedad. El envío debe hacerse dentro en un tubo de vidrio estéril o en sobres de papel seco. En otros elementos, colillas, chicles, prendas, sobres, vasos, etc. que se recuperen en la escena, se deben embalar individualmente en

bolsas de papel.

1.4.2.2.2 Laboratorio de Genética Forense

1) Análisis de paternidad o maternidad a través de ADN

Toma de muestras indubitadas en vivos. En sangre por punción venosa con muestra de 2.5 ml de sangre en un tubo con anticoagulante tipo EDTA y transportar en cadena de frío y por punción dactilar 3 a 4 gotas de sangre sobre un pedazo de papel filtro, cotonete estéril o tarjeta tipo FTA. También se hace en células epiteliales bucales (Saliva) frotando la parte interna de los carrillos con hisopos estériles en seco, correctamente identificados, deben dejarse secar a temperatura ambiente en un lugar protegido del sol.

En toma de muestras indubitadas en cadáveres en buen estado de conservación. Se hace en sangre post mortem: 10 ml. de sangre en un tubo con anticoagulante tipo EDTA y transportar en cadena de frío. También en musculo esquelético: Dos fragmentos de músculo esquelético de 10 g de peso, en recipiente de plástico y tampón de rosca, transportar en cadena de frío. Y en toma de muestras indubitadas en cadáveres en avanzado estado de putrefacción o esqueletizados se hace en huesos: Un hueso largo, preferiblemente fémur, cortando unos 15 cm. También en dientes: 4 piezas dentales, si es posible molares, que no estén dañados ni hayan sido sometidos a endodoncias.

2) Análisis de ADN en agresiones sexuales -Colección de indicios biológicos en el cuerpo de la víctima

Manchas de sangre, semen u otros fluidos biológicos: Recoger con un hisopo estéril ligeramente mojado con agua destilada o solución fisiológica. Deben secar a temperatura ambiente en un lugar protegido del sol, introducir en un sobre de papel nuevo. Las muestras de la cavidad vaginal se deben realizar con hisopos secos y posteriormente secarlos antes de su embalaje. En saliva en marcas de mordeduras: Con un hisopo estéril ligeramente mojado con solución fisiológica, limpiando de forma circular la marca dejada por los dientes y toda el área interior que delimita. Secar e introducir en un sobre de papel nuevo.

En uñas: Con una pinza son recogidos los pelos o fibras y posteriormente cortar el borde superior de las uñas donde exista posiblemente la presencia de sangre y piel. En pelos dubitados: Deben ser recogidos con pinzas, colocando cada pelo o grupo de pelos en un papel pequeño que será doblado e introducido en un sobre de papel pequeño. En prendas de Vestir: Todas las prendas deben colectarse en sobres de papel nuevos, si las prendas están húmedas secarlas en un lugar protegido para evitar su contaminación.

-Colecta de muestras indubitadas en personas vivas

Sangre y células epiteliales bucales (saliva): Igual que en los estudios de paternidad biológica a través de ADN.

3) Análisis de ADN en evidencias y muestras forenses en casos de homicidios, robos, otros.

-Colecta y envío de evidencias encontradas en el lugar del hecho

Manchas biológicas sobre prendas de vestir: La prenda completa al laboratorio, secada a temperatura ambiente y donde no se contamine. Embalar en cajas de cartón o en sobres de papel, individualmente. Proteger la superficie manchada de la prenda con un papel limpio. Manchas biológicas sobre soporte de difícil transporte: Las manchas en forma de costras sobre superficies que no se desprenden, recuperar con la ayuda de un bisturí nuevo sobre un papel limpio. Las manchas biológicas que no se desprenden fácilmente al raspar, recuperar utilizando para cada mancha un hisopo de algodón estéril

humedecido en suero fisiológico o agua destilada. Dejar secar a temperatura ambiente y colocar dentro de un sobre de papel limpio. Cuando se encuentren manchas biológicas líquidas, recuperar impregnando un hisopo seco. Secar a temperatura ambiente, embalar en un sobre de papel.

Armas blancas y armas de fuego: Armas punzo cortantes se deben embalar en cajas de cartón, con el extremo punzante protegido con una gasa, e inmovilizadas para evitar que la mancha se desprenda por el roce con la superficie de la caja. Las armas de fuego enviar en cajas de cartón inmovilizadas a una de las caras de la caja.

-Colecta de muestras en personas vivas

Sangre o saliva, se colectan de acuerdo a lo descrito anteriormente.

1.4.2.2.3 Laboratorio de Toxicología Forense

1) Determinación y cuantificación de anfetaminas: En sangre, en un volumen mínimo de 10 milímetros y en tubos herméticos que contengan anticoagulante y conservante, bajo cadena de frío. Y en orina, en un volumen de 25 ml y en frascos estériles de cierres herméticos, bajo cadena de frío.

2) Determinación de la presencia del principal metabolito del cannabis sativa (Marihuana): Orina, en un volumen mínimo de 25 ml, en frascos plásticos estériles de cierre hermético, bajo cadena de frío.

3) Determinación de actividad colinesterasa en intoxicaciones por organofosforados y/o carbamatos: Sangre, en un volumen mínimo de 10 ml. Bajo un control estricto de la cadena de frío.

4) Determinación y cuantificación de monóxido de carbono: Sangre, en un volumen mínimo de 10 ml en tubos de vidrio tapa gris que contengan anticoagulante y conservante. El envío bajo cadena de frío.

5) Determinación de opiáceos: En sangre, en un volumen mínimo de 10 ml y en tubos de cierre hermético que contengan anticoagulante y conservante. El envío se debe realizar bajo cadena de frío. Y en orina, en un volumen mínimo de 25 ml y en frascos plásticos estériles de cierre hermético. El envío se debe realizar bajo cadena de frío.

6) Análisis de organofosforados, carbamatos y derivados cumarínicos

-Biológicas

Contenido gástrico: Cantidad de 10 ml, en envases de polipropileno de 50 ml de capacidad, tapa rosca y colocar en un segundo envase plástico de cierre hermético. Mantener la cadena de frío. Esta muestra debe ser colectada antes de los 5 días de ingerida la sustancia y cuando no realizo ningún tratamiento medico.

Sangre: En sujetos vivos sangre venosa y en sujetos muertos sangre periférica o cardiaca. Colectar en tubo vacutainer tapa verde en una cantidad mínima de 10 ml. y colocarlas en un segundo envase de plástico de cierre hermético. Mantener la cadena de frío.

Hígado: En frasco de polipropileno de 200ml. de capacidad, de cierre hermético, en una cantidad mínima de 30 gr. Se utilizara este tipo de muestra cuando se hubiese realizado un tratamiento médico, antes de los 5 días desde la ingesta del posible organofosforado y la muerte del involucrado. Colocarla en un segundo envase de plástico de cierre hermético. Mantener la cadena de frío. No sumergir la muestra en formol.

-No biológicas

Enviadas en sus envases originales. Si se trata de envases de gran capacidad, fraccionar en envases de vidrio de 200 ml. de capacidad, con tapa rosca y en una cantidad mínima de 100ml. Colocar en un segundo envase de plástico de cierre hermético, para evitar la contaminación cruzada. Mantener la cadena de custodia inmediata a la colección.

7) Determinación de benzodiazepinas

En orina, debe ser mantenida a 4 grados c sin ningún tipo de aditivo en cantidad no menor a 25 ml. contenida en frasco de vidrio o plástico con cierre hermético. Y en otras muestras, entre otras muestras que pueden ser utilizadas son: un riñón, hígado en cantidad mínima de 200 gr. y contenido gástrico en un volumen de 200 ml.

8) Determinación de cocaína y metabolitos

En sangre, en tubos de vidrio sin anticoagulante y conservar inmediatamente con fluoruro de sodio. Deben refrigerarse para evitar la formación de productos de degradación de la cocaína. En orina, en envases de vidrio o plástico sin conservante y que garanticen el cierre hermético del mismo. Es necesaria la refrigeración. Y en hisopeado Nasal, hisopeado nasal debe ser realizado frotando delicadamente con hisopos o cotonetes que deben ser depositados en tubos de vidrio de cierre hermético por separado y rotulados según corresponda a la fosa derecha o a la izquierda.

9) Determinación de alcohol En sangre, en tubo de vidrio de 7 ml. que contenga anticoagulante y conservante. En tubos Vacutainer tapa gris. Análisis cualitativo cuando la sangre recolectada tenga un volumen inferior a 4 ml. o la sangre en la que el medico especifique que la toma de muestra no fue de vaso periférico, o si la muestra enviada al laboratorio sea suero, o si se tratara de muestras no biológicas. En humor Vítreo, en envase de vidrio o plástico, de aspecto límpido y no deberá contener, ni presentar color amarillento. Y en otras muestras, si fuera hematoma, hígado, musculo, deberán ser recolectados en frasco de plástico de polipropileno o polietileno de alta densidad, boca ancha y tapa rosca que garantice cierre hermético.

10) Determinación de plaguicidas organofosforados organoclorados carbamatos y derivados cumarínicos

En muestras biológicas, 10 ml. en envases de polipropileno, tapa rosca y colocarse en un segundo envase de plástico. Deberá ser enviada lo antes posible y que no haya recibido ningún tratamiento médico previo (tiempo menor a cinco días). En sujetos vivos sangre venosa y en cadáveres sangre periférica

o cardíaca colectadas en tubo Vacutainer tapa verde, heparina o EDTA como anticoagulante, se recomienda 10 ml. La muestra de hígado solo se enviará en caso de que se hubiese realizado tratamiento médico y pasado menos de 5 días desde la toma de la sustancia y la muerte del involucrado. En un frasco de polipropileno de 200 ml, de cierre hermético, 30 gr. sin formol. Bajo cadena de frío.

En muestras no biológicas, deben ser enviadas en sus envases originales. Envases de gran cantidad, fraccionar en envases de vidrio de 200ml. de capacidad con tapa rosca y contratapa, en una cantidad mínima de 100 ml. Colocar en un segundo envase de plástico de cierre hermético, esto para evitar la contaminación cruzada. Bajo cadena de frío.

1.4.2.2.4 Laboratorio de Química Forense

1) Análisis de residuos de disparo en mano mediante espectrometría de absorción atómica

En muestras de residuos de disparo en mano, se deben tomar por frotado con hisopo de los dorsos y palmas, de quien se presume realizó un disparo de arma de fuego. Enviar además dos hisopos humedecidos en solución acida del 5% en un tubo de ensayo identificado como blanco de control. Y en análisis forense de explosivos, siempre manipulado con mucho cuidado, evitando exponerlos al calor, fuego o humedad. Enviar al menos 10 gr. de muestra.

2) Análisis de residuos de incendios mediante cromatografía de gases/fid acoplado a un pirolizador

En materiales afectados o no por el incendio, en envases de boca ancha y cierre hermético, de vidrio o metálicos pero sin revestimiento plástico, resistentes a temperaturas mayores a 100 grados C. En muestra líquida, llenar hasta la mitad del envase, para proporcionar un espacio donde se concentren vapores de la sustancia que aceleró el incendio. Y en materiales y/o envases que tengan relación con el incendio, si es posible coleccionar en su envase original. En caso de tratarse solo de envases, en lo posible deben estar cerrados con su misma tapa, transportados de manera separada.

3) Análisis forense de pinturas

En muestras y evidencias secas, coleccionar con una pinza y empleando guantes, cascarones de pintura en envases de plástico de cierre hermético, rotular y colocar en un segundo envase de plástico para separar de otros elementos de prueba y evitar una contaminación cruzada. Y en evidencias húmedas, coleccionar en sobre Manila o papel madera, con su respectivo rotulo. Separar de los otros elementos de prueba para evitar contaminación cruzada.

4) Análisis forense de fibras textiles

Una sola fibra es suficiente para llevar a cabo los procedimientos analíticos correspondientes, sin embargo, se recomienda coleccionar la mayor cantidad de fibras, con el cuidado de que tengan el mismo origen y la misma naturaleza. La colección es con guantes, pinzas, o con una cinta adhesiva o pale contact.

1.4.2.2.5 Laboratorio de Criminalística

-Identificación de armas

Proyectiles deberán ser remitidos adecuadamente embalados. Vainas o casquillos deberán ser remitidos adecuadamente embalados. Armas de fuego deberán ser remitidas adecuadamente embaladas, cuidando de no colocar en un mismo embalaje más de una muestra.

-Huellografía

Evidencias dubitadas embaladas por separado, cuidando de que las superficies no estén en contacto con el empaque, si se trata con documentos o papeles, estos deberán ser embalados en sobres de papel. Muestras de comparación: Tomadas de las personas sospechosas de la comisión del ilícito. De ser posible remitir las fichas decadaactilares tomadas por el servicio de Identificación Personal.

-Estudio de firmas y manuscrituras

Documentos Anteriores deberán aportarse al perito documentos anteriores a la fecha del documento cuestionado, preferiblemente de una data máxima de 5 años. Documentos Coetáneo, deberán aportarse documentos de la misma época del documento cuestionado. Documentos Posteriores deberán ser proporcionados documentos de fechas posteriores a la fecha del documento cuestionado, preferentemente de una data máxima de 5 años.

1.4.2.3 La autopsia médico forense

El objetivo es determinar la causa de la muerte, establecer el mecanismo de la muerte, establecer la data de la muerte, ayuda a la identificación del cadáver. La autopsia obligatoria es en muertes violentas, muerte súbita, muerte natural sin tratamiento medico reciente y muerte natural con tratamiento en circunstancias sospechosas

1.4.2.3.1 Normas para una autopsia

1) Metódica Seguir siempre un mismo método o técnica de acuerdo a la escuela.

2) Completa

Se deben abrir siempre las tres cavidades: cabeza, tórax y abdomen.

3) Sistemática

Se efectúa en todo cadáver que no tenga causa clara de la muerte.

4) Ilustrativa

Se deberá anotar y documentar todo lo encontrado y observado, completando con dibujos, fotos, videos, también agregar a los resultados de los exámenes de laboratorio solicitado.

1.4.2.3.2 Partes de la autopsia

1.4.2.3.2.1 Levantamiento legal del cadáver

1) Examen externo del cadáver

Consiste en establecer los signos de la muerte real, cronología de la muerte y mecanismos de la muerte. El examen externo del cadáver debe ser cumplido con mucho cuidado, pues es el elemento alrededor del cual gira toda la investigación. A medida que realiza el examen del cuerpo, es necesario tomar fotografías, se escribirá necesariamente lo siguiente: signos de la muerte real; data o cronología de la muerte; causa y mecanismo de la muerte (posición en que fue encontrado, tipo y localización de los traumatismos; y tipo, localización y aspecto de las manchas.

2) Examen de ropas

Se debe tener mucho cuidado en la revisión y descripción de las ropas, las cual debe ser de arriba hacia abajo y de fuera hacia adentro, relacionando y haciendo coincidir los desgarros u orificios con las lesiones del cuerpo.

3) Examen del lugar y alrededores

Se debe tener en cuenta el orden y desorden de los muebles y objetos para determinar si hubo lucha. Presencia de espejos cerca del cadáver, nos orienta a un suicidio. El aspecto y distribución de manchas de sangre, para deducir los posibles movimientos de la víctima, posición inicial y agonía. La presencia de medicamentos orienta a que la persona podría haber sido enferma. Y la existencia de sustancias toxicas abre la posibilidad de suicidio.

4) Recolección de información

Se deberá averiguar aspectos anteriores con la vida anterior de la victima, especialmente con los familiares, amigos, vecinos.

1.4.2.3.2 Examen interno o autopsia propiamente dicha

Es un estudio pericial que consiste en la apertura del cadáver, realizada por un patólogo forense, se desarrolla en el siguiente orden:

1) Descripción externa

Características sonáticas, sexo, edad, constitución, vestimenta. Luego el examen segmentario describiendo parte por parte, desde la cabeza a los pies.

2) Examen cadavérico

Para determinar data definitiva de la muerte en base a la observación y verificación de los fenómenos cadavéricos post mortem, como la rigidez, lividez, putrefacción, temperatura, etc. También existen otros métodos como el del contenido gástrico.

3) Diagnostico del modo o forma de la muerte

Para determinar si se trata de un homicidio, suicidio, muerte súbita, muerte natural.

4) Mecanismo de la muerte

En este punto se debe determinar cual ha sido la acción que causo la muerte. Para este diagnostico se debe tomar en cuenta el lugar del hecho; tipo de lesiones, cantidad y relacione entre si, estado de las vestimentas, manchas, huellas, etc.

5) Pruebas circunstanciales Como aspectos familiares, económicos, laborales, de salud y otros.

6) Conclusiones y causa de la muerte

Como la causa directa y factores predisponentes y desencadenantes que determinaron la muerte, a partir de la apertura de las cavidades craneal, torácica y abdominal, para examinar los órganos y en su caso extraer parte de ellos o su contenido para analizarlos en el laboratorio. También se tiene el protocolo de autopsia, que son las anotaciones originales que surgen de la autopsia, debiendo ser escritas a medida que se efectúa la misma, y nunca después.

2. Tratados Internacionales

2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

El principio generador de la Declaración Universal de Derechos Humanos se encuentra plasmado en el Preámbulo y en la Proclama de la misma:

2.1.1 Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para pleno cumplimiento de dicho compromiso;

2.1.2 Proclamación

La Asamblea General Proclama La Presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

2.1.3 Normativa

2.1.3.1 De la libertad, dignidad y derechos de las personas

El Artículo 1 dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Y el Artículo 3 dice que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

2.1.3.2 De las garantías sociales y jurisdiccionales de la persona

El Artículo 5 dice que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Artículo 7 dice que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El Artículo 9 dice que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. El Artículo 11 dice que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. El Artículo 12 dice que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. El Artículo 17 dice que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente y que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

2.1.3.3 De los deberes de la persona con respecto a la sociedad

El Artículo 29 dice que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad y que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

2.2 El Pacto de San José

Conocida también como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El espíritu del Pacto de San José se encuentra plasmado en el Preámbulo de la misma:

2.1.1 Preámbulo

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

2.2.2 Normativa

2.2.2.1 Derecho a la vida

El artículo dice que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2.2.2.2 Derecho a la integridad personal

El artículo 5 dice que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.2.2.3 Derecho a la libertad personal

El artículo 7 dice que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los

Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

2.2.2.4 Protección de la honra y de la dignidad

El artículo 11 dice que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

2.2.2.5 Igualdad ante la Ley

El artículo 24 dice que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

2.2.2.6 Correlación entre deberes y derechos

El artículo 32 dice que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

3. Legislación Internacional

En esta parte se verá los adelantos en investigación criminal de las legislaciones de tres países de la región latinoamericana, con el objetivo de proteger las pruebas materiales desde su origen (en el lugar del hecho, en el cuerpo de la víctima o sindicado), pero respetando los Derechos Humanos.

3.1 El Código de Procedimiento Penal de Ecuador

En esta legislación se puede observar que ya se tiene el antecedente del uso del concepto de Pruebas Materiales. También es interesante notar que en esta legislación ya esta normada la obtención de fluidos corporales, como una medida preventiva para la protección al inocente y para evitar la impunidad del delito.

3.1.1 Las pruebas materiales

El artículo 89 dice que en materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales. Al respecto, el artículo 91 dice que la prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales penales.

3.1.2 Obtención de fluidos corporales

El artículo 82 expresa que para la obtención de muestras de fluidos corporales y componentes orgánicos de una persona, se precisa de su consentimiento expreso, o del requerimiento del juez para que las proporcione, sin que pueda ser físicamente constreñida. Este requerimiento judicial procederá, a pedido del Fiscal, solamente si por la naturaleza y circunstancias de la infracción, tales elementos de prueba fueren indispensables para evitar la incriminación de un inocente o la impunidad del delito.

3.2 El Código de Procedimiento Penal de Honduras

En esta legislación aún no se utiliza el concepto de pruebas materiales, sin embargo, tiene avances para la protección de pruebas materiales como la investigación corporal del imputado. Además, cuenta con un Reglamento de manejo de Indicios y Evidencias Físicas o Biológicas obtenidas como consecuencia de la comisión de un hecho constitutivo en delito.

3.2.1 Investigación corporal del imputado

El artículo 88 expresa que se podrá ordenar la investigación corporal del imputado para constatar circunstancias importantes para descubrir la verdad. Con esta finalidad y por orden del tribunal, serán admisibles intervenciones corporales, las cuales se efectuarán según las reglas del saber médico, aun sin el consentimiento del imputado, siempre que esas medidas no afecten su salud o su integridad física, ni se contrapongan seriamente a sus creencias. Tomas de muestras de sangre y piel, corte de uñas o cabellos, tomas de fotografías y huellas dactilares, grabación de la voz, constatación de tatuajes y deformaciones, alteraciones o defectos, palpaciones corporales y, en general, las que no provoquen ningún perjuicio para la salud o integridad física, según la experiencia común, ni degraden a la persona, podrán ser ordenadas directamente por el Ministerio Público, durante el procedimiento preparatorio, siempre que las realice un perito y no las considere riesgosas. En caso contrario, se requerirá la autorización del tribunal, que resolverá previa consulta a un perito si es necesario. Estas reglas también son aplicables

a otras personas, cuando sea absolutamente indispensable para descubrir la verdad.

3.2.2 El Reglamento de manejo de indicios y evidencias físicas o biológicas obtenidas como consecuencia de la comisión de un hecho constitutivo en delito

Este Reglamento es un antecedente importantísimo en la protección de pruebas materiales de la región latinoamericana, ya que el manejo de indicios y evidencias deja de ser un título de una ley o capítulo de la teoría de un Manual de Investigación Criminal, para convertirse en un parte de la legislación hondureña. Consta de una Presentación, un Marco Conceptual con ocho subtítulos y se desarrolla en nueve Capítulos.

3.3.1 Marco conceptual

Habla de los conceptos de objeto de prueba, elemento de prueba y medio de prueba. También acota que debe cambiarse el término cadena de custodia por el de garantía de autenticidad. Explica las consecuencias por inobservancia de reglas sobre aseguramiento de indicios y evidencias que concluye diciendo “...

la falta de observancia de los procedimientos de preservación y custodia de un indicio convertido en elemento de prueba, puede dar lugar a que se declare la carencia de su eficacia probatoria y como consecuencia el fracaso de la acción interpuesta, producto de la inadecuada recolección, extracción o levantamiento, preservación o empaque; transporte, entrega a las autoridades jurisdiccionales, análisis pericial, o custodia definitiva del indicio, la evidencia y elemento de prueba; que puede dar lugar a cuestionamiento sobre su grado de credibilidad, el día de la audiencia de juicio oral y público”.

También se refiere a la responsabilidad de los operadores de justicia en la preservación del indicio, evidencia y elemento de prueba; y dice que el deber de preservación es de todos los funcionarios que intervienen en las diferentes etapas del proceso y que es necesario dotar de los instrumentos materiales mínimos para esa preservación. Asimismo, toca el tema del análisis procesal del manejo del indicio, evidencia y elemento de prueba y hace referencia a los lugares donde no existe policía ni fiscal, en donde la obligación de proteger el lugar del hecho y recolectar y custodiar los indicios es del juez de paz, y también aduce que las solicitudes de pericias deben ser llenadas de legiblemente y expresando claramente la pericia. También dice que el acto de presentar las evidencias en Tribunales debe ir acompañado de un informe pericial didáctico y no solo informativo. Y por último dice que el objetivo principal del almacenamiento y custodia de indicios, evidencias y elementos de prueba, es garantizar la autenticidad y mantener la inalterabilidad de los mismos y que por tanto el sistema de almacenamiento y custodia de evidencias debe considerar: Infraestructura, personal capacitado, métodos de registro y control y mecanismos de seguridad externa e interna en los almacenes.

3.3.2 Capítulos

En esta parte se habla del indicio, evidencia y elemento de prueba; acerca de la diferencia, de la garantía de autenticidad; de los responsables del aseguramiento, de las fases en el manejo; de los exámenes y pericias que no puedan ser procesadas en el país y de las dudas o controversias sobre la propiedad. También acerca de la creación y organización de los Almacenes de Custodia y Depósitos Intermedios de indicios, evidencias y elementos de prueba. Asimismo, toca el tema de la recolección y embalaje de los indicios, evidencias y elementos de prueba y de las reglas idóneas para la recolección de indicios; del objetivo de la recolección de indicios y de los elementos para el embalaje de indicios.

También se habla de la solicitud de pericias, remisión de indicios a Laboratorios y entrega de Dictámenes. De la remisión, embalaje y recibos que acompañan al indicio; del almacenamiento y custodia del indicio periciado y de la destrucción de indicios, evidencias y elementos de prueba físicos y biológicos. Asimismo, de los indicios, evidencias y elementos de prueba, perecederos e imperecederos no reclamados y de la devolución de indicios y evidencias en los casos de Archivo Administrativo. Y finalmente de la presentación de evidencias en Juzgados y Tribunales.

3.4 El Código de Procedimiento Penal de Colombia

En esta legislación es notable la enorme importancia que se le da a la Cadena de Custodia, la cual acompaña a los elementos materiales probatorios y evidencia física. Se desarrolla en doce artículos de este artículo.

3.4.1 La Cadena de Custodia

3.4.1.1 Aplicación

El artículo 254 expresa que con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos. La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.

3.4.1.2 Responsabilidad

El artículo 255 expresa que la aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física. Los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.

3.4.1.3 Inicio de la cadena de custodia

El artículo 257 expresa que el servidor público que, en actuación de indagación o investigación policial, hubiere embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo custodiará.

3.4.1.4 Traslado de contenedor

El artículo 258 dice que el funcionario de policía judicial o el servidor público que hubiere recogido, embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo trasladará al laboratorio correspondiente, donde lo entregará en la oficina de correspondencia o la que haga sus veces, bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia.

3.4.1.5 Traspaso de contenedor

El artículo 259 expresa que el servidor público de la oficina de correspondencia o la que haga sus veces, sin pérdida de tiempo, bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia, entregará el contenedor al perito que corresponda según la especialidad.

3.4.1.6 Actuación del perito

El artículo 260 expresa que el perito que reciba el contenedor dejará constancia del estado en que se encuentra y procederá a las investigaciones y análisis del elemento material probatorio y evidencia física, a la menor brevedad posible, de modo que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al fiscal correspondiente.

3.4.6.7 Responsabilidad de cada custodio

El artículo 261 dice que cada servidor público de los mencionados en los artículos anteriores, será responsable de la custodia del contenedor y del elemento material durante el tiempo que esté en su poder, de modo que no pueda ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

3.4.1.8 Remanentes

El artículo 262 dice que los remanentes del elemento material analizado, serán guardados en el almacén que en el laboratorio está destinado para ese fin. Al almacenarlo será previamente identificado de tal forma que, en cualquier otro momento, pueda ser recuperado para nuevas investigaciones o análisis o para su destrucción, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente. Cuando se tratare de otra clase de elementos como moneda, documentos manuscritos, mecanografiados o de cualquier otra clase; o partes donde constan números seriales y otras semejantes, elaborado el informe pericial, continuarán bajo custodia.

3.4.1.9 Examen previo al recibo

El artículo 263 expresa que toda persona que deba recibir un elemento material probatorio y evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre.

3.4.1.10 Identificación

El artículo 264 dice que toda persona que aparezca como embalador y rotulador, o que entrega o recibe el contenedor de elemento material probatorio y evidencia física, deberá identificarse con su nombre completo y apellidos, el número de su cédula su ciudadanía y el cargo que desempeña. Así constará en el formato de cadena de custodia.

3.4.1.11 Certificación

El artículo 276 dice que la policía judicial y los peritos certificarán la cadena de custodia. La certificación es la afirmación de que el elemento hallado en el lugar, fecha y hora indicados en el rótulo, es el que fue recogido por la policía judicial y que ha llegado al laboratorio y ha sido examinado por el perito o peritos. Además, que en todo momento ha estado custodiado.

3.4.1.12 Autenticidad

El artículo 277 dice que los elementos materiales probatorios y la evidencia física son auténticos cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia. La demostración de la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

Capítulo IV MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

1. El paso del Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio en Bolivia

1.1 Situación antes de la Reforma de 1999: El Sistema Inquisitivo

Desde que la República de Bolivia recuperó la democracia en 1982, en su proceso de construcción del Estado de Derecho, uno de los mayores desafíos ha sido la consolidación institucional del sistema de administración de justicia penal. A pesar de que el país reconstruía su institucionalidad democrática; el sector judicial continuó funcionando bajo los denominados “Códigos Banzer”, de lógica autoritaria de gobiernos militares. *La justicia penal en Bolivia se regía por el Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972, que correspondía a un modelo inquisitivo, acorde a las necesidades de control del orden público del régimen militar*³³. En esos tiempos se consolidó la creencia de que el sistema penal era la mejor vía para cobrar deudas y se concentró en la persecución de delitos patrimoniales. Esta situación se agravó con la promulgación de la Ley N° 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas del 19 de julio de 1988.

³³ **MOGROVEJO**, Daniel INFORME SOBRE LA IMPLIMENTACIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN BOLIVIA Pág. 6

1.1.1 Principios y prácticas del Sistema Inquisitivo

- 1) Principio de justicia pronta y oportuna: En la práctica Retardación de Justicia.
- 2) Principio de igualdad ante la Ley: En la práctica flexibilidad de la norma favoreciendo a personas con recursos económicos quienes podían pagar un abogado que garantice mejores resultados en el juicio. Rigidez hacia los pobres.
- 3) Principio de independencia del Poder Judicial: En la práctica Injerencia política en el dictamen de resoluciones y/o sentencias.
- 4) Principio de inviolabilidad de la defensa: En la práctica el imputado desconocía sus derechos, mantenía poco contacto con su abogado y el sistema escrito generaba que no tenga conocimiento respecto al contenido del expediente y evaluación de su caso.
- 5) Principios de presunción de inocencia y debido proceso: En la práctica los fallos de los jueces mostraban estar preparados con anterioridad, sin aceptar prueba contraria.

1.1.2 Aspectos generales de las relaciones del Ministerio Público y la Policía

En el sistema inquisitivo, la actuación del Fiscal se reducía y limitaba a una mera ratificación o convalidación de diligencias de Policía Judicial. El Fiscal se constituía en un funcionario que ante las autoridades judiciales daba fe de la legalidad de las actuaciones policiales. *“El rol principal de la investigación no estaba a cargo de la Fiscalía sino de la Policía, situación que no pudo superarse no obstante las disposiciones que contenía la Ley del Ministerio*

*Publico anterior, debido al diseño del proceso penal, en el que no existía un juez controlador de las garantías constitucionales”*³⁴

1.2 Situación después de la Reforma de 1999: El Sistema Acusatorio

El Código de Procedimiento Penal de la República de Bolivia (Ley N° 1970) promulgado el 25 de marzo de 1999 y con plena vigencia desde el 31 de mayo de 2001, constituye un cambio sustancial en el sistema procesal penal del país hasta entonces vigente. Su implementación significó abandonar un sistema procesal de corte eminentemente inquisitivo, como lo era el Código de 1973 aprobado mediante Decreto Ley N° 10426, que arrastraba una marcada influencia napoleónica del Código de Procederes de 1834. *“La reforma introdujo conceptos y elementos innovadores al interior de la economía jurídica del país, generando un cambio traumático para la cultura del viejo sistema debido a su arraigada tradición inquisitiva y autoritaria, producto de una construcción de varios siglos en la estructura judicial del país y la sociedad en su conjunto”*³⁵.

1.2.1 Líneas rectoras del Código de Procedimiento Penal

1.2.1.1 Fortalecimiento del sistema de garantías

Tanto la investigación de los delitos como la imposición de la sanción correspondiente, se cumplen en el marco de las garantías previstas en la

34

MOGROVEJO, Daniel INFORME SOBRE LA IMPLEMEMENTACIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN BOLIVIA
Pág. 18

35

MOGROVEJO, Daniel INFORME SOBRE LA IMPLEMEMENTACIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN BOLIVIA
Pág. 27

Constitución del Estado y en los Pactos Internacionales de los Derechos Humanos.

1.2.1.2 Revalorización de las víctimas

Se pretende revalorizar a la víctima en su calidad de verdadera protagonista del conflicto. Con esta orientación se reivindica su derecho a ser escuchada e informada del procedimiento, estableciendo una serie de salidas alternativas que le permitan una pronta y oportuna reparación del daño, brindándole la oportunidad de elegir la vía en la que decida hacerla valer.

1.2.1.3 Transformación del sistema de investigación

Se procura lograr una capacidad real para investigar los delitos, pero que utilice los instrumentos del Estado de Derecho. Que sea respetuoso de los principios constitucionales y de la dignidad de la persona, por otra parte que esté sometido a un verdadero control por parte de los poderes democráticos. Con este fin, el Juez de Instrucción no podrá realizar funciones de investigación y el fiscal no realizará funciones jurisdiccionales. De esta manera, el Juez de Instrucción deja de ser un inquisidor para asumir el papel de juez de garantías. A su vez, el fiscal recupera su calidad de acusador, ejerciendo la acción penal pública, dirigiendo y controlando a los órganos policiales que cumplan funciones de policía judicial.

1.2.1.4 Establecimiento del juicio oral y público

Se entiende a la etapa del juicio como la fase esencial del proceso, que se realiza sobre la base de la acusación, en forma oral, contradictoria, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del encausado con plenitud de jurisdicción, cumpliendo los principios de inmediación, publicidad, continuidad, y concentración.

1.2.1.5 Participación ciudadana

Se introduce una decisión que fue prevista por la primera Constitución Política del Estado, que las causas criminales debían resolverse a través de juicios por jurados. En este entendido, se decide contar con Tribunales de Sentencia integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos, que actúan como un tribunal colegiado.

1.2.2 Aspectos generales de las relaciones del Ministerio Público y la Policía

El Ministerio Público monopoliza el ejercicio de la acción penal pública asume la dirección general de la investigación. Dirigiendo a sus dos órganos de investigación: La Policía Nacional a través de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen y el Instituto de Investigaciones Forenses Estableciéndose que la policía es un auxiliar de la Fiscalía en la definición y ejecución de estrategias y tácticas de investigación. Por su parte el Juez Instructor en Materia Penal, cumple papel preponderante en el control de las actuaciones del Ministerio Público en la etapa investigativa.

1.3 Prevalencia de la problemática a pesar de la Reforma Procesal

A pesar del paso del Sistema Procesal Inquisitivo al Sistema Procesal Acusatorio en Bolivia, que dio como fruto el Código de Procedimiento Penal de 1999, continúan aún sin resolverse las causas principales de la reforma. Altas tasas de detención preventiva en las cárceles del país, que en los años noventa se llegaron al 80% de presos sin condena. Y por otra parte, buscar rescatar la confianza perdida en la administración de justicia por parte de la ciudadanía. Las modificaciones normativas de tipo penal, promovidas por el Estado en este periodo, buscaron dar respuesta a la demanda de justicia de la población, reducir los índices de criminalidad y efectivizar la respuesta de la administración de justicia penal en la persecución y sanción de delitos. *Pero, la realidad actual de sobrepoblación carcelaria, los muy bajos índices de causas judiciales que terminan en sentencia, la desconfianza general de la población hacia los operadores de justicia, muestran que las últimas medidas adoptadas no han*

sido eficaces ni adecuadas .

Hoy, transcurridos más de 10 años, los índices de presos sin sentencia se han incrementado a 84% el 2013, y las cárceles están colapsadas de detenidos preventivos, lo que significa que solo el 16% de la población carcelaria tiene sentencia, según el Coordinador Nacional de la Pastoral Penitenciaria Católica en Bolivia Leonardo Da Silva, quien informó que Bolivia es el país con mayor retardación de justicia en Latinoamérica³⁷. Y por otra parte, tampoco se ha podido rescatar la confianza perdida en la administración de justicia por parte de la ciudadanía. Según el Barómetro de la Corrupción de Transparencia Internacional 2013, la población boliviana ve al Órgano Judicial y a la Institución Policial entre las Instituciones más corruptas del país.

³⁶ **MOGROVEJO**, Daniel **INFORME SOBRE LA IMPLIMENTACIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN BOLIVIA** Pág. 40

³⁷

<http://www.iglesiaviva.net/noticias/3802-iglesia-8-de-cada-10-presos-no-tiene-sentencia.html>

2. Panorama de la investigación criminal en Bolivia

La investigación criminal esta dentro de la etapa preparatoria del Proceso Penal. Los Actos Iniciales de esta etapa preparatoria y por ende también de la investigación criminal, comienzan con la Intervención Policial Preventiva, Denuncia o Querrela, siguen con la investigación preliminar y terminan con la etapa preparatoria propiamente dicha. Los mismos que tienen que ser coadyuvados inmediatamente por el listado de diligencias que se encuentran en el Título II Comprobación Inmediata y Medios Auxiliares del Libro Cuarto del Código de Procedimiento Penal, los cuales se enmarcan en una óptica y perspectiva criminalística, al otorgárseles el carácter inmediato. Y también estas diligencias tiene que seguir, el procedimiento específico que da el Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Policías y Peritos. Por otra parte, la Constitución Política del Estado otorga derechos fundamentales y garantías a la persona, sean estas sindicadas o víctimas de un delito. Derechos y garantías que tiene su origen en diferentes Tratados y Convenios de Derechos Humanos. Estas garantías se plasman en el Título I Garantías Constitucionales del Libro Principios y Disposiciones Fundamentales del Código de Procedimiento Penal.

Lamentablemente en Bolivia la realidad de la investigación del delito es otra, en la práctica generalmente el procedimiento no se hace y desde un inicio ya existe impunidad y una serie de atropellos que generan más delitos; o el procedimiento se hace a medias, y por tanto no se consiguen resultados, o se consiguen resultados que no aportan nada o sus resultados son nefastos. Se viola la norma; se malinterpreta la norma; o se sirve de la norma para cometer iniquidades. Por tanto la investigación del delito en Bolivia es mala, resulta mala, produce mala impresión y esta mal hecha. Y solo se la puede ver como un suceso infausto que produce el delito, que lejos de aportar ayuda a la justicia, altera gravemente el orden regular de la misma.

Para fundamentar lo ineficaz que resulta ser la investigación del delito en Bolivia, se va a analizar la misma desde la visión de la Criminalística y desde la visión de los Derechos Humanos. Desde la visión de la Criminalística, porque desde su introducción a la investigación criminal se ha hecho un avance muy importante, que ha aportado la cualidad más cercana a la justicia que es la objetividad y la aplicación de otras ciencias especializadas también objetivas, como la medicina forense, para llegar a conocer “la verdad histórica del hecho”; dejando en desuso la investigación subjetiva, basada en los informantes y los testimonios proclives a la equivocación y la falsedad. Y desde la visión de los Derechos Humanos, porque son derechos fundamentales de las personas por el solo hecho de ser personas, y que deben ser conocidos, valorados, respetados y ejercidos por todos y en todas partes. Así la persona este vista como sindicada, imputada o acusada de ser autor de un hecho delictivo, o que la víctima no parezca la víctima y que parezca que el hecho delictivo no existió.

A ello debe sumarse que la investigación criminal no se arma en base a certezas, sino en base a supuestos y estos supuestos adquieren certeza solo cuando después de verificados, analizados, confrontados y periciados en la etapa preparatoria, son aceptados como prueba para el juicio. Con respecto a la persona, por la presunción de inocencia, se la considera inocente y tiene que ser tratado como tal, hasta que se declare su culpabilidad en Sentencia Ejecutoriada. Por tanto todas las diligencias investigativas desde un principio

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de
delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones

2.1 El lugar del hecho y los particulares

El hecho delictivo siempre tiene un lugar del hecho, víctima y autor, pero también podría tener lugares conexos, pluralidad de víctimas, pluralidad de autores y tener o carecer de testigos oculares del hecho. Lo que sucede en este primer instante, que por lo general es después de cometido el hecho delictivo y poco frecuente cuando se está cometiendo el hecho delictivo; es que en un escenario de dolor y mucho stress emocional, donde por lo general la supuesta víctima queda y el supuesto delincuente escapa. Los primeros en llegar son los particulares, llámese familiares, vecinos o transeúntes. Estos particulares muchas veces entran al lugar del hecho, antes de llamar a la Policía, y recorren el lugar, mueven objetos y hasta se llevan cosas del lugar; acciones que perjudican la labor de la Criminalística, porque se pierden, contaminan y se destruyen indicios materiales. También se da la posibilidad, de que el gentío enfurecido por el hecho delictivo, salga a las calles y atrape al primer sospechoso que aparente ser culpable del hecho; entonces se da la vulneración de los Derechos Humanos (derecho a la dignidad, derecho a la integridad, derecho a la libertad y hasta derecho a la vida) porque se agrede verbal y físicamente al supuesto autor y muchas veces hasta se llega al linchamiento. En esta etapa también se da la posibilidad de una impunidad primaria, si no se da parte a la policía o no se denuncia el hecho delictivo.

2.2 Los actos iniciales de la investigación del delito

Los actos iniciales de la etapa preparatoria del proceso penal y por ende de la investigación del delito empiezan de tres maneras: con la Intervención Policial Preventiva, la Denuncia y la Querrela. De las tres formas de empezar la investigación del delito, dos incumben por mandato de ley a la Policía. Y dos a la Fiscalía.

2.2.1 La Intervención Policial Preventiva

En nuestro medio, cuando se comete un hecho delictivo, por lo general la población llama a Radio Patrullas 110, para que se haga presente en el lugar del hecho. Pero también se puede llamar a cualquier policía que se encuentre por el lugar, inclusive es válido que se presente al lugar del hecho policía civil. Al respecto se pudo conocer que cuando se llama a Radio Patrullas 110 por un hecho delictivo, el operador tiene la potestad de mandar una patrulla, negar la patrulla o aconsejar a la víctima a que vaya a realizar su denuncia al Módulo Policial más próximo o que vaya a denunciar a la FELCC. Con este proceder se afecta a la Criminalística, porque anula de entrada la investigación criminal del hecho. Se viola los Derechos Humanos, porque se causa una revictimización de entrada a la supuesta víctima y se ejerce violencia psicológica y hasta verbal. Y se motiva la impunidad. La policía en general puede tener esta potestad de negarse a hacer la Intervención Policial Preventiva (llámese Policía Comunitaria, policía de Tránsito, PAC, y otros). Se ha podido coleccionar información de que los policías que se encuentran en las calles, se niegan a ir al lugar del hecho, aduciendo que “esa no es su función, sino la función de la FELCC, por tanto generalmente aconsejan sentar denuncia allá y que si es tan urgente llamen al 110”.

Si esta policía preventiva viene al lugar del hecho no protege el lugar del hecho. Enfoca su labor hacia las personas, y supuestas víctimas, autores y testigos son conducidos a la FELCC con el Informe de Intervención Policial Preventiva, relatando de breve manera el porque son conducidos a esta Unidad Operativa y por lo general este Informe carece de ilegibilidad y por tanto es incomprensible.

Pero también se ha podido conocer casos en que esta Policía Preventiva, ayuda a que el delito quede impune o que se cometan violaciones a los Derechos Humanos. Se ha sabido por parte de los entrevistados, que si el supuesto autor es policía y más si tiene grado de oficial, o familiar o conocido de un policía, y esa información circula en el lugar del hecho; los policías que vienen a hacer Intervención Policial Preventiva no hacen nada por ayudar a la víctima, es más, se ponen de parte del supuesto autor. También se ha sabido de casos en que la policía preventiva ha hecho requisas y secuestros ilegales de dinero y objetos de valor, tanto de supuestas víctimas y supuestos autores del hecho, aduciendo que es el “procedimiento”. Asimismo, se ha conocido de casos en los que la Policía Preventiva ha pedido soborno al supuesto autor, para no llevarlo a la FELCC, o que pidió soborno a la supuesta víctima para ayudarla en la persecución del supuesto autor que se puso en fuga. A todo esto, se agrega el hecho de que si solo hubo “tentativa del delito”, para la policía preventiva entonces no existe delito que perseguir y se retirara del lugar.

Todo estas iniquidades van en desmedro de la Criminalística, por el olvido en el que se deja el lugar del hecho, el poco o ningún cuidado con que se trata a la supuesta víctima y al supuesto autor. Y en desmedro de los Derechos Humanos, cuando se abusa de la confusión, miedo e impotencia de las personas o se las agrede psicológica, verbal o físicamente. Antecedente que da un pésimo comienzo a la investigación del delito y un camino abierto a la impunidad. Esta Intervención Policial Preventiva, carece de total vigilancia.

2.2.3 La Denuncia a la Policía

A pesar de que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública puede denunciarlo ante la Policía y la Fiscalía, por lo general quienes hacen la denuncia son las propias víctimas del hecho delictivo.

Quien recibe las denuncias generalmente en forma verbal y rara vez escrita en la Institución Policial es la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC.

Usualmente, las denuncias aceptadas en la FELCC son casos que tienden a quedarse en la FELCC. Esto es debido a que en la Plataforma de la FELCC existen dos unidades de la Fiscalía: Análisis y Conciliación, que se constituye un filtro procesal que sirve para absorber casos de escasa relevancia social. También existe un fiscal de turno desde las 18:30 a las 8:00, que atiende los casos que llegan de noche o madrugada a estas instalaciones. Cuando la denuncia es aceptada, pasa a ser analizada por un fiscal analista, y luego es asignada a un fiscal que de la FELCC. Pero hay casos que son traspasados a una de las cinco Divisiones de la Fiscalía de Distrito.

La acción de hacer la denuncia de un delito de acción pública, implica la coherencia de ser aceptada, para luego de ser investigada, saber si el hecho delictivo realmente se cometió o no nunca sucedió. Sin embargo se ha verificado con gran sorpresa que la FELCC tiene la potestad de negarse a recibir denuncias. Las denuncias, que generalmente son verbales, son recibidas en Informaciones por los policías que trabajan ahí. Estos policías salen con frecuencia de su lugar de trabajo, y cuando vuelven constantemente se niegan a recibir las denuncias: aduciendo que no son delitos, que consulten con un abogado. Todo esto con una hostilidad o con total desparpajo. Si la supuesta víctima insiste, reaccionan con enojo, molestia, sarcasmo.

Si reciben la denuncia, el denunciante pierde casi todo el día en la misma. El policía de Informaciones hace que la víctima espere su turno para denunciar. El fiscal analista también hace que la víctima espere para analizar la denuncia, luego recién entrevista al denunciante. En delitos contra la integridad física u otros que requieran la valoración de un medico forense, el fiscal no apertura el caso si no hay un Certificado Medico Forense de la victima. Por ende el autor tiene todas las posibilidades de fugarse o esconderse, ya que lo deja libre en el acto. Si el fiscal apertura el caso, el denunciante tiene que esperar para entrevistarse con el investigador asignado a su caso para que recién empiecen las diligencias de investigación del delito. Por lo general este investigador dice con frecuencia que tiene mucho trabajo, así que el denunciante tiene que esperar y

lamentarse de haber denunciado.

2.2.3 La Denuncia o Querella a la Fiscalía

La Fiscalía tiene el mandato por ley de recibir denuncias y es la única que puede recibir querellas. La Denuncia o Querella es recibida en Plataforma de la Fiscalía, luego pasa a ser analizada por alguno de los fiscales analistas de la Plataforma. Si la denuncia es observada no es aceptada, y tiene que subsanarse la observación, para que sea aceptada. Luego se le asigna a una División según corresponda el delito perseguido; y se le asigna por sorteo un fiscal de la División. Para que entonces el caso sea trasladado al despacho del fiscal asignado y que se empiece con la investigación del delito.

Contradiendo lo que dice el artículo 285 del CPP que indica que la denuncia puede ser formulada de forma verbal. La Fiscalía no acepta denuncias verbales sino solo escritas, con la formalidad de ser redactada en un Memorial y patrocinada por un abogado. Así que de inicio existe una ilegalidad que cohibe la posibilidad de denunciar a quien tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo de acción pública. Se retrasa la investigación criminal y la esperanza de la comprobación inmediata del hecho delictivo se disminuye hasta perderse. También la víctima puede optar por el acto inicial de la Querella. Por otra parte también se ha podido observar que los fiscales analistas de la Plataforma de la Fiscalía no aperturan el caso si no se ofrecen testigos. Esto va en contra de la misma investigación criminal, ya que es en ella en la que se debe averiguar si hubo o no el delito. Por ende, la Fiscalía prevalece la investigación del delito basada en declaraciones testimoniales de los antiguos tiempos del Sistema Procesal Inquisitivo y la desusada etapa equivocada de la Criminalística; y no valora la investigación del delito basada en la ciencia.

2.3 Desarrollo de la investigación del delito

Las Instituciones que intervienen en la investigación del delito son la Fiscalía, los Fiscales de Materia son los Directores funcionales de la investigación. La Policía, en función de policía judicial, como auxiliares de la investigación, que son de dos tipos: Los investigadores asignados al caso, que pertenecen a una de las Divisiones de la FELCC y colaboran directamente con el fiscal del caso, buscando información, tomando declaraciones, y asistiendo las actuaciones del fiscal de Materia; y los investigadores especiales, que pertenecen al Laboratorio Técnico Científico de la FELCC y se encargan de actividades relativas a la Criminalística de Campo. El Instituto de Investigaciones Forenses IDIF, como auxiliar de la investigación, y sus funcionarios en calidad de Peritos. Pero ante la imposibilidad técnica del IDIF, entrará como auxiliar de la investigación el Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial IITCUP, y sus funcionarios en calidad de Peritos.

Las actuaciones que se tiene que hacer en esta fase están en el Libro Medios de Prueba del Código de Procedimiento Penal. El Título I da las normas generales. El Título II la Comprobación inmediata y medios auxiliares, encabezadas por el Registro del lugar del hecho. El Título III habla del Testimonio, el Título IV de la Pericia y el Título V de los Documentos y otros medios de Prueba. Complementariamente y por Resolución conjunta entre la Fiscalía y la policía, la labor investigativa tiene que regirse por el Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Policías y Peritos, que divide la etapa investigativa en investigación preliminar y etapa preparatoria.

Se ha sabido que el Ministerio Público, la FELCC y el IDIF tienen presupuestos limitados. Y que a ello se debería la falta de equipamiento, falta de personal, más y mejor infraestructura y capacitación constante. El Ministerio Público, cuenta con cinco divisiones: Homicidios, Personas, Corrupción Pública, Económicos y Financieros y Unidad de Solución Temprana. Mientras que algunas Divisiones cuentan con demasiados casos, otras tiene lo suficiente como para poder asimilarlas a su trabajo. La mayoría de los fiscales no tiene fiscal asistente. Y este personal auxiliar se cubre con pasantes y practicantes "Ad honorem" . Se dota material de escritorio, pero para algunas divisiones este es insuficiente debido al gran número de casos con los que trabajan. Muchos despachos tienen que compartir impresoras. Y sus equipos computacionales deben ser reparados constantemente, ya que son antiguos. Hay quejas de la población en cuanto a la burocracia, calidez humana, despotismo, retardación de justicia y negligencia.

La FELCC, cuenta también con cinco divisiones similares a los que tiene la Fiscalía, y cada división trabaja con la división afín de la fiscalía. Cada división tiene un Jefe de división y una secretaria, además del grupo de investigadores. Esta institución también tiene un Laboratorio Técnico Científico, en la que trabajan los investigadores especiales y policías peritos. Casi no cuenta con personal civil. Los investigadores en general no son dotados ni con lo mínimo para hacer sus labores. Cuentan con autos y motocicletas para hacer las diligencias asignadas. Se ha visto que la Fiscalía de El Alto recurre al IDIF El Alto para el área medicina forense pero para Laboratorio generalmente recurre a la FELCC El Alto, que cuenta con personal policial que se encarga de hacer las Pericias requeridas. Hay quejas de la población en cuanto corrupción, despotismo, calidez humana y burocracia.

Hay una gran diferencia entre el IDIF La Paz y el IDIF El Alto. Mientras que el IDIF La Paz, es uno de los más completos del país contando con cuatro áreas de especialidad (Laboratorio, Medicina Forense, Criminalística, Registro y custodia de evidencias). El IDIF El Alto cuenta con una sola especialidad que es Medicina Forense. Lamentablemente los IDIF de La Paz y Sucre son los únicos Laboratorios Forenses del país, a ello se debe el retraso en los Dictámenes. Asimismo no hay Morgues Judiciales en toda Bolivia. Pero la Morgue del Hospital de Clínicas recibe 10 cadáveres por día. La infraestructura no se encuentra acorde a las necesidades que requiere la recepción de cadáveres, los mismos se encuentran en el suelo. Pero respecto *al servicio que presta el IDIF en cuanto a la calidad y calidez, en casi todas las oficinas, los usuarios calificaron de buena la atención y el trato que se les da; en cuanto a la información sobre el procedimiento de atención todos fueron informados.*³⁸ Y esto convierte al IDIF, en la Institución más humana y condolente en la investigación del delito y por tanto en la más confiable.

2.3.1 La investigación preliminar

Es una etapa inicial de averiguación que gira sobre el supuesto hecho delictivo, sobre la víctima, sobre el imputado y sobre la acumulación de indicios o elementos de convicción. Lamentablemente y siguiendo la corriente de prevalecer la investigación en base al subjetivismo del testimonio, la investigación preliminar se hace tarde, no se hace, se hace a medias, se hace malinterpretando la norma, o se hace buscando resultados opuestos a los que

38

fueron proyectados por la norma. Esto en contra de la Criminalística, la Medicina Forense y los Derechos Humanos.

2.3.1 El Lugar del hecho

El Registro del lugar del hecho, que es una diligencia de comprobación inmediata del hecho delictivo generalmente no se hace, la excepción es hacerla solo para “el levantamiento e identificación de cadáveres”. Esto debido a que para hacer el Registro del lugar de hecho, se necesita la presencia del fiscal, y no hay fiscales asignados para la intervención policial preventiva. Este problema burocrático, es suficiente para desproteger y abandonar el lugar del hecho, e ir en contra de la voluntad del legislador en el Código de Procedimiento Penal. En lo referente a la Policía, la misma norma indica que en casos de urgencia se puede hacer el Registro del lugar del hecho sin la presencia del fiscal, y para la Policía los únicos casos de urgencia, son los levantamientos e identificación de cadáveres. Al parecer esta Institución, cree que los casos de robo, lesiones y otros “no son casos de urgencia”. Todo esto es atentario contra los Derechos Humanos y que se acerca más a la impunidad, a la vez que desecha la posibilidad de enmarcar la investigación del delito en la base científica y objetiva.

2.2.2 Lugares conexos al lugar del hecho

Estos lugares conexos al lugar del hecho son los más frecuentes en el desarrollo de la investigación del delito. Pero las posibilidades para delitos concretos y casos específicos, se multiplican haciendo imposible su listado.

2.2.2.1 La FELCC

La policía de Intervención Policial Preventiva siempre conduce a la supuesta víctima como al supuesto autor a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, en caso de creer que existe un delito de acción pública o ver la flagrancia del mismo, acompañando esta actuación con un Informe de Intervención policial preventiva. La Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen es la unidad operativa en función de policía judicial y también la

encargada de recibir denuncias.

En esta infraestructura se ha observado violencia psicológica, violencia verbal y hasta violencia física y se ha sabido de extraños casos de muerte (el más conocido es el caso Olorio entre otros). Se puede colegir que las requisas y secuestros que se hacen en la Plataforma de la FELCC, son frecuentemente ilegales y abusivas y que es una practica general para todos los supuestos delitos, para todas las supuestas víctimas y para todos los supuestos sindicados. Son practicas ilegales, porque no siguen el procedimiento impuesto por la norma: son ordenados en forma verbal por el fiscal; los requisados en estado de conciencia o semi inconciencia no han sido previamente advertidos acerca del objeto buscado y menos conminados a exhibirlo; no se hace bajo la presencia de testigos hábiles; no se respeta el pudor de los requisados porque se les ordena que se desvistan ante la mirada del efectivo policial que practica la requisa; y no se levantan Actas. Por otra parte son prácticas abusivas, porque no se hacen para coleccionar indicios. Primero, porque lo que más se requisas es dinero y objetos de valor. Segundo, porque si tuviera el objetivo idóneo de ser coleccionado para ser analizado, seguiría el procedimiento y se levantaría el Acta de Secuestro.

Algo ilógico es que en caso de delitos contra la integridad personal, el fiscal pide Certificado Medico Forense. Así la víctima o la Intervención Policial Preventiva haya aprehendido al supuesto autor en flagrancia. El fiscal puede optar entre dejar en libertad al supuesto autor o que sea arrestado 8 horas por la policía. Tiempo que los verdaderos autores utilizan para fugarse del país y los delincuentes profesionales para esconderse temporalmente.

2.2.2.2 Centros Hospitalarios

Este lugar conexo al lugar del hecho deja de ser conexo, cuando se niegan a recibir a la víctima de un delito que necesita atención médica. Por lo general, cuando esta en riesgo la vida de la persona, los particulares no llaman a la Policía Preventiva, si no abandonan el lugar del hecho junto con la víctima y lo llevan a un Hospital. Se han dado casos en que la víctima ha fallecido en este interin de buscar un Centro Hospitalario que lo acoja.

Si los particulares llaman a la policía para que haga la Intervención Policial Preventiva, por lo general le aconsejaran que lleve al herido a un Hospital y ni vendrán al lugar del hecho. En el supuesto caso de que venga la Policía Preventiva al lugar del hecho, conducirán a la víctima a un Hospital, harán un Informe y hasta ahí llevo su labor. La comprobación inmediata que manda la norma en este lugar conexo al lugar del hecho, generalmente se hace días después por el investigador asignado al caso. En desmedro de la Criminalística, que ya no va a poder tomar indicios ni muestras de la víctima hospitalizada. En desmedro de los Derechos Humanos, resulta indignante el menosprecio de la vida, la integridad y hasta la salud de la persona.

2.2.2.3 Morgue

La doctrina medico forense dice que “las tres cuartas partes de la autopsia se la efectúa en el lugar del hecho”, y por tanto esta diligencia merece ser hecha por un medico forense. Pero en Bolivia es realizada por los investigadores de la FELCC, que al llamado de la Policía Preventiva, acuden al lugar del hecho. Por otra parte, también se ha llegado a saber, que quienes hacen este Registro,

frecuentemente recogen y se llevan más indicios que los necesarios, que no se levantan Actas y que no se convoca a ningún testigo para esta diligencia. Luego se traslada el cuerpo a la Morgue. Y ahí se lo deposita generalmente en el piso porque no hay espacio, para que luego el Medico Forense de Turno haga la autopsia correspondiente. En la autopsia, el medico forense si es requerido toma muestras del cadáver, mientras que el investigador asignado al caso toma nota del mismo y graba en audio. También puede asistir a la diligencia el fiscal, un familiar, el abogado.

2.3.4 EL IDIF

El IDIF La Paz en el área de Medicina Forense tiene cinco médicos forenses, trabajan en horarios de oficina y hacen turnos, sin embargo se ha visto ausencia los fines de semana. El IDIF El Alto tiene tres médicos forenses, trabajan en horarios de oficina, no atienden los fines de semana y las víctimas deben ir al IDIF La Paz. Generalmente tarda en entregar el Certificado Medico Forense desde 24 horas hasta un mes, y a veces sale incompleto, y la víctima debe pedir una ampliación del mismo. Hay pocos médicos forenses y las filas son largas.

El IDIF La Paz en el área de Laboratorio tiene 17 especialidades, de las cuales siete son especializaciones en investigación criminal. Las pruebas son entregadas por actas de entrega y recepción de muestras. La atención a la víctima para la toma de muestras no es oportuna, existe dilación en la atención de los casos, por falta de personal.

El IDIF La Paz cuenta con el área División y registro de custodias y evidencias, en cuanto a los espacios para la custodia de evidencias y medidas de seguridad para la conservación de muestras. Los indicios deberían ser llevados inmediatamente al Laboratorio del IDIF, según el Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Investigadores y Peritos, e incluso según la muestra tomada, hasta conservando una cadena de frío; pero esto frecuentemente no se cumple. Esta diligencia generalmente se la hace en la etapa preparatoria propiamente dicha y generalmente cuando hay Imputación. Desde un punto de vista criminalista el hecho de que estas diligencias se hagan tarde y que sean incompletas, son signos evidentes de la ruptura de la cadena de custodia..

2.3.3 Las diligencias investigativas

Estas diligencias, conocidas como medios de prueba en el Código de Procedimiento Penal, por lo general se hacen tarde, y son susceptibles a hacerse o no, según la voluntad del fiscal a cargo del caso. A pesar de que el Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Policías y Peritos, especifica estrategias en investigaciones por grupos de delitos como: Muerte de persona; contra la integridad personal; menores; contra la propiedad: robo de vehículos y autopartes: corrupción pública; económicos, fraudes y falsificaciones; crimen organizado; investigación en casos de crisis; hechos de tránsito; y contrabando. Dando los pasos a seguir para las acciones inmediatas y estrategias. Incidencia del fiscal y otros agentes. El tipo de actuaciones y los intervinientes en la inspección técnica ocular, que para la Fiscalía es el Registro del lugar del hecho. Las diligencias mínimas de las investigaciones. Y los indicios y pericias específicas para cada investigación. Estas no se cumplen frecuentemente, ni tampoco íntegramente.

El artículo 280 del Código de Procedimiento Penal manda que las actuaciones del fiscal y los documentos obtenidos durante la investigación se acumulen en un Cuaderno de Investigaciones. Toda actuación o actividad del despacho del fiscal queda guardada en los libros de Registro. Por su parte, el investigador asignado al caso tiene la labor de acumular actas de las diligencias realizadas en la investigación del delito. Si bien existen investigadores especiales para hacer la colecta de indicios, pasa con frecuencia que los mismos investigadores asignados al caso hacen la función de ser también investigadores especiales. Se tiene información que todos los investigadores de la Unidad Operativa de Tránsito que auxilian a los fiscales de Tránsito, hacen esta doble función. Se ha sabido que en repetidas ocasiones los investigadores pierden, contaminan o destruyen los indicios o los entregan tarde a los Laboratorios del IDIF. Y se rompe la cadena de custodia.

Los investigadores especiales pertenecen al Laboratorio Técnico Científico de la FELCC, que se ocupa de las actividades relativas a la Criminalística de campo. no trabajan directamente con el fiscal del caso, si no solo en los casos en que son convocados, No es un Laboratorio propiamente dicho, ya que no cumple con las especificaciones, como un lugar dotado de medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico. Aquí tampoco trabajan científicos, si no policías en función de policía judicial como investigadores especiales y policías que hacen peritajes. Se ha observado que los indicios materiales están apilados al lado de los escritorios de los investigadores, sin embalar y rotular. Y se ha observado a varias personas reclamando por planimetrías, revelado de fotos, transcripciones de audio y por perdida de indicios del lugar del hecho. A pesar de que se tiene un depósito de custodia, se alega frecuentemente que este se encuentra totalmente lleno. No se respeta las reglas generales de la cadena de custodia y en si tampoco todas las metodologías científico técnicas del Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Investigadores y Peritos. Todos los entrevistados señalaron a esta dependencia como la más problemática y burocrática de la FELCC. Tardan demasiado en entregar las pericias que hacen y existen muchas quejas acerca de indicios perdidos. La criminalística no es aplicada porque no hay criminalistas de carrera, y la violación de Derechos Humanos esta muy presente.

2.3.4 Conclusión de la investigación preliminar

Las investigaciones preliminares efectuadas por la policía deben concluir en un plazo máximo de 20 días de iniciada la prevención. Y dentro de las 24 horas siguientes, la policía remitirá a la fiscalía los antecedentes y objetos secuestrados, salvo que el fiscal disponga en cualquier momento su remisión. Es entonces que el fiscal puede: Ordenar la complementación de diligencias policiales con noticia al juez instructor. Disponer el Rechazo de la denuncia, querrela o Intervención Policial Preventiva. O podrá realizar la imputación formal. Se ha podido llegar a establecer, que los fiscales generalmente solicitan la Imputación, y luego recién solicitan la complementación de diligencias policiales, y que por lo general toda diligencia se hace tardíamente. La tendencia general es imputación formal acompañada de solicitud de detención preventiva y Rechazo o solicitud de salidas alternativas sobre todo cuando la víctima se mantiene alejada de su caso. Una de las causales del Rechazo es, que la investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación. Evidentemente unos actos iniciales mediocres y unas diligencias investigativas tardías, imposibilitan el tener elementos suficientes para fundamentar una acusación.

2.3.2 La etapa preparatoria

Esta etapa a diferencia de la preliminar no es indiciaria, sino confirmatoria y generalmente se inicia con la imputación formal. Tiene seis meses de duración como máximo, pero excepcionalmente llega a los dieciocho meses en delitos calificados como complejos. Se ha visto que generalmente en esta etapa, recién se empieza el listado de diligencias que se encuentran en el Libro Cuarto Medios de Prueba y en el Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Policías y Peritos. Pero lamentablemente si la investigación del delito comenzó con actos iniciales típicos del sistema inquisitivo por lo abusivos e ilegales y la etapa preliminar se basó en declaraciones testificales, la etapa preparatoria en si tendrá una tendencia subjetiva proclive al error y a la falsedad, que no le dará ningún resultado o por el contrario dará un resultado funesto, ya que un testigo puede mentir, un hecho no.

Al respecto, el criminalista de carrera Enrique Galarza, al referirse específicamente a la realidad de la investigación accidentológica en Bolivia, dice que, *advirtió varios casos concretos, en que por la deficiente intervención policial, los fiscales de Tránsito, tuvieron una visión errónea de los casos que se encuentran investigando, dictaminando medidas preventivas como la privación de la libertad*³⁹. Cuenta que en su experiencia como perito, fue convocado para un caso en que dos rodados (un automóvil y una motocicleta) fueron protagonistas de un accidente de tránsito, en que testigos presenciales “vieron” lo ocurrido, llamaron para pedir auxilio y anotaron la placa y las características del automóvil que se había fugado. Al examen médico forense, el motociclista resulto con 90 días de impedimento. Así la investigación preliminar policial fue encausada como “Colisión por alcance y fuga con lesionado” y luego el Ministerio Público lo caratulò “Lesiones graves en accidente de tránsito y omisión de socorro”, imputándose el hecho al conductor del automóvil en fuga, quien fue detenido preventivamente por más de cuatro meses, sin haberse establecido fehacientemente que haya sido partícipe del hecho investigado. En las diligencias aportadas al cuaderno de investigaciones, quedo plasmado que el personal policial interviniente no cumplió debidamente con lo establecido en el Manual de actuaciones investigativas de fiscales, policías y peritos. Al convocarse al IDIF y hacerse la Pericia, se examinó primeramente los rodados por separado, y no se estableció la existencia de

³⁹ **PERALTA** et al, Felix **CRIMINALISTICA, INVESTIGACIÓN CRIMINAL** Pág. 259

contacto alguno entre la moto y el automóvil, lo que desvirtuaba la colisión por alcance. Se constato daños en la moto, pero por arrastre de la misma unidad. Posteriormente, al llevarse a cabo la Reconstrucción del hecho, pudo establecerse que el motociclista transitaba sin su casco reglamentario y que “él mismo perdió el equilibrio de su moto, ladeándose a su izquierda y cayendo con su moto a la calzada”, y que dicha situación se habría producido ante la aparición del automóvil en su línea de marcha. Descartándose total, técnica y fundamentadamente la inexistencia de la “Colisión por alcance y fuga con lesionado”.

En esta etapa se ha visto que existe cierta tendencia a que después de la imputación formal, recién se lleve a cabo la Inspección Técnica Ocular, que como se sabe, para la Fiscalía, es la diligencia tardía que suple al Registro del lugar del hecho que no se hizo inmediatamente al acto inicial. La deficiencia más notoria es que todo se hace tardíamente, con la excusa de que se tiene mucho trabajo, y se ha podido verificar que el problema se agranda descomunadamente cuando el fiscal o el investigador salen de vacaciones, porque a pesar de que administrativamente tienen reemplazo, en la realidad no existe tal reemplazo. Por otra parte, cuando el investigador se prepara para un examen de ascenso, descuida completamente sus casos. Y se ha podido saber, que los investigadores son cambiados de destino en cualquier momento.

Asimismo existe una incompatibilidad de horarios de trabajo entre el fiscal del caso y los investigadores y hasta el juez de instrucción del caso y también existe una sobrecarga de trabajo. El investigador trabaja 24 horas, esta de emergencia 24 horas y descansa 24 horas de lunes a domingo; no trabaja con un fiscal, sino con la división completa, así que tiene casos en los despachos de todos los fiscales. El fiscal trabaja en horarios de oficina y descansa los fines de semana; pero no solo es el Director funcional de la investigación sino también es el acusador; y por tanto tiene casos en Etapa Preparatoria (preliminar y preparatoria propiamente dicha) y en Etapa de Juicio; por otra parte el fiscal que acuse tiene que continuar con el caso hasta la sentencia, sin importar que sea cambiado de división o de Distrito. El juez trabaja en horarios de oficina y descansa los fines de semana; pero tiene una enorme carga laboral, debido a que le llegan casos de todas las divisiones y de todos los fiscales de la Fiscalía del Distrito. Cada uno de estos actores de

la investigación del delito, hace su propia agenda de trabajo y frecuentemente los horarios chocan; así el juez prepara su rol de audiencias, el fiscal tiene que decidir entre ir a la audiencia programada por el juez o ir a la diligencia que programo con el investigador, y el investigador tiene que decidir que diligencia hará y con cual fiscal. Esto repercute frecuentemente en suspensiones vueltas a programar y nuevamente suspendidas.

Todo gasto económico que existe desde los actos iniciales, tiene que asumirlo la víctima. Se ha sabido que todos los investigadores piden una cantidad de dinero para ir a notificar una diligencia programada, la cual es variable de investigador a investigador. No hay un tarifario establecido para estas diligencias investigativas que permitan a la víctima guiarse para hacer el desembolso del monto necesario y razonable y por ello existe una alta posibilidad de que se cometan excesos y se lucre con el dolor ajeno. Lo peor que le sucede a la víctima, es que a pesar del gasto económico que hace para buscar justicia la diligencia llegue a suspenderse y el gasto sea vano.

Basar la investigación del delito en declaraciones testimoniales, no solo es ir contra la corriente científica objetiva actual. Si no también contra la propia víctima. Porque se ha llegado a saber que conseguir un testigo ocular dispuesto a declarar, es lo más difícil de hallar. A pesar de que la persona haya sido testigo ocular del hecho, lo usual es que no quiera testificar, porque es de conocimiento general que la justicia en Bolivia no es confiable, y por tal razón el testigo ocular quiere evitarse problemas. De esta manera la víctima tiene que

“rogarle” o tiene que “pagarle” para que el testigo ocular del hecho, vaya a declarar. También se ha observado la existencia de “testigos falsos” que ofrecen sus servicios frente a la Corte Superior de Justicia Distrito La Paz. Y de personas que por una suma de dinero y aleccionadas por un mal abogado, son convencidas para ser “testigos falsos” del hecho delictivo. Por ello, la mejor forma de ayudar a la verdaderas víctimas de los delitos, es hacer hablar a “los testigos muchos del hecho”. Tarea más compleja que la actual, pero que nos acercará realmente a la justicia.

2.3.2.1 Conclusión de la etapa preparatoria

El fiscal podrá acusar, si la investigación proporcionó fundamento suficiente para la etapa de juicio. Podrá solicitar saludas alternativas. O podrá decretar sobreseimiento, en caso de que el hecho no existió o no constituye delito, que el imputado no participo en el, cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación. El hecho de que el fiscal decrete Sobreseimiento, cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes; en nuestra realidad abre la enorme posibilidad de impunidad, a pesar de que la víctima lucho contra ella, por culpa de una investigación deficiente y llena de vicios. Lo correcto y justo seria que los elementos de prueba sean insuficientes, debido al resultado negativo de una investigación meticulosa y prolija basada en indicios periciados, que desvirtúe todas las hipótesis tejidas en una mala apreciación primaria de los testigos oculares del hecho.

3. Causas externas que perjudican la investigación en Bolivia

3.1. Factores sociales

3.1.1 Corrupción

A la corrupción se la define como un término de condena moral que significa degradación, ruina y vicio. Como consecuencia, las relaciones sociales son dominadas por el interés personal y por el ende los conciudadanos son concebidos como instrumentos, obstáculos y competidores. En una sociedad moralmente corrupta, la virtud cívica y la responsabilidad social son desplazadas y deshechas a favor de una intensa competencia por el botín

3.1.1.1 Corrupción Política

Es el mal uso o el abuso del poder público para beneficio personal y privado. El término opuesto a la corrupción política es transparencia. Por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o de transparencia de un Estado. Existen entidades internacionales con la misión de supervisar el nivel de corrupción administrativa internacional, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Transparencia Internacional. Una situación de corrupción política sin restricciones se conoce como Cleptocracia, término que significa literalmente "gobierno por ladrones".

3.1.1.2 Formas comunes de corrupción

Las formas más comunes de corrupción son: El prevaricato, el tráfico de influencias, la malversación, las extorsiones, el uso ilegítimo de información privilegiada, los sobornos, la impunidad, el despotismo, el nepotismo, el patrocinio, los fraudes, el caciquismo y el compadrazgo.

3.1.1.3 Efectos de la corrupción en el Poder Legislativo, el Poder Judicial y Administración Pública

La corrupción en los cuerpos legislativos, los convierte en irresponsables y distorsiona la representatividad de las políticas diseñadas. En el terreno judicial, la corrupción pone en entredicho el imperio de la ley o estado de derecho. Y en la administración pública da como resultado una ineficiente provisión de personal, servicios y materiales.

3.1.2 La corrupción en Bolivia

La corrupción en Bolivia es un mega problema, porque se da a todo nivel y frecuentemente. De la alta corrupción del país, se sabe por los medios de comunicación que destapan frecuentemente escándalos de corrupción del Estado, y la baja corrupción se ha convertido en un elemento más del diario vivir, por las diferentes formas y disimuladas maneras de pedir soborno que tienen los funcionarios públicos, todo en mal de la sociedad en su conjunto.

3.1.2.1 Alto índice de corrupción

Uno de los organismos internacionales que monitoriza el nivel de corrupción y transparencia es Transparencia Internacional. En su Informe anual del Índice de Corrupción 2014 efectuado en 177 países, Bolivia tiene un alto índice de corrupción (puesto 106 de 177)⁴⁰. Por otra parte, el Barómetro de las Américas 2014 ubica a Haití, Bolivia y Ecuador como las naciones con más alto índice de pedidos de soborno por parte de funcionarios públicos. Según este estudio, el

<http://boliviaprensa.com/index.php/noticias-bpa/717-bolivia-es-uno-de-los-paises-mas-corruptos-del-continente>

40% de los encuestados en estos tres países afirmó haber sido objeto de algún pedido de ese tipo en el último año.

3.1.2.2 La institución más corrupta: La Policía

Institución Policial 86%

Partidos políticos 78%

Órgano Judicial 76%

Funcionarios Públicos 69%

Órgano Legislativo 68%

Fuente: Barómetro de la Corrupción de Transparencia Internacional 2013, Informe relativo a Bolivia.

3.1.2.3 Casos de corrupción en la Fiscalía

Casos de corrupción que causaron la atención de los medios de comunicación por el escándalo que desataron, hay pocos, entre los que se extrae dos para ilustrar esta realidad. Sin embargo, de entrevistas que se hizo a varios abogados penalistas y a supuesta víctimas, se deduce que existe una cantidad considerable de actos que pueden considerarse corruptos en los fiscales de Materia, entre los que sobresalen el recibir algún tipo de sobornos, formas de uso ilegítimo de información privilegiada por su calidad de Directores de la investigación, despotismo por su cargo, y patrocinio hacia alguna de las partes. También se conoció, que existen fiscales con una serie de procesos disciplinarios, los cuales continúan siendo parte de esta Institución.

3.1.2.3.1 Caso Gómez

El ex fiscal de Distrito en Santa Cruz Isabelino Gómez y ex Fiscal de Materia de Distrito La Paz, fue aprehendido en Sucre donde pesan en su contra al menos 15 procesos penales y disciplinarios, entre los que destacan la supuesta extorsión de una persona acusada de dirigir una red de proxenetas y violación.

*El nombre de este fiscal estuvo muy relacionado con el tan sonado caso de corrupción Ostreicher, en el cual también se encuentran involucrados funcionarios del Ministerio de Gobierno*⁴¹. Y en otro caso que involucra a la abogada de Pinto, María del Rosario Espada, quien presto sus servicios profesionales en un juicio familiar y la anotación de 123 inmuebles

3.1.2.3.2 Caso Soza

Todo comenzó con el Caso Terrorismo, donde supuestamente un grupo encabezado por Eduardo Rosza, estaban haciendo terrorismo de Estado con fines separatistas que involucraban a integrantes de la denominada “Media Luna”. Luego de un operativo en el Hotel Las Américas de Santa Cruz, los supuestos miembros del grupo terrorista terminaron muertos en el tiroteo y otros aprehendidos. Dada la complejidad del Caso Terrorismo, el Fiscal del Estado Mario Uribe, conformó una comisión de tres fiscales para que investigaran el hecho: Marcelo Soza, Prudencio Flores y Patricia Santos. Pero el fiscal Soza acaparaba el caso y no revelaba los Informes del Cuaderno de Investigaciones a sus compañeros. Después de reiteradas solicitudes y a los que él hizo caso omiso, los dos fiscales decidieron denunciar esta irregularidad al Fiscal del Estado Mario Uribe y a las autoridades competentes .

Sin embargo, Soza a pesar de la denuncia siguió en la investigación del caso, y presento como fruto de su investigación a su testigo clave, Ignacio Villa Vargas (alias el viejo); pero luego del denominado “Video Soborno” donde Ignacio Villa Vargas aparece recibiendo la suma de 31.00 dólares del funcionario de gobierno Carlos Núñez del Prado ⁴². Y más aún, luego de que el mismo Villa Vargas dijera que es Núñez del Prado quien estuvo involucrado con Eduardo Rosza. Y que Elöd Tóásó, uno de los supuestos terroristas sobrevivientes del tiroteo del Hotel Las Américas, agregara, que tarde o temprano la verdad se conocerá y que a los asesinos que asaltaron el Hotel y a los delincuentes que falsificaron los estudios balísticos, les espera la cárcel. Termino en que el fiscal Marcelo Soza decidiera guardar un largo silencio; luego y a pesar de que tenía procesos internos en la Fiscalía y denuncias de corrupción, desapareció por un tiempo en plan de vacaciones; por último y ya con una orden de aprehensión en su contra, termino huyendo a Brasil y su abogado Moisés Ponce de León siendo aprehendido, por supuesta complicidad en actos de corrupción de su cliente. Ya en Brasil, Soza grabó sus declaraciones en un video, que entre otros escándalos desestimaba el Caso Terrorismo.

3.1.2.4 Casos de corrupción y corrupción con delincuencia en la Policía

Por la enorme cantidad de material que se pudo encontrar en varios medios de prensa y por las entrevistas realizadas a abogados y litigantes. Se pudo llegar a establecer que son innumerables los casos de corrupción en la Policía, que van desde pedidos de sobornos a extorsiones, uso ilegítimo de información privilegiada, despotismo, patrocinio, fraudes, caciquismo y otros. Según Gustavo Torrico, ex vice ministro de gobierno: *“Al interior de la Policía existen*

http://www.la-razon.com/nacional/seguridad_nacional/Viejo-Gobierno-Eduardo-Rozsa-terrorismo_0_1929407139.html

dos grupos organizados de logias que se van disputando permanentemente el poder interno de la Policía. Ahí se da todo tipo de extorsiones y obviamente el punto mas alto se da con los investigadores que trabajan con el Ministerio Público”⁴³. Se refería específicamente a los investigadores de la FELCC. Se puede acotar, que de las entrevistas hechas en el trabajo de campo, no hubo una ni un solo litigante que no se quejara de la corrupción de la Policía.

Un fenómeno Institucional que ha salido relucir en esta investigación es el enorme problema de la Corrupción con delincuencia. La corrupción va de la mano con la delincuencia y esta alianza se da a todo nivel, desde los altos mandos policiales hasta los policías de tropa. No son casos aislados de corrupción sensacionalista, como se vio en la Fiscalía. Son casos de corrupción con delincuencia, de propulsiones enormes y que empañan a toda la Institución.

Que la Policía se niegue a dar datos sistematizados de sus efectivos acusados por faltas y delitos, con el argumento de que no los tiene clasificados ⁴⁴. No hace más que empeorar una situación, que desde todo punto de vista es ilógico e inaceptable.

Para ilustrar esta realidad, se ha extraído el caso donde un coronel de la policía que es a la vez delincuente, el cual soborno a generales de la misma policía para que le den protección (caso Prosegur I y Caso Prosegur II). El caso en el que un general de la Policía ex Director de la FELCN es cabecilla de un grupo de narcotraficantes y los otros integrantes del grupo son también policías (Caso Sanabria). El caso en que un delincuente prontuario por homicidio y robo sigue siendo policía y sigue siendo ladrón (Caso Lequipe). El caso en que un policía, aprovechando su calidad de policía robó dinero y joyas a una pareja

⁴³ [p://www.fmbolivia.tv/fabricio-ormachea-es-parte-de-una-de-las-dos-logias-policiales/](http://www.fmbolivia.tv/fabricio-ormachea-es-parte-de-una-de-las-dos-logias-policiales/)

⁴⁴

<http://www.wradio.com.mx/noticia/la-policia-tolera-a-delincuentes-entre-sus-integrantes/20081130/nota/721007.aspx>

de turistas y a pesar de ello continua en la Institución Policial. (Caso robo a pareja de extranjeros). El caso en que un investigador de la FELCN quitaba droga a los narcotraficantes para luego venderla y a pesar de ello, continua siendo policía (Caso policía volteador de Droga).

Como se habrá podido notar, en los casos que no son tan connotados y cuando los cargos no son altos, los funcionarios policiales a pesar de estar implicados en delitos, siguen en la Institución Policial. Respecto a este tema, un policía que dio una entrevista al periódico la Razón y que mantuvo su identidad en reserva dijo: *“En los delitos comunes como un robo, los que cometen piden a los policías con rango superior que no tengan problemas y a cambio los que cooperaron reciben el botín”*.⁴⁵ De la misma nota periodística se extrae que “los delitos en los que mayormente los policías incurren son la extorsión, el volteo de droga, robo y atraco”. Y la nota continua con una entrevista al General Rolando Caballero Sub Comandante de la Policía, con respecto a porque policías con antecedentes continúan dentro de la Institución, a lo que este responde. “Cuando la justicia absuelve a un policía de la comisión de un delito, este tiene la oportunidad de exigir que se rehabiliten sus derechos dentro de la Institución”. El cual es un criterio totalmente equivocado, ya que la justicia solo puede absolver con una Sentencia Absolutoria. Que haya una investigación llena de vicios por un lado y policías con prontuarios delictivos en constante crecimiento por otro, son extremos que juntos niegan el ingreso de la justicia desde un primer momento. Por ello, una investigación estancada llena de vicios solo puede generar impunidad, pero de ningún modo puede significar inocencia.

3.1.2.4.1 Caso Prosegur II

Todo empezó con el caso Prosegur I (asesinato, robo agravado y otros). La mañana del 14 de diciembre del 2001, la banda del coronel Blas Valencia interceptó la vagoneta de Prosegur, mató a tres personas y se llevó más de medio millón de dólares. Los delincuentes huyeron y luego se reunieron en la casa de Valencia en Sopocachi. El caso Prosegur II (corrupción) comenzó porque Fiscales Milton Mendoza y Williams Alave tenían indicios de que la banda delictiva recibía protección de los altos mandos policiales. En efecto, se conoció que el coronel Freddy Cáceres, cómplice del hecho, fue a la casa de Blas Valencia después de que este obtuviera el botín, y se trasladó hasta el Comando de la Policía con dos paquetes, supuestamente parte del botín. Del Comando de la Policía, bajo órdenes del general Walter Osinaga, y solo salió con un paquete. El caso Prosegur I terminó con Blas Valencia condenado a 30 años sin derecho a indulto (organizó, preparó y supervisó el atraco a la remesa) y sus cómplices a condenas que van de 2 a 30 años. *Mientras que en el caso Prosegur II, los generales Walter Osinaga y Oscar Jaén fueron condenados a 4 años de prisión y el ex Jefe de Inteligencia coronel Tomas Zeballos condenado*

46

a 2 años.

3.1.2.4.2 Caso Sanabria

El general René Sanabria ex Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) en dos gestiones 2007 y 2008, luego designado por Resolución de la Presidencia como Presidente del Tribunal Disciplinario Superior de la Policía el 2009, y que luego asumió la Dirección del Centro de Inteligencia y Generación de Información (CIGEIN) el 2010, repartición

46

<http://www.wradio.com.mx/noticia/la-policia-tolera-a-delincuentes-entre-usintegrantes/20081130/nota/721007.aspx>

dependiente del Ministerio de Gobierno. Fue apresado el 2011 en Panamá junto a su cómplice Juan Foronda Azero, por una transacción simulada de 144 kilos de cocaína, que fue enviada en un cargamento de zinc hacia Estados Unidos. Los agentes que se hicieron pasar por narcotraficantes pagaron 250.000 dólares al grupo de Sanabria mediante cuentas bancarias en Hong Kong.

Sanabria termina siendo trasladado a Estados Unidos y condenado por la Corte Federal de la Florida a 14 años de cárcel y 5 de probatoria, por el delito de conspirar para importar droga a Estados Unidos. Su cómplice Foronda es condenado a 9 años⁴⁷.

Al hacerse público el caso Sanabria, el ministro de Gobierno de ese entonces, Sacha Llorenti, presenta ante los medios de comunicación a tres policías sindicados de integrar el grupo de traficantes de droga que encabezaba Sanabria y que estaría vinculado a una red de narcotraficantes de Estados Unidos, los cuales eran el mayor Nilton Sánchez Pantoja, el mayor Edwin Raúl Oña Moncada y el capitán Franz Fernando Siles Ríos. “El grupo de Sanabria habría enviado 144 kilos de droga a Estados Unidos por vía marítima, a través del puerto de Arica, pasando por Panamá”, dijo Llorenti. Pero tiempo después René Sanabria envía una carta al periódico El Deber y a la Red Univisión, afirmando que hay funcionarios públicos del Gobierno actual implicados en narcotráfico, y desafía al ex ministro de gobierno Sacha Llorenti a revelar los Informes que incluyen nombres y pruebas acopiadas por las investigaciones del CIGEIN. También acusa a Llorenti, al ex vice ministro de gobierno Marcos Farfán y al asesor jurídico Fernando Rivera, de interferir y de ejercer presión política para acusar a sus familiares y a ex funcionarios del CIGEIN.

<http://www.latercera.com/noticia/mundo/2011/02/678-347798-9-bolivia-dan-a-conocer-la-identidad-de-policias-vinculados-al-narcotrafico.shtml>

3.1.2.4.3 Caso Olorio

El atraco al peaje de la Autopista La Paz-El Alto, administrado por Vías Bolivia, ocurrió la noche del domingo 4 de julio, sustrajeron la suma de 425 mil bolivianos y pereció el suboficial Leonardo Condori. A los dos días fueron arrestados como sospechosos David Olorio Apaza y su concubina Carola Céspedes. *Sin embargo el sospechoso apareció muerto el 7 de julio y con posibles signos de tortura. La muerte de Olorio desvió la atención sobre la investigación del atraco a Vías Bolivia.*⁴⁸

Primera contradicción: La fiscal a cargo del atraco a Vías Bolivia, Verónica

Viscarra, dijo sobre la muerte de Olorio “fue súbita, porque no existe ningún daño o hematoma interno o externo” pero las fotografías difundidas por la Prensa, mostraron lo contrario. Y así lo confirmó el protocolo de la primera autopsia practicada al cadáver.

Segunda contradicción: Al respecto, el vocero de la FELCC, Teniente Coronel Adolfo Cárdenas, dijo que el sospechoso sufrió un ataque y que sus lesiones se debieron a que sufrió una caída. Tercera contradicción: Al parecer no murió camino al Hospital Agramont, como aseguró el entonces Director de la FELCC El Alto Israel Vega, el fiscal del caso, Daniel Aguilar, sospecha que falleció en una celda que el carcelero usaba como

“dormitorio”

El carcelero, el cabo de llaves Juan Villca Chambilla, se constituye una pieza clave para esclarecer el hecho, y para identificar quienes ingresaron a la celda y sacaron al sospechoso. El motivo del traslado también debe ser esclarecido, por el investigador del caso Vías Bolivia Juan de la Cruz, que esa noche estaba de turno. El carcelero y el investigador, y el ex director de la FELCC, son parte

de un grupo de nueve personas, siete de ellas policías y dos funcionarios civiles de la FELCC El Alto, que declararan ante el fiscal en calidad de testigos.

*Al ex Director de la FELCC El Alto, Israel Vega, detenido preventivamente ya dos años y nueve meses, se le concedió la cesación de detención preventiva, por orden del juez Rolando Chaca*⁴⁹, quien presentó como atenuantes para lograr su libertad dos informes de los investigadores Angelino Quenta y Juan Callisaya, quienes aseguraron que “en las actuaciones cursantes en el cuaderno de investigación no existe informe, sindicación, denuncia y/o reclamos en contra de Israel Vega y mucho menos hubiese tomado contacto con testigos, participes o peritos”. De acuerdo con la documentación, los citados investigadores se negaron a entregar el mismo Informe porque supuestamente no participaron en la investigación desde un inicio y además fueron cambiados de destino.

3.1.2.4.3 Caso Lequipe

Eleodoro Lequipe, un presunto ladrón, que hace dos semanas fue brutalmente golpeado en la población de Achacachi, acusado junto con otras personas de robar vestimentas y joyas, resultó ser un policía que se encontraba de vacaciones. *El Registro de Antecedentes que maneja la FELCC, reveló que este funcionario policial tiene prontuario dese 1983 por delitos de riñas y peleas, robo y homicidio, entre otros*⁵⁰.

49

http://www.laprensa.com.bo/diario/actualidad/seguridad/20130822/liberan-a-otro-imputado-por-el-caso-olorio_49667_80536.html

50

<http://www.wradio.com.mx/noticia/la-policia-tolera-a-delincuentes-entre-sus-integrantes/20081130/nota/721007.aspx>

3.1.2.4.4 Caso robo a pareja de extranjeros

Luego de hacer una vigilia por la calle Santa Cruz de la ciudad de La Paz, un policía intercepto a una pareja de extranjeros, y aprovechando su calidad de policía, les robo dinero, joyas y otras pertenencias. *Las víctimas denunciaron el hecho, sin embargo el caso quedo estancado porque los turistas regresaron a su país y ya no dieron seguimiento al caso. El policía implicado desapareció un tiempo de las filas policiales, pero regreso y continúa con sus funciones.* El caso lo conoció la Dirección de Responsabilidad Profesional (DNRP), sin embargo no se manifestó al respecto ⁵¹.

3.1.2.4.6 Caso sargentos extorsionadores

Dos sargentos tienen al menos dos procesos en la Dirección Nacional de Responsabilidad Profesional (DNRP) por denuncias de extorsión en su contra y son conocidos por cometer actos ilícitos en las calles. *Inclusive unos delincuentes se atrevieron a abrirles un proceso en la justicia ordinaria por extorsión, el Comando General conoció el caso, sin embargo tiempo después, los dos policías implicados en el delito de extorsión, volvieron a las filas policiales y actualmente desempeñan sus funciones en una División* ⁵².

3.1.2.4.7 Caso Policía “volteador” de droga

Un policía que trabajaba en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) se convirtió en volteador de droga (aprovechaba de su autoridad y les quitaba droga a los narcotraficantes, para luego venderla el mismo). *Fue a dar a la cárcel un corto tiempo. Actualmente trabaja en otra división policial* ⁵³.

51 [x/noticia/la-policia-tolera-a-delincuentes-entre-sus-integrantes/20081130/nota/721007.aspx](http://www.wradio.com.mx/noticia/la-policia-tolera-a-delincuentes-entre-sus-integrantes/20081130/nota/721007.aspx)

52

53

http://www.wradio.com.mx/noticia/la-policia-tolera-a-delincuentes-entre-sus-integrantes/20081130/nota/721007.aspx

http://www.wradio.com.mx/noticia/la-policia-tolera-a-delincuentes-entre-sus-integrantes/20081130/nota/721007.aspx

ht
tp
://
w
w.
wr
a
di
o.
co
m
.
m

3 .1.2 Burocracia

La burocracia es la estructura organizativa caracterizada por procedimientos explícitos y regularizados, división de responsabilidades y especialización del trabajo, jerarquía y relaciones impersonales. Se podría argumentar que por la burocracia es posible la división de trabajo promovida por el poder central, que a su vez busca dominar a los funcionarios. Uno de los máximos exponentes de la teoría misma fue Max Weber.

3.1.2.1 Críticas a la burocracia

El propio Max Weber percibió la burocracia real menos óptima y efectiva que su modelo ideal. Según Weber, puede degenerar de las siguientes maneras: La jerarquía vertical de autoridad sino es suficientemente explícita, puede causar confusión y conflictos de competencia. Las competencias pueden ser usadas contrariamente al espíritu de las reglas, en ocasiones el procedimiento en sí mismo puede considerarse más importante que el resultado. Nepotismo, corrupción, enfrentamientos políticos y otras degeneraciones pueden crear un sistema de contratación y promoción no basado en méritos

3.1.2.2 Disfunciones del modelo burocrático

Existen consecuencias imprevistas e indeseadas que conducen a la ineficiencia a las imperfecciones. Estas imperfecciones son llamadas disfunciones de la burocracia.

Las disfunciones son:

- 1) Exagerado apego a los reglamentos. Lo cual provoca que el funcionario convierta los medios en fines.

2) Exceso de formalismo y papeleo. El afán de documentar y formalizar las comunicaciones crea volúmenes de trámites.

3) Resistencia al cambio. El hacer siempre lo mismo crea una rutina.

4) Despersonalización de las relaciones. El funcionario hace creer al usuario que quien habla y le responde no es el, sino la organización.

5) Categorización del proceso decisional. Por más que los papeles digan lo contrario, una fuente de ineficiencia es que siempre toma la decisión el funcionario de más alto rango, independientemente del conocimiento que tenga del asunto.

6) Exhibición de señales de autoridad. Uso exagerado de los símbolos de poder o señales de status para demostrar la posición. Ej. Uniforme, autos, placas, etc.

3.1.2.4 Burocracia y administración de justicia

La burocracia forma parte de la administración de la justicia por necesidad ya que como cualquier otra actividad acometida por el Estado se ha visto sometida a la complejización cualitativa y cuantitativa de las tareas a su cargo. La única forma de afrontar la complejidad es analizándola y fraccionándola en diversas materias y aplicando la fuerza de los funcionarios a estas materias limitadas, a fin de lograr su dominio.

3.1.2.5 La Burocracia en la investigación criminal de Bolivia

Es de conocimiento general que las disfunciones de la burocracia, están muy arraigadas en todas las Instituciones Públicas de Bolivia. Si bien la burocracia es necesaria, por su estructura organizativa y sus procedimientos. En Bolivia degenero de tal manera, que hablar de trámites y procesos es hablar de problemas para el ciudadano en general, por la morosidad, el papeleo y por la serie de contradicciones que hay en los mismos. En esta se hablara concretamente de las Instituciones encargadas de la investigación criminal como son La Fiscalía, la FELCC y el IDIF.

3.1.2.4.1 Disfunciones de la burocracia en la Fiscalía

El funcionario convierte los medios en fines. Se ha observado que la mayoría de los fiscales de materia deja las diligencias investigativas para el ultimo momento, y lo hace solo para cumplir los plazos procesales, no para llegar a saber “la verdad histórica del hecho”. Se puede poner en duda, si el sistema de contratación y promoción de los fiscales esta basado en méritos. Debido sobre todo a los casos de corrupción y a la serie de procesos disciplinarios que tienen algunos fiscales. Hay una despersonalización de las relaciones, todo pedido de las partes es por memoriales. Entrevistarse con los fiscales es difícil, ya que tienen que ir a audiencias, a inspecciones técnicas oculares, a careos, a reconstrucciones del hecho y a juicios. Lo peor es que las diligencias o audiencias a las que va el fiscal se suspendan por incompatibilidad de horario con el juez de instrucción, el investigador y hasta con los abogados de las partes. Esto provoca retrasos en la investigación.

3.1.2.4.2 Disfunciones de la burocracia en el IDIF

El funcionario convierte los medios en fines. Los médicos forenses extienden certificados muchas veces incompletos, los cuales perjudican a la investigación, pues si se quiere llegar al fin, se tiene que pedir por medio de un memorial al fiscal la ampliación del certificado medico forense o la pericia de otro medico forense. Lo mismo pasa con los peritos que trabajan en los Laboratorios, si bien muchos Informes Periciales son completos y muy explicativos, tardan mucho en hacerse. Lo que anula la posibilidad de ponerlos a verificación y consideración

de un segundo perito, haciendo constar la autenticidad y los cuidados de protección de los indicios. Se duda de que su sistema de elección de personal y promoción este basado en meritos, hubo un par de casos en que se puso en entredicho las Pericias del IDIF, aduciendo ruptura en la cadena de custodia, ya que se dudaba de la procedencia de los indicios. Los Certificados incompletos que extienden algunos médicos forenses, hacen dudar del mérito de los mismos. Por otra parte, el hecho de que haya policías en comisión, trabajando entre sus filas, pone en alerta la posibilidad de probables actos de corrupción.

3.1.2.4.3 Disfunciones de la burocracia en la FELCC

El funcionario convierte los medios en fines. En esta Unidad de la Policía el procedimiento es más importante que el resultado. A ellos se suma, que se malinterpreta el procedimiento desde un primer momento con bastante frecuencia, lo que hace que los resultados sean por lo general nulos. Según se pudo verificar, los policías que reciben las denuncias, acomodan los hechos que les cuentan las víctimas, a las mínimas y superficiales nociones que tienen del delito en cuestión y así resulta que por lo general no existe delito. Otro tanto pasa con los investigadores del caso, que creen que basta con hacer las diligencias que el Fiscal ordena, pero no importa si no se obtiene resultados de la misma.

Su sistema de elección de personal y promoción no esta basado en meritos. El personal que recibe las denuncias verbales no tiene méritos para hacer esto porque no sabe nada de leyes penales y mucho menos de Derechos Humanos y por lo que se pudo ver no sabe ni dactilografía. Sus investigadores, tanto los asignados al caso como los especiales, no tienen méritos para hacer la investigación criminal, porque no tienen estudios en Criminalística y mucho menos en Medicina Forense, y en la practica tampoco demuestran una trayectoria llena de logros.

Despersonalización de las relaciones. El investigador y su extraño horario de trabajo hacen que sea difícil encontrarlo, ya que trabaja 24 horas, descansa 24 horas y esta de emergencia 24 horas. Esto hace que las diligencias programadas por el fiscal se suspendan por incompatibilidad de horarios, creando retrasos en la investigación. Y existe una resistencia al cambio, el hacer siempre lo mismo crea una rutina en los investigadores, algo sumamente peligroso, ya que cada caso es único y requiere acciones particulares.

3.2 Fenómenos político-legales-administrativos

3.2.1 El mito de la separación de poderes del Estado en Bolivia

Andres Bordalí dice que la doctrina de la separación de poderes buscó en sus orígenes combatir los gobiernos despóticos, así se evitaba que un determinado grupo social interfiriera sobre los derechos e intereses de los demás. Con el tiempo dicha división buscó la consolidación de una sociedad regida por el imperio de la ley. Esto quiere decir que el poder legislativo debe crear el mandato legal; el poder ejecutivo debe ejecutar la ley, y deben existir jueces para que el mandato de la ley se aplique irrevocablemente en los casos concretos sometidos a su conocimiento y decisión. Se construye entonces un Estado de Derecho con dos poderes de representación popular y un tercer poder, el judicial, que no tiene la conducción política de y que debe velar porque los mandatos normativos se cumplan por todos.

Por tanto el poder judicial tiene que ser independiente y no someterse a los otros dos poderes, para garantizar que se respete el imperio de la ley, que es general. De máxima relevancia en un Estado de Derecho es que la administración sea controlada por tribunales auténticamente independientes. Esencial a esa independencia e imparcialidad será contar con jueces que no reciban instrucciones de otros poderes del Estado, que no puedan ser removidos por esos otros poderes y que fallen según lo que el Derecho prescribe. Sólo así se logra un juez imparcial, es decir, un juez que actúa con estricta fidelidad a la ley y nada más que a la ley. En el juicio del juez no debe concurrir ninguna otra pasión que no sea la aplicación desapasionada de las normas formales y ningún otro interés que no sea la búsqueda desinteresada de rectitud legal.

En base a esta doctrina, se dirá que en Bolivia no existe una verdadera separación de poderes, porque hay un sometimiento resultante de la injerencia del Poder Legislativo en la elección de los máximos representantes del Poder Judicial, y esta situación no garantiza el respeto al imperio de la ley. El ente máximo del Poder Judicial, el cual es el Tribunal Supremo de Justicia, es elegido por el Poder Legislativo. Según el Artículo 182 parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las magistradas y magistrados son elegidos mediante voto universal, pero antes los postulantes deben pasar por una preselección por dos tercios de la Asamblea Legislativa plurinacional. Así el postulante primero debe ser elegido por la mayoría del Poder Legislativo, para luego ser elegido en Democracia.

3.2.2 La injerencia estatal en las instituciones

Es otro fenómeno político legal administrativo.

3.2.1.2 Injerencia del Poder Legislativo en el Ministerio Público

El Ministerio Público es la institución encargada de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercer la acción penal pública. A pesar de que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia artículo 225 parágrafo I le da una autonomía funcional, administrativa y financiera. Tiene una relación de injerencia directa en la elección de su autoridad jerárquica superior. El artículo 227 parágrafo I dice que el Fiscal General del Estado se designara por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, previo concurso público. Este hecho, abre una posible intromisión del Poder Legislativo en los asuntos competentes al Ministerio Público y por ende en la investigación criminal.

3.1.1.3 Injerencia del Poder Ejecutivo en la Policía

La policía es una Fuerza Pública que tiene la misión de defensa de la sociedad, la conservación del orden publico, además del cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. El Poder Ejecutivo tiene una injerencia total en los asuntos de la Policía, porque la policía depende del Poder Ejecutivo. Como manda la Constitución política en su artículo 252, las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno. Del presidente del estado depende la designación del Comandante General de la policía y demás autoridades policiales. Esto hecho hace que la FELCC también sea una unidad subordinada al Presidente del Estado, por intermedio de su Ministro de Gobierno. Esta relación de dependencia directa, hace que la posibilidad de injerencia del poder Ejecutivo en la investigación criminal sea alta.

3.2.2 La ruptura de origen entre la Fiscalía y la Policía

Si bien el Código de Procedimiento Penal en sus artículos 70 y 74 da al Ministerio Público la Dirección de la investigación de los delitos y a la Policía Nacional el encargarse de todas las actuaciones que dispone el fiscal que dirige la investigación. Hay una ruptura de origen entre la Fiscalía y la Policía que no permite esta integración. Esto se debe a que la Policía debido a su pasado inquisitivo y a su función como órgano represor del Estado, esta acostumbrada a tener el control total de la investigación del delito y a recibir órdenes solo de su propia Institución; y no se ha podido adaptar al sistema acusatorio y a que la Dirección Funcional de la investigación este a cargo de la Fiscalía. Al respecto de negarse a ver al fiscal como Director de la investigación de los delitos y al policía solo como auxiliar de la investigación, se extrae las palabras del Director de la FELCC La Paz, coronel Grover Mercado, en una entrevista concedida a un medio de prensa. "Ellos (Fiscales) quieren hacer todo, que nosotros seamos sus empleados, sus investigadores, es decir quieren su autonomía, y aquí nadie es más que el otro. Lo correcto es que se haga la investigación de manera coordinada"⁵⁴.

Si bien la Fiscalía es una Institución autónoma que se ocupa de la investigación de delitos y la Policía es una Institución dependiente del poder ejecutivo que tiene la función de defender a la sociedad, y que solo cede una parte de su personal policial para que rote periódicamente en el ejercicio de funciones de Policía Judicial. Ambas tienen su propia estructura jerárquica. Y solo por la Función de Policía Judicial (función de servicio público para la investigación de delitos), se da la relación laboral entre el Fiscal de Materia y el Investigador. Relación laboral, en la que el Fiscal de Materia ocupa el puesto de Director funcional de la investigación y el investigador es el auxiliar de la investigación, situación que no termina de ser asimilada por los investigadores, porque antes de ser policías judiciales que reciben órdenes del Fiscal, son policías que dependen orgánica y administrativamente de la Policía Nacional. Y es esta

LA RAZON "POLICIA ACUSA A LA FISCALIA POR LIMITAR ACCESO A LAS PESQUISAS"

compleja relación laboral Fiscal-Investigador, provoca desavenencias e inconvenientes en la investigación criminal.

4. Equivocaciones sistemáticas de la investigación del delito en Bolivia

4.1 Investigación policial del delito

En Bolivia no se hace investigación criminal del delito, sino solo investigación policial del delito. Y la operación investigativa de un delito, necesita ser abordada desde la perspectiva de la Criminalística para luego ser abordada por la Policiología. Es más, la doctrina en investigación criminal, recomienda que sea abordada por un equipo multidisciplinario. La sección IV del Libro Primero de la segunda parte del Código de Procedimiento Penal tiene como título

“Dirección Funcional de la Actuación Policial”. Y el Artículo 297 de la misma Sección expresa que “la Fiscalía ejerce la Dirección Funcional de la actuación policial en la investigación del delito”.

En la averiguación de un hecho delictivo, el criminalista con sus conocimientos científicos en Criminalística se encarga de la Fase Determinativa llamada también Pesquisa, donde se trata de establecer si se cometió o no un delito, quien lo cometió, porque lo cometió, y como lo cometió. Por otra parte, en la averiguación del mismo hecho delictivo, el policía con sus conocimientos en Técnicas Policiales llamada también Policiología, se encarga de la Fase Ejecutiva en la que con base en los datos concretos proporcionados por la Criminalística, recién aprehende o trata de aprehender al delincuente si este se escapó. El equipo multidisciplinario se recomienda debido a que en caso concreto de hallarse un cadáver en el lugar del hecho, no solo es necesaria la presencia del criminalista para que se ocupe de la Pesquisa y de la policía para que arreste o persiga al supuesto autor, es menester que antes de empezar con la Pesquisa, sea hecha una autopsia en el mismo lugar del hecho y por un Médico Forense, o que cuando se trate de un hecho de Tránsito, sea un Perito en Accidentología quien determine si hubo delito, para así recién

se empieza con la Pesquisa.

Por la falta de la investigación criminal del delito, primero se detiene y luego se pregunta, violando los Derechos Humanos de las personas, como el derecho a la dignidad, el derecho a la libertad y otros. Y es que la investigación de un delito no comienza con la prepotencia, cacheo, requisas, secuestro y arresto. sino comienza por establecer si existe el delito. Por ello ningún policía ha podido ni podrá suplir la labor de un criminalista de carrera. Por otro lado, la tarea del investigador criminal no es sencilla y no cualquiera posee las dotes necesarias como: observación, sagacidad, minuciosidad, paciencia, buena memoria, intuición, discreción, perseverancia y orden. Ellos siguen un método científico, porque una investigación desordenada lleva a malos resultados; están atentos y concentrados, porque cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso. Porque hoy en día, el peso de las pruebas se traslado hacia los datos materiales que se obtienen en el lugar de los hechos, para luego analizarlos en los Laboratorios con las técnicas más modernas y así llegar objetivamente a la “verdad histórica del hecho”.

4.2 Conocimiento empírico

La Policía como Institución tiene una formación académica en Policiología y por el rol que cumple en la sociedad, una arraigada tradición represiva. Por tanto, la función de investigar los delitos es vista desde la óptica policiológica. A ello se debe añadir que la función de investigar delitos, no es la misión fundamental de esta Institución, sino solo una labor más que la ley le confiere y para la cual debe ceder a una fracción de sus miembros. Por tanto, a esto se debe la formación y conocimiento empírico de los efectivos policiales en Criminalística, Medicina, Derecho y otras ciencias. Evidentemente el pensum de la Anapol tiene materias que forman al oficial de policía con conocimientos en Criminalística y otras ciencias, y existe la Unipol que imparte cursos en Criminalística y ciencias afines, pero conocer la ciencia por una materia no es lo mismo que especializarse en ella haciendo una carrera completa. Además, el investigador por lo general no es un oficial de policía, si no parte de las tropas policiales llamadas Clases y en menor medida de los mandos intermedios llamados Suboficiales.

El conocimiento empírico es aquel conocimiento superficial, basado en la percepción y en la experiencia. Se caracteriza por ser al azar, no tener método y no ajustarse a ningún sistema. Por el contrario el conocimiento científico, es un saber crítico y con fundamentos, que se caracteriza por ser metódico, sistemático, racional, ordenado, unificado, objetivo, provisorio y verificable; que explica el suceso a partir de leyes universales. Debido a esta formación policológica y de conocimientos empíricos en ciencias. El policía no es competente para recibir denuncias de las supuestas víctimas, ni tampoco es competente para ser el único protagonista de la investigación del delito.

Sus conocimientos empíricos en leyes hacen que no conozca en profundidad la norma ni sus alcances, así que no aplica la ley, la aplica a medias, o la malinterpreta. Si bien en Derecho, la doctrina indica que nadie puede excusarse aduciendo desconocimiento de la ley, porque rige la necesaria presunción de que promulgada han de saberla todos. En la práctica existe ignorancia de la ley.

Y lo preocupante en Bolivia es que el desconocimiento de las leyes es tan grande, que pone en vulnerabilidad la dignidad, la libertad y hasta la vida del grueso de la población. Y lo paradójico, es que quienes son los llamados por ley y por tradición a velar a priori por la justicia, sean, de todos los operadores de justicia, los que menos sepan de justicia. Debido también a esta formación policiologica, los policías en general al recibir la denuncia o al enterarse de la noticia fehaciente de un hecho delictivo, usualmente no se ocupan del lugar del hecho, le restan importancia a la supuesta víctima y tampoco persiguen al supuesto autor del hecho. Lo mismo pasa con el investigador asignado al caso, que ve a la Criminalística y otras ciencias, solo como un complemento en su labor de investigar un delito, y no como ciencias determinativas e imprescindibles para llegar a “la verdad histórica del hecho”.

Tenemos muchos efectivos policiales empíricos en criminalística y pocos criminalistas de carrera. Y los pocos criminalistas que existen son convocados tardíamente y no cuando sucede el hecho delictivo. Al respecto, el criminalista Enrique Galarza al referirse específicamente a la investigación criminal en los hechos de Tránsito, expresa que *la investigación de siniestros accidentológicos se encuentra bajo responsabilidad del personal de la Policía y que recién en una etapa posterior, cuando las investigaciones o documentaciones aportadas se tornan demasiado complicadas, se requiere de la intervención pericial de verdaderos profesionales universitarios*⁵⁵. Por lo dicho, se concluirá en que en la investigación del delito la regla es el conocimiento empírico y la excepción el conocimiento científico.

4.3 Preeminencia de la prueba testifical con respecto a otras

A pesar de que el Código de Procedimiento Penal esta hecho bajo la aplicación del sistema procesal acusatorio. Al dar preferencia a la prueba testifical en el juicio, hace que la investigación criminal siga teniendo una tendencia enfocada a recabar declaraciones de testigos que pueden equivocarse en la apreciación del hecho, mentir en la apreciación del hecho, o ni siquiera haber sido testigos presenciales del hecho. Tendencia propia de épocas pasadas, para nada acorde con los tiempos actuales, en los que con la intervención de las ciencias, los testigos mudos del hecho, sustentan la verdad con hechos irrefutables y no con palabras subjetivas.

En el Capítulo III titulado Sustanciación del juicio, el artículo 350 se lee literalmente “Prueba Testifical” y los cuatro artículos siguientes 351, 352, 353, 354 expresan como será este interrogatorio, quien moderara este interrogatorio, como será el testimonio de menores y como se trataran las contradicciones. Por otra parte se lee literalmente en el artículo 355 “Otros Medios de Prueba” en el que se encuentran entremezclados, como su nombre indica, los otros medios de prueba. Restando importancia así, con efecto retroactivo, a las pericias laborales de las evidencias materiales, y al origen de estas pericias; los cuales son indicios encontrados en del lugar del hecho. Se tiene que acotar, que en la etapa de juicio, el perito que hizo el Dictamen Pericial y que fue aceptado como prueba en esta etapa, es parte de la Prueba Testifical, ya que será interrogado sobre su Dictamen y el origen y la cadena de custodia del elemento de prueba.

Taxativamente, las enunciaciones “Prueba Testifical” y “Otros medios de Prueba” reducen sustancialmente las posibilidades de que los Indicios

adquieran la importancia que merecen, Y que en primera instancia, sean buscados, recolectados y preservados correctamente; en segunda instancia analizados y estudiados en los Laboratorios, con la seguridad de que fueron correctamente recolectados y preservados y que por ello sus resultados son determinantes y confiables; y en última instancia, que sean el Elemento de Prueba que acompañe la Pericia que necesariamente tiene que tener el Perito

que fue aceptado como parte de la “Prueba Testifical”. Una contradicción sumamente dificultosa, porque el mejor testigo es el testigo ocular del hecho, y así el Perito vendría siendo como un testigo indirecto, que adquiere verdadero conocimiento del hecho debido a su trabajo; y si es así ya no vendría a ser testigo sino Perito, y su Pericia debería ser presentada como “otro medio de prueba” y el Perito llamado no a testificar, sino a explicar y fundamentar las conclusiones de su Pericia. Pero lo correcto sería llamarla Prueba Pericial, originada de una Prueba Material.

4.4 Sobrevaloración del procedimiento

Por otra parte, el Libro Cuarto del Código de Procedimiento Penal titulado Medios de Prueba, contiene un listado de los procedimientos que se tienen que hacer para conseguir pruebas. Que si bien es la base legal en la que se asienta la investigación criminal del país, en la práctica no ha sido suficiente, es más, ha perdido el objetivo para el cual ha sido elaborado que es “llegar a la verdad histórica del hecho” y se ha convertido en un pretexto “para cometer todo tipo de iniquidades que violan los derechos humanos”. Todo esto por una simple razón: se ha sobrevalorado el procedimiento en desmedro del resultado; degenerando el procedimiento, en solo el acto de proceder.

El título II Comprobación inmediata y medios auxiliares del Libro Medios de Prueba del Código de Procedimiento Penal, tiene un listado, que como su nombre indica debe hacerse “inmediatamente”, pero que en la práctica cotidiana nunca se hace inmediatamente. El proceder de la policía es mandar una patrulla al lugar del hecho para llevar al supuesto autor y a la supuesta víctima a la FELCC, como si ambos estuvieran

arrestados. O bien, la policía patrullera no cree a la supuesta víctima y se retira del lugar, a pesar de que hay un lugar del hecho y un autor. Por la falta de comprobación inmediata, el lugar del hecho es desprotegido, la víctima abandonada y el autor se da a la fuga.

El proceder de la Fiscalía es tardío en el Registro del lugar del hecho, mezclándola con la Inspección técnica ocular y de ahí para adelante hacer tardíamente las otras diligencias investigativas de comprobación inmediata. Este tipo de acciones u omisiones que se dan en el Registro del lugar del Hecho, obviamente no están enfocadas a buscar ningún resultado, sino simplemente a cumplir un proceder, orientado en el procedimiento. Muchas legislaciones en el mundo y organismos internacionales como Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, están usando la enunciación “Prueba Material”, que orienta desde un principio la investigación criminal hacia un resultado: La Prueba como producto de un procedimiento seguido al pie de la letra, en el que se ha respetado el origen, se ha protegido y se ha periciado. Aduciendo una Cadena de Custodia fuerte y vigilada desde un principio, acorde a los parámetros que tiene que demostrar una investigación técnica científica.

5. Hacia una verdadera investigación criminal técnica científica en Bolivia

La lucha contra la delincuencia no debe retroceder ni relegarse, cada día se escucha como los antisociales se apoyan en nuevos conocimientos científicos y técnicos, mientras que los operadores de justicia se quedan relegados con sus técnicas y procedimientos antiguos. Hoy en el mundo lleno de adelantos científicos, la justicia recurre a la Ciencia para condenar o dejar libre a un sospechoso, tomando indicios tangibles, digitales o microscópicos, con la ayuda de los especialistas idóneos.

5.1 Un paradigma a seguir: Países con sociedades justas

5.1.1 El ejemplo Dinamarca

El último informe de la ONG alemana Transparencia Internacional, año 2014, coloca a este país como número uno de Transparencia a nivel mundial. Algunas razones para que los daneses hayan alcanzado este sitio son ⁵⁶ :

Tienen predisposición a cumplir con sus impuestos. El 85 % paga sus impuestos voluntariamente. Por otra parte sus gobernantes son “altamente eficientes” en materia de administración.

Se precian de tener “tolerancia cero” con cualquier actitud impropia de un cargo político. La corrupción de los políticos es particular. Se hizo una encuesta para saber cuales eran los casos de corrupción mas recordados por los ciudadanos, solo los más ancianos recordaban algún problema con los alcaldes del siglo pasado. Sin embargo, la prensa denunció al diputado Kim Christiansen de haberse beneficiado con entradas para conciertos que estaban agotadas, de una agencia estatal de transportes

Se enfatiza la “inversión” en sus propios ciudadanos a través de una educación gratuita y verdaderamente igualitaria. La escuela pública es fundamental, para que una sociedad garantice igualdad de oportunidades para todos sus miembros y futuros profesionales cualificados. La enseñanza secundaria y

<http://vozpopuli.com/actualidad/21183-nada-huele-hoy-a-podrido-en-dinamarca-el-pais-menos-corrupto-del-mundo>

superior (Universidad, Maestría, etc.) es gratuita y en caso de titulaciones universitarias el Estado concede un apoyo económico a los estudiantes de 735 euros al mes, para cubrir sus gastos básicos y favorecer su emancipación.

El ciudadano promedio paga el 38% de sus ingresos en impuestos. Sin embargo los elevados salarios permiten perfectamente asumir estas tasas y convivir con precios muy altos.

El estado no ampara el derecho de huelga ni tampoco el despido y para tener indemnización hay que haber estado al menos 10 años en la empresa. O contratar un seguro privado. Pero la mayoría de las empresas ofrecen convenios colectivos que mejoran los mínimos de la Ley, los sindicatos poseen poder para interceder entre empresa y trabajador y los empleados disfrutan de una flexibilidad laboral que permite conciliar vida personal con trabajo.

5.1.2 El secreto del país menos corrupto de Latinoamérica

En el índice de percepción de la corrupción 2012 de Transparencia Internacional, Chile se ubicó en el puesto número 20 a nivel mundial, pero su ubicación es la más alta de toda la Región. *¿Qué tiene el modelo chileno en la lucha contra la corrupción, que podría copiar el resto de la región? Al respecto Alejandro Salas, director para América de Transparencia Internacional; Gonzalo Delaveau, presidente de Chile Transparente; y Elisabeth Ungar Bleier, Directora Ejecutiva de Transparencia por Colombia llegan a esta conclusión*⁵⁷.

5.1.2.1 Mano dura con los funcionarios del Estado

Chile ha implementado un modelo judicial de castigo ejemplarizante a cualquier acto indebido por parte de funcionarios del Estado, por mínimo que este sea. Gonzalo Delaveau destaca que en décadas recientes los gobiernos del país han promovido proyectos para acceder plenamente a la información pública. Al respecto Elisabeth Ungar dijo que además de poner a funcionar leyes, hay que vigilar que se cumplan; cuando hay ineficiencia e ineficacia en la justicia, hay impunidad y los corruptos aprovechan porque sienten que no los van a sancionar.

5.1.2.2 División y respeto de poderes

Alejandro Salas dice que los países latinoamericanos peor calificados tienen en común una justicia frágil, lenta y corrupta”. Explica el respeto entre las ramas del poder y la legitimidad institucional: Los congresos independientes vigilan al gobierno. La rama judicial independiente y autónoma vigila al ejecutivo y legislativo. Las demás instituciones son valoradas. En Chile, por ejemplo, la policía goza de respeto porque tú no sobornas a un oficial, son muy disciplinados.

5.1.2.3 Cultura de transparencia

Puede tratarse de una tradición cultural, una construcción de décadas en la que una sociedad sea capaz de condenar cualquier acto ilegal sobre los recursos públicos, algo que en Chile es ampliamente reconocido. Nuestras instituciones son respetables e independientes, cuando hay una investigación siempre se resuelve o se castiga, y esto genera una buena percepción, explicó Gonzalo Delaveau.

5.1.2.4 Sin narcotráfico

Según explicaron Alejandro Salas y Gonzalo Delaveau, la nación no es productora de droga ni ruta clave de su tráfico. Cuando impera el comercio ilegal de narcóticos es muy probable que redes delincuenciales sobornen a policías, jueces y funcionarios públicos.

5.1.2.5 La lucha continua contra la ilegalidad personal

Alejandro Salas argumenta que aún persiste un problema de ilegalidad individual. Todos pensamos que la corrupción es culpa de los grandes políticos. Pero cuando cada uno de nosotros soborna a un oficial por una infracción de tránsito engrosamos el problema. Son millones de dólares los que a diario se mueven por corrupción cometida por ciudadanos del común,

5.2 El desafío de la reforma policial en América Latina

Ciudadanos de países muy diversos están concientes que el delito común es cada vez más frecuente, que el crimen organizado nunca había sido más visible y que la inseguridad ciudadana ha alcanzado niveles sin precedentes. A lo anterior se une el descrédito de las fuerzas policiales, que con algunas escasas excepciones, ha alcanzado niveles muy altos. *Reformar a la policía precisamente en momentos en que ésta pareciera ser más necesaria para enfrentar el crimen constituye un doloroso dilema para el liderazgo civil del Estado y para los propios policías*⁵⁸.

⁵⁸ **FRÜHLING**, Hugo **POLICIA COMUNITARIA Y REFORMA POLICIAL EN AMERICA LATINA ¿CUAL ES EL IMPACTO?** Pág. 3

5.2.1 La policía en la Región

La realidad policial en la región es diversa. Existen países que tienen varias fuerzas policiales, como es el caso de Venezuela y México, que responden al gobierno central, al ejecutivo estatal y a los municipios. Pero también países como Colombia, Perú, Bolivia y Guatemala donde existe un solo cuerpo predominante. En cuanto a las funciones propias de la policía, es común encontrar en diversos países de la región que la investigación de delitos recae en policías judiciales, mientras que las tareas de policía preventiva y seguridad pública, la asume una policía uniformada. En algunos países podemos hablar de la existencia de un sistema policial como en Chile, Argentina, Bolivia, entre otros, donde la policía se rige por normas orgánicas; la carrera policial está definida por la ley, y existe claridad en requisitos para ingresar, doctrina que rige al cuerpo, el sistema educativo, salarios y beneficios. Distinta era la situación de México, cincuenta y ocho academias de policía requerían requisitos diferentes para el ingreso de personas a la policía.

5.2.2 Algunos requisitos para una reforma policial exitosa

Las experiencias internacionales y los mismos procesos de reforma iniciados en aproximadamente los últimos diez años en América Latina nos han dejado lecciones que es importante recalcar a la hora de enfrentar cambios reales y duraderos en los cuerpos de policía.

5.2.2.1 Dirección civil capacitada técnicamente

La reforma policial debe ser orientada desde el gobierno. Corresponde a las autoridades políticas la decisión respecto a los objetivos a alcanzar, así como las características. Es esencial que exista en el gobierno y entidades de la sociedad civil una importante acumulación de conocimientos técnicos que permitan asumir el liderazgo requerido.

5.2.2.2 Concebir la reforma policial como un proceso

Las reformas policiales deben concebirse como procesos y no como un sólo momento de cambios definitivos. Definirla como un proceso significa relevar que puede tener su punto de arranque en cambios puntuales, pero que debe involucrar un proyecto de mediano y largo plazo. Asimismo, toda reforma debe ser sometida a evaluaciones internas y externas. Sin ellas es difícil afirmar la certeza de que el camino que se ha emprendido es el correcto.

5.2.2.3 Contenidos de las reformas principales

Las policías son y deben ser cuerpos encargados de prevenir y/o investigar el delito al interior del país, y por lo tanto deben estar bajo el mando y la coordinación de las autoridades dedicadas a esa tarea. Es perfectamente posible que se avance hacia un sistema de muchos cuerpos de policía, como ya está ocurriendo en diversos países. Cuando ello ocurre debe abordarse con seriedad el tema de la igualdad en la calidad del servicio de seguridad pública proporcionado a la población. Los sistemas con pluralidad de policías deben poder asegurar que no existe duplicación de funciones entre ellos, ni heterogeneidad en los criterios de selección de personal, formación, doctrina, salarios ni beneficios provisionales.

5.2.2.4 Formación de los policías

La policía moderna requiere de profesionales de excelente formación técnica y ética. La formación y el perfeccionamiento deben acompañar al policía durante toda su carrera profesional.

5.2.2.5 Disciplina democrática y control interno y externo efectivos

Las fuerzas policiales deben regirse por un código disciplinario que exprese una doctrina democrática respecto del funcionamiento de las fuerzas policiales y que preste mayor atención a la definición y sanción de aquellas irregularidades que inciden directa y negativamente sobre el público. Toda la estructura de la policía debe estar orientada a prevenir abusos y corrupción. Debe ponerse cuidado en el control interno de la corrupción o de los abusos de derechos humanos. La efectividad de ese control interno requiere incentivar las denuncias del público por mala conducta policial, establecer una investigación efectiva de dichas denuncias y asegurar que exista una base de datos que sistematice la información que requiere el mando policial para enfrentar las razones de la mala conducta policial. La constitución de mecanismos de control administrativo de la conducta policial externos a la policía constituye un aporte importante a la transparencia de la función policial.

5.2.2.6 Apertura de las policías y relación con la comunidad

Las políticas de seguridad pública más actualizadas, se caracterizan por su carácter integral. Ellas enfrentan el fenómeno de la violencia mediante acciones preventivas que abarcan lo social y educacional, urbanístico, así como el accionar policial y judicial. Asimismo, dan importancia a la participación de la comunidad. Esta tendencia encuentra su origen en los modelos de policía de proximidad difundidos en Norteamérica y en Europa. Este modelo de accionar policial representaría un fuerte avance en relación con el accionar policial que hoy tenemos. Sin embargo, es muy posible que la realidad latinoamericana condicione a que el modelo de policía de proximidad no sea exactamente igual a los que se han conocido en los países desarrollados.

5.3 Experiencias de investigación criminal hecha por civiles en la Región

5.3.1 La Policía Científica Argentina y sus adelantos tecnológicos

La Superintendencia de Policía Científica es parte de la Policía de Investigaciones en Función Judicial. Su lema institucional es “*Un aporte de la ciencia a la resolución de hechos criminales*” Tiene la misión de realizar todos los estudios técnicos científicos que le sean requeridos en un proceso judicial y desarrollar métodos científicos conducentes a descubrir todas las circunstancias del delito. Como la investigación criminal de un hecho delictivo tiene varios aspectos a tener en cuenta, no va solo un Perito a un hecho determinado, sino un equipo compuesto por varios Peritos especialistas en diferentes materias. Muchas veces el trabajo de los Peritos no solo es en el lugar del hecho, si no también en los Laboratorios de diferentes especialidades o en la Morgue.

Los jefes y personal de departamentos periciales son civiles, pero profesionales especialistas altamente capacitados ⁵⁹. En sus filas se tiene a: Licenciados en Criminalística. Ej. El criminalista Walter Gauna es el jefe del Departamento Coordinación Técnica Pericial de la Policía Científica de Mendoza. Abogados. Ej. El abogado Federico Storni es el Director General de la Policía Judicial de Córdoba. En lo que se refiere a tecnología, actualmente se esta usando el Telebeam en el lugar del hecho, que es una herramienta de medición y documentación que captura la escena que se esta escaneando en tres dimensiones, desde las posiciones que se deseen, tal cual esta en el momento en que se enciende el aparato. Con un alcance, según el modelo, de 600

metros de diámetro y una precisión de aproximadamente 4 milímetros, toma 28 millones de mediciones por segundo y le permite llevarse el lugar del hecho a los Peritos, tal cual como lo encontraron, a la oficina para seguir analizándolo.

5.3.2 La PDI de Chile, una de las instituciones más creíbles del país

La policía de investigaciones de Chile (PDI) es la policía civil investigativa de Chile. Es componente de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Esta policía tiene un carácter científico técnico y sus oficiales son llamados genéricamente detectives. La máxima de la PDI es “*Investigar para detener*” con el fin de obtener la verdad criminalística mediante el empleo de la ciencia y tecnología, unida a una moderna metodología investigativa policial. Su misión fundamental es realizar investigaciones y aclaraciones policiales de los delitos, ser co ayudantes del Ministerio Público en materia de investigación de delitos, contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado de Chile. *Cabe señalar que en las últimas encuestas privadas y gubernamentales, la PDI se ha situado entre las instituciones estatales más creíbles del país*⁶⁰.

5.4 Crítica al Anteproyecto de Código Procesal Penal

Es un aporte jurídico del Ministerio de Justicia, para la reforma del Código de Procedimiento Penal. Interesante el avance hacia la prontitud, profesionalismo, y el carácter científico de una investigación criminal objetiva. Pero continúa existiendo la barrera de las 8 horas que evita la intermediación entre la Intervención Policial Preventiva y el desarrollo de la investigación del delito.

http://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_de_Investigaciones_de_Chile

Además, le resta valor al profesionalismo el hecho de que no se prevalezca aún la función del médico forense en el lugar del hecho y que las diligencias de policía judicial en materia de sustancias controladas sigan siendo competencia solo de la policía.

En lo que concierne a los derechos humanos, hay reformas enfocadas sobre todo a la protección de los derechos de las víctimas y los derechos de las mujeres. En lo que se refiere a la efectivización de la Criminalística, plausible que los delitos de violación, rapto y proxenetismo sean considerados delitos de acción pública, para que puedan favorecerse con el registro inmediato del lugar del hecho. Y ya es un notable avance que la policía resguarde el lugar del hecho e informe al Ministerio Público y que el Ministerio Público ejerza la dirección funcional desde el primer momento de la investigación, y por ende se constituya al lugar, con la unidad que ejerce la función de policía judicial o el IDF.

Además, es un aporte a la protección del lugar del hecho, que el fiscal pueda disponer medidas de aseguramiento o precintado del lugar del hecho, inmovilización de las cosas o suspensión de actividades u operaciones y que sea competencia del Ministerio Público y no de la policía, el levantamiento e identificación de cadáveres. Y un aporte a la investigación del delito, que ya no solo la policía sino también el IDIF se encarguen de la identificación de los presuntos responsables de la identificación y auxilio de la víctima, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación, diligencias que serán remitidas a los órganos competentes. Que el fiscal pueda requerir toma de muestras biológicas en casos pertinentes. Y que el IDF pueda recurrir a laboratorios de instituciones técnico científicas nacionales o internacionales.

5.5 Anteproyecto de Ley de Protección de Pruebas Materiales

La propuesta de Anteproyecto de Protección de Pruebas Materiales, esta orientado en la actual corriente de la investigación criminal técnico científica, de prevalecer las pruebas objetivas a las pruebas subjetivas. Tiene una base criminalista, porque se adscribe a la doctrina, procedimientos y reglas de la Criminalística, a la vez que toma de Manuales y Protocolos maneras de aplicar esta Ciencia y otras afines. Por otra parte, delimita sus operaciones para que se respete los Derechos Humanos, y su actuar se haga respetando el pudor, dignidad, integridad física, libertad, y propiedad privada.

Como se ha visto más adelante, el Anteproyecto de Código Procesal Penal elaborado por el Ministerio de Justicia, ha sido proyectado también en esta corriente de investigación técnica científica. Asimismo, el IDIF La Paz apoya esta corriente de investigación técnica científica, ya que *“pretende dejar el sistema anterior basado en la prueba testifical y priorizar las evidencias de la investigación plasmada en la documentación que se obtenga en cada caso”*⁶¹. Otra Institución que se suma y apoya esta corriente es la Defensoría del Pueblo, que al referirse al IDIF expresa que *“Se precisan laboratorios dotados con medios tecnológicos y personal especializado, necesarios a esta altura del desarrollo del país, que proporcione informes y peritajes incuestionables, preciso y objetivos que aporten de manera determinante a conocer la verdad de los hechos”*⁶². Por todo lo dicho, las directrices del Anteproyecto son:

61

Defensoría del Pueblo INFORME DEFENSORIAL: RESULTADO DE LAS VERIFICACIONES DEFENSORIALES A NIVEL NACIONAL EN (IDIF), 2013 Pág 62

62

Defensoría del Pueblo INFORME DEFENSORIAL: RESULTADO DE LAS VERIFICACIONES DEFENSORIALES A NIVEL NACIONAL EN (IDIF), 2013 Pág 94 229

5.5.1 La valorización de la Prueba Material

El hecho de llamar Pruebas Materiales a las evidencias resultantes de los indicios materiales encontrados en el lugar del hecho es una tendencia mundial. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito UNODC se refiere a ellas con ese nombre, varios países europeos han optado por la misma, y en la Región, Ecuador ha seguido esta tendencia, plasmándola en su Código de Procedimiento Penal. Como se ha visto, en el actual Código de Procedimiento Penal existe una preeminencia de la prueba testifical (hasta el Perito es visto como parte de la prueba testifical, aunque su labor se haya originado por un indicio material) frente a otros medios de prueba (en la cual se hallan mezclados los objetos y otros elementos de convicción, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales, pruebas literales, y careos, reconstrucciones, inspecciones y reconocimientos). Así, que este anteproyecto pretende sacarla de su catalogación como “otro medio de prueba” y darle el lugar que merece al nombrarla “prueba material”.

5.5.2 Inmediación

La cualidad de inmediato de la Criminalística debe ser una realidad para “llegar a conocer la verdad histórica del hecho”. Edmond Locard sentenciaba “el tiempo que transcurre, es la verdad que huye”, por ello se postulaba la protección inmediata del lugar del hecho y de los indicios encontrados, lo que generara la protección inmediata de los Derechos Humanos desde el inicio de la Investigación criminal. Creación de la línea gratuita del IDIF, protección del perímetro del lugar del hecho por la policía preventiva hasta la llegada del personal del IDIF, creación de los de Gabinetes de Criminalística y Medicina Forense en la FELCC, recepción de denuncias por personal cualificado y calificado.

5.5.3 Inclusión de civiles en la función de Policía Judicial

Esta función debe orientarse a hacer hablar a los testigos mudos del hecho. Locard decía “Los restos microscòpicos que cubren nuestra ropa y nuestros cuerpos son testigos mudos, seguros y fieles, de nuestros movimientos y de nuestros encuentros” y agregaba “Es imposible que un criminal actúe, especialmente en la tensión de la acción criminal, sin dejar rastro de su presencia”. Por ello debe ser necesario tener profesionales capaces de empezar esa imprescindible labor y poder llevarla idóneamente hasta su conclusión, manteniendo debidamente la cadena de custodia. Y es ahí que se hace muy necesaria la intervención del Criminalista, el Medico Forense y del Equipo Multidisciplinario.

5.5.3.1 El criminalista

Es imprescindible tener criminalistas de carrera desde el primer momento de la investigación criminal, porque conocen con propiedad los estudios y análisis que se hacen de las evidencias físicas y saben que son de acuerdo con las circunstancias del hecho que se investiga. Valoran el lugar del hecho, porque saben que el estudio y análisis del lugar y los indicios encontrados en el, le permitirán acercarse y conocer la forma y mecanismo de los acontecimientos con todos sus fenómenos. Saben usar los instrumentos y objetos de ejecución para registrar las manifestaciones, posiciones y situaciones de los participantes, movimientos y desplazamientos de cuerpos y objetos efectuados durante la comisión del hecho. Para hacer hablar al lugar del hecho y que este le entregue información determinante. Además, el criminalista solo lo es plenamente, primero cuando emplea métodos debidamente comprobados por la ciencia correspondiente para la averiguación del delito y segundo cuando comprueba íntegramente el descubrimiento del delito con los diferentes elementos formalísticos que lo integran.

5.5.3.2 El medico forense

Si bien se tiene médicos forenses en la investigación del delito, es necesario aumentar su número debido a la importancia de su trabajo y hacer que tengan participación desde los actos iniciales de la investigación del delito. La doctrina recomienda su presencia en el lugar del hecho no solo para hacer autopsia sino para evaluar el daño corporal y psíquico y la interpretación de lesiones y realizar la toma de muestras para análisis forense. Este profesional tiene conocimientos médicos y jurídicos. La especialidad exige hábitos mentales propios y cierto criterio especial ajeno a la medicina corriente, que solo pueden obtenerse con el estudio, reflexión y observación de los problemas inherentes a esta materia.

5.5.3.3 El equipo multidisciplinario

Es muy importante conformar un equipo según el delito perseguido, ya que si se llega sin el equipo adecuado a las circunstancias, ni el personal especializado, se pueden desperdiciar oportunidades y poner en peligro toda la investigación del delito.

5.5.4 Concientización y educación de la sociedad con respecto al tema

También es necesaria la concientización y educación de la sociedad boliviana con respecto a la protección del lugar del hecho y la protección de los Derechos Humanos desde el primer momento de la investigación del delito, porque la concientización y educación son instrumentos de defensa para evitar la pérdida, contaminación o destrucción de indicios y para evitar la vulneración de los Derechos Humanos. De las entrevistas hechas a los litigantes, una gran mayoría desconocía completamente que era el lugar del hecho, que era un indicio o que eran los Derechos Humanos en el comienzo de la investigación y en el transcurso de la misma obtuvieron algún concepto poco claro y muy superficial al respecto. Casi todos los litigantes entrevistados fueron víctimas de abusos e ilegalidades cometidos por policías tanto en la intervención policial preventiva y en el transcurso de la investigación, en menor medida algunos entrevistados dijeron haber sido víctimas de abusos e ilegalidades cometidos directamente por la Fiscalía. Para terminar se dirá que este Anteproyecto de Ley, no sería viable sino se pusiera

interés en mayor y mejor infraestructura, un equipo acorde a las necesidades de los profesionales intervinientes y la dotación constante de material para realizar tan delicadas labores.

CONCLUSIONES

Es fundamental el tener en la legislación nacional una Ley que proteja las Pruebas Materiales, para que así se llegue a efectivizar la aplicación de la criminalística y la medicina forense en la investigación criminal y se respete los Derechos Humanos desde los actos iniciales de la etapa preparatoria. Solo así se logrará la protección del lugar del hecho y por ende de los indicios materiales, el requisito de intermediación y profesionales idóneos desde los primeros actos investigativos; y una cadena de custodia que acompañara al indicio al Laboratorio, para que después de analizado prontamente, confirme la inocencia del inculpado y así evitar una injusta imputación formal y detención preventiva; o bien, que acompañe la prueba material hasta los Tribunales como prueba inequívoca de un delito.

La investigación del delito debe ser hecha casi en su totalidad por civiles profesionales y especializados. Como se ha visto, las técnicas policiales son solo una de las muchas especialidades que abarca la investigación criminal. En el lugar del hecho y para empezar la Pesquisa es imprescindible la presencia de un criminalista para determinar si hubo o no delito, y si hubo delito recién se hace necesaria la presencia del policía, del medico forense y otros auxiliares de la investigación. Lo mismo debe pasar en la recepción de denuncias, esta deben ser recibidas por profesionales en Derecho, de esta manera se evitaría valoraciones empíricas del delito que causan impunidad, y errores.

El indicio material debe convertirse en el factor determinante de la investigación del delito en Bolivia. Debe quedar en el pasado el hecho de ver la investigación del delito como un procedimiento, los antiguos actores de la investigación del delito y los nuevos partícipes deben ser exhortados y condicionados a ver la

investigación del delito como un instrumento para llegar hacia un objetivo general que es “llegar a conocer la verdad histórica del hecho” y llegar a un objetivo específico el cual es “encontrar indicios materiales”. Solo así se logrará una investigación criminal justa y humana.

Es necesario concientizar y educar a la población boliviana con respecto a la protección del lugar del hecho y la protección de los Derechos Humanos desde el inicio de la investigación criminal. El estado tiene la obligación de difundir por todos los medios posibles, mensajes enfocados a explicar estos conceptos y así prevenir la pérdida, contaminación y destrucción de indicios por un lado, y por otro lado el evitar abusos e ilegalidades que pueden darse desde el inicio y en el transcurso de la investigación criminal.

El Anteproyecto busca ayudar a resolver las causas principales que motivaron el paso de la reforma procesal de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio y que aún continúan sin resolverse, las cuales son: las altas tasas de detención preventiva y buscar rescatar la confianza perdida en la administración de justicia. El Estado hizo muchas reformas normativas en materia penal, todas ellas fueron enfocadas a sancionar, pero ninguna fue enfocada a efectivizar esa sanción. Y es que el problema de fondo que tiene el Proceso Penal en Bolivia no es el delito ni la pena, sino la investigación criminal, que por retrograda, ineficaz y llena de vicios, no logra efectivizar la sanción.

Hay muchas causas externas que perjudican la investigación criminal en Bolivia, como los factores sociales, los fenómenos político-legales administrativos y las equivocaciones sistemáticas. Todas ellas han influenciado para que la investigación del delito sea tan deficiente. Si bien una Ley de Protección de Pruebas Materiales ayudaría a buscar la obtención de una justicia pronta y oportuna y encaminaría a los actores de la investigación criminal a la obtención de resultados. Cuando hay ineficacia en la justicia hay impunidad, y los corruptos aprovechan porque sienten que no los van a sancionar. Es por ello que depende del Estado y la sociedad en su conjunto, luchar con los grandes males que acometen a la persona.

Por último, el Anteproyecto de Ley de Protección de Pruebas Materiales esta concebido para ser el origen de un proyecto global a mediano y largo plazo para la reforma de la investigación criminal en Bolivia. El proyecto global consta de tres partes y es previsto como un proceso de cambio, adaptación y ajustamiento y no como un momento de cambio radical, con el propósito de evitar traumas en los litigantes y la sensación de ausencia laboral en los Directores de la investigación.

RECOMENDACIONES

Como el Anteproyecto de Protección de Pruebas Materiales esta concebido para ser el origen de un proyecto global a mediano y largo para la reforma de la investigación criminal en Bolivia, será necesario elaborar en su etapa secundaria el Anteproyecto de Protección de Pruebas Periciales, con el objetivo de optimizar la efectivización de la Criminalística, Medicina Forense y otras Ciencias afines y para fortalecer la cadena de custodia. Y en su tercera y última etapa se pondrá a consideración el Anteproyecto de Protección de Pruebas Testimoniales, donde será necesario analizar y fundamentar quien recibe las declaraciones testimoniales y las pericias que se debe hacer para verificar la veracidad o falsedad de la declaración, entre otros. Velando y priorizando siempre el resultado, y buscando el profesionalismo y la idoneidad para tales diligencias.

Sería un avance sumamente importante para la investigación técnica científica y por ende para la protección de pruebas materiales, utilizar la potencialidad del Instituto de Investigaciones Forenses IDIF a nivel nacional. Haciendo que el IDIF cuente con infraestructura, personal, equipo y material necesario en las diez ciudades de Bolivia, para albergar las aéreas de Laboratorio, Medicina Forense, Auditoria Forense, Psiquiatra y Psicología Forense, Criminalística, Criminalística de Campo y Registro Custodia de Evidencias. También es importante la creación de morgues judiciales en las 10 ciudades del país.

Es imprescindible que las universidades estatales unan esfuerzos para dotar de recursos humanos especializados para la investigación técnica científica. Será necesaria la creación de la carrera de Criminalística y Criminología. Que se otorguen más vacancias para la especialización en Medicina Forense y Auditoria Forense. También es necesario más y mejores Post Grados en Derechos Humanos y Ciencias Forenses. Y la firma de convenios con Instituciones, Universidades, Organismos y Laboratorios internacionales para otorgar becas a profesionales que buscan especializarse en una ciencia forense para fungir como peritos.

La Fiscalía debería estar al tanto de las actuaciones de todos los intervinientes de la investigación criminal y vigilar el cumplimiento de los Derechos Humanos en la misma. Por tanto se debería crear un Sistema en el que se tenga el record de todos los procesos disciplinarios y procesos ordinarios de todos los intervinientes de la investigación criminal: policías de intervención policial preventiva, fiscales, investigadores, peritos y otros. Para así localizar a los malos elementos y poder echarlos o ayudar a que sean echados de sus Instituciones.

Es necesaria la creación de un Tarifario para los gastos que generan las diligencias investigativas. De esta manera se evitará en un futuro, la posibilidad de un excesivo cobro o un cobro de carácter corrupto por parte de los actores de la investigación del delito. La Fiscalía debe regular este hecho nacido de la misma investigación del delito. Es importante una constante vigilancia institucional y social de este delicado tema pecuniario, que genera una constante zozobra a las víctimas y sus familias.

**ANTEPROYECTO DE LEY DE
PROTECCIÓN DE PRUEBAS
MATERIALES**

ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE PRUEBAS MATERIALES

Exposición de Motivos

I

Las pruebas materiales se originan en la consumación o tentativa de un delito y se recogen en el lugar del hecho, lugares conexos a este y/o en la humanidad de la víctima y/o el autor o partícipes. Llámense en un primer momento indicios, para después de ser encontradas, estudiadas o analizadas pericialmente pasen a obtener la calidad de evidencias; y finalmente introducidas en juicio tomar el nombre de pruebas materiales, respetando el origen de las mismas, lo innegable es que de todas las demás formas de averiguación del hecho delictivo, llámense confesiones, testimonios y otras ; las pruebas materiales son las únicas que brindan una información imparcial, objetiva, fidedigna y confiable. Esto siempre y cuando se recojan, manipulen y se conserven con prontitud y adecuación, además de ser debidamente acompañadas de una documentación cronológica y minuciosa que establezca su garantía de autenticidad, conocida en nuestro medio como Cadena de Custodia.

Esta ley pretende valorizar la prueba material y darle la importancia prioritaria que merece en cuanto a pruebas originadas en testimonios y confesiones, tomando la máxima de que *“las personas pueden mentir, los hechos no”*. De ello deviene la imperiosa necesidad de proteger el lugar del hecho y lugares conexos a este. Fundamental el preservar los elementos de prueba desde su origen, cuando aún son indicios y muestras biológicas. Imprescindible contar con el suficiente personal idóneo y cualificado especializado en criminalística y/o medicina forense. Y también sumamente necesario contar con Almacenes de Custodia y Centros de conservación de Evidencias y Elementos de Prueba. Porque de las pruebas materiales, dependen en gran medida la justa e inequívoca sanción del culpable y la honra y libertad del inocente.

II

El respeto a los Derechos Humanos y al debido proceso, ambas garantías establecidas en la legislación y en los Tratados Internacionales ratificados por Bolivia, deben ser comprendidos y aplicados desde el inicio de la investigación del delito, a favor de la supuesta víctima y del supuesto sindicado; debido a la eminente presencia de hipótesis que existen tanto en la investigación preliminar como en la etapa preparatoria del proceso penal. Se debe hacer lo posible por evitar la vulneración de derechos y posibles riesgos de abuso u omisión de la autoridad del Estado; porque tanto la presunta víctima como el presunto sindicado del delito, tienen derecho a ser tratados con el debido respeto a su dignidad de seres humanos. No corresponde en manera alguna la emisión de juicios de valor acelerados por parte de ningún particular o funcionario público; antes o en el transcurso de la investigación del delito y previo a la conclusión del juicio. Por ello y respetando el derecho individual de la persona, se debe poner en práctica desde el primer momento de la intervención preventiva, denuncia, o querrela, la garantía procesal que dice *“Toda persona debe ser considerada inocente y tratada como tal mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada”*.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer y regular mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, para la prevención, institución, regulación y protección de pruebas materiales desde su origen, en el transcurso de toda la investigación criminal y hasta la culminación del proceso penal.

Artículo 2. (Definiciones) Para efectos de aplicación e interpretación de la presente ley, entiéndase por:

1) Indicio

Todo objeto, instrumento, señal o vestigio que se usa y se produce en la ejecución de un hecho

2) Evidencia

También conocido como indicio necesario. Es todo indicio que demuestre un hecho o circunstancia con el delito objetivo de la investigación

3) Prueba Material

Es la evidencia que se introduce como prueba en un proceso judicial

4) Lugar del hecho

Espacio físico abierto o cerrado donde se cometió un hecho presuntamente delictuoso

- 5) **Cadena de Custodia** Son los procedimientos transparentes y debidamente documentados, a los que se sujeta el indicio localizado en el lugar del hecho, lugares conexos o encontrados en los cuerpos de los involucrados, mientras transita por diferentes momentos, lugares y condiciones, hasta ser presentado como elemento de prueba en un juicio penal.
- 6) **Criminalística de campo** Criminalística ejecutada en el lugar del hecho y/o lugares conexos, para registrar, fijar y recolectar los indicios asociados al hecho para su posterior envío a laboratorio
- 7) **Investigador criminal** Profesional en Criminalística. Se ocupa de ejecutar la criminalística de campo en el lugar del hecho.
- 8) **Investigador policial** Funcionario entendido en Policiología. Interviene en la investigación criminal como auxiliar.
- 9) **Medico Forense** Profesional medico con especialidad en Medicina Forense. Ayuda a ejecutar la criminalística de campo, en el área de su competencia.

10) **Cacheo** Registro rápido y superficial que se limita a la parte exterior de las ropas

Artículo 3. (Finalidades) La presente Ley persigue dos finalidades:

- 1) Generar elementos de prueba fidedignos en el juicio penal que logren una sentencia justa. 2) Evitar la vulneración de los Derechos Humanos y precautelar el debido proceso desde el inicio de la investigación criminal.

Artículo 4. (Principios) Los principios que rigen la presente Ley son:

1) Inmediación

El procedimiento en la investigación del delito tiene que tener cualidad de inmediato.

2) Celeridad

Los funcionarios intervinientes están obligados a realizar sus responsabilidades con prontitud.

3) Probidad

Las actuaciones estarán sujetas a criterios de justicia, transparencia y equidad

4) Legalidad

Los actos de los funcionarios se someterán a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las Leyes.

5) Debido Proceso

Conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso de la autoridad del Estado.

Artículo 5. (Alcances) La presente Ley se aplicara en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción. No reconoce inmunidad, fuero ni privilegio alguno.

Artículo 6. (Ámbito de aplicación) Se aplicará en delitos de acción pública y delitos de acción pública a instancia de parte, establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO II DE LAS POLITICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL LUGAR DEL HECHO

Artículo 7. (Políticas de prevención) Es deber del Estado definir y adoptar una política pública de prevención para proteger el lugar del hecho, lugar del cual se origina la prueba material; como así también prevenir la vulneración de los derechos humanos en la investigación del delito. Es fundamental que los Ministerios de Comunicación y Justicia coordinen en las tareas de diseñar e implementar una estrategia nacional de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigida a informar, educar y concientizar a la ciudadanía acerca de la importancia que tiene el lugar del hecho y medidas para evitar la vulneración de los derechos humanos en la investigación del delito.

Artículo 8. (Prevención ciudadana) Al ser una realidad innegable, que quienes comúnmente quedan en el lugar del hecho después de cometido un delito son la víctima y/o sindicado y/o testigos y que quienes generalmente llegan primero al lugar del hecho son los particulares.

Es necesario exhortar a la ciudadanía para que en caso de encontrarse en situación de:

II. Víctima, testigo, etc :

- Salir inmediatamente del lugar del hecho sin tocar ni mover nada y si existiesen otras personas en el lugar, pedirles que también desalojen.
- Si la vida de la víctima esta en riesgo, conducirlo a un Centro Asistencial
- Si existe flagrancia, detener al sindicado
- Dar aviso a las autoridades competentes
- Vigilar el perímetro del lugar del hecho hasta que llegue el investigador criminal
- Dar su testificación sobre el hecho
- II. Familiar, vecino, transeúnte, etc.
 - No entrar al lugar del hecho, a menos que la vida de una persona este en riesgo. Después de logrado el cometido salir inmediatamente, sin tocar ni mover nada.
 - Si estuviesen otras personas en el lugar del hecho, pedirles que desalojen el lugar
 - Si existe flagrancia, detener al sindicado
 - Dar aviso a las autoridades
 - Vigilar el perímetro del lugar del hecho hasta que llegue el investigador criminal.
 - Dar su testificación sobre el hecho

Artículo 9. (Prevención policial) Al ser un hecho cotidiano y habitual que sean los policías de recorrido, enterados de la noticia fehaciente, los encargados de empezar la intervención preventiva y por tanto ser los primeros en trasladarse al supuesto lugar del hecho. Es imprescindible instruir los deberes que serán cumplidos a cabalidad, en caso de ser convocados al lugar del hecho:

1. Acudir con carácter inmediato al lugar del hecho, para verificar el mismo
2. Avisar de inmediato a la Fiscalía y al Instituto de Investigaciones Forenses
3. Por ningún motivo entrar al lugar del hecho, excepcionalmente podrá hacerlo para auxiliar a la víctima y/o detener al presunto sospechoso, después de logrado su cometido salir inmediatamente, sin tocar ni mover nada, mucho menos sacar algo del lugar del hecho.
4. Proteger el perímetro del lugar del hecho con una cinta de barrera a distancia prudente
5. Arrestar personas con fines de individualización y/o aprehender al imputado
6. Proceder al cacheo del sospechoso, con la finalidad preventiva de que no agrede a los policías o se auto infrinja lesiones.
7. En caso de que en el cacheo se detecte que el sospechoso este armado o que en el interior de sus ropas guarda objetos que puedan constituir prueba y este se niega a exhibirlos o entregarlos, se procederá a su enmanillado y su posterior entrega a la autoridad competente.
8. Individualizar y entrevistar testigos del lugar del hecho
9. Dar parte inmediata de su actuación al investigador criminal
10. Conducir a los involucrados, a Centros Asistenciales si corresponde, o a la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen
11. Llenar el Acta correspondiente inmediatamente y con letra legible

Además de cumplir los deberes asignados, deberá actuar guardando el debido respeto a la dignidad humana y considerando el estrés emocional por el que atraviesan la presunta víctima y el presunto sindicado. Debe cuidar de no emitir juicios de valor con respecto al hecho y evitar comentarios que puedan herir la honra personal.

Artículo 10. (Obligación de los medios de comunicación) Los medios de comunicación destinarán, en el marco de la responsabilidad social, un espacio mínimo gratuito para la difusión de mensajes que exhorten a la prevención ciudadana y la prevención policial.

CAPITULO III DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS

Artículo 11. (Creación de la Sub Dirección Técnica Científica) Se crea la Subdirección Técnico Científica al interior del Instituto de Investigaciones Forenses. Estará encargada de coordinar y asesorar las funciones de los diferentes departamentos y secciones a su cargo, tutelando el cumplimiento de las normas legales en la actividad pericial y administrativa

Artículo 12. (Funciones)

- 1 Prestar apoyo técnico científico a los funcionarios del ministerio público y a los funcionarios judiciales, por medio de sus departamentos y secciones.
- 2 Sugerir y promover la contratación del personal técnico científico necesario para el buen funcionamiento de los diferentes departamentos y secciones.
- 3 Preparar los proyectos de adquisición de los equipos y material necesarios para el funcionamiento de los diferentes departamentos y secciones.
- 4 Velar por la modernización de los recursos tecnológicos, provisión de medios de trabajo y capacitación del personal técnico científico.
- 5 Las demás funciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de su misión y las que le encomendaren en forma legal y reglamentaria.

Artículo 13. (De la creación de Departamentos) La Subdirección Técnico Científica, contará con los siguientes departamentos.

- 1 Criminalística de Campo
- 2 Medicina Forense de Campo
- 3 Equipo Multidisciplinario de Campo

Artículo 14. (Departamento de Criminalística) Corresponde al departamento de Criminalística acudir al lugar del hecho, para el registro, búsqueda, fijación, levantamiento y etiquetado de indicios y muestras. Este personal es el único encargado de iniciar la cadena de custodia.

Artículo 15. (Secciones del departamento de Criminalística) Los departamentos de Criminalística contarán con las siguientes

1. Central de Criminalística de campo
2. Audio y video
3. Fotografía Forense
4. Dibujo y Planimetría Forense
5. Identidad física humana
6. Identificación de grabados y marcas seriales
7. Análisis informático y telecomunicaciones
8. Otras necesarias

Artículo 16. (Departamento de Medicina Forense de Campo) Corresponde al departamento de Medicina Forense de Campo, coadyuvar con la Criminalística de Campo, en el área de su competencia.

Artículo 17. (Secciones del departamento de Medicina Forense de Campo)

El departamento de Medicina Forense de Campo, contará con las siguientes secciones:

1. Central Medicina Forense
2. Central Psiquiatría y Psicología Forense
3. Central Paramédicos
4. Central Enfermería

Artículo 18. (Departamento de Equipo Multidisciplinario de Campo)

Corresponde al departamento de Equipo Multidisciplinario de Campo, coadyuvar con la Criminalística de Campo, en el área de su competencia.

Artículo 19. (Secciones del departamento de Equipo Multidisciplinario de Campo)

El departamento de Equipo Multidisciplinario de Campo, contara con las siguientes secciones:

1. Central de Equipo Multidisciplinario de Criminalística de Campo
2. Pericia en Rastros Pilares
3. Pericia en Balística
4. Pericia en Química
5. Pericia en Odontología Forense
6. Otras necesarias

Artículo 20. (Creación de los Gabinetes de Denuncias Verbales de la Fiscalía) Con el objeto de dar cumplimiento a las funciones asignadas por ley y con el propósito de acatar el carácter inmediato con el que se debe practicar las diligencias preliminares, se implementan los Gabinetes de denuncias verbales de la Fiscalía. Los mismos funcionarán en las instalaciones de todas las Fiscalías de Distrito y en todas las Fuerzas Especiales de lucha contra el Crimen del país. Dependerán y estarán bajo la Dirección del Ministerio Público. Los mismos atenderán los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día sin interrupción.

Artículo 21. (Implementación de turnos en los Gabinetes de denuncias verbales de la Fiscalía de Distrito) Con la finalidad de asignar personal continuo y rotatorio, se implementaran turnos diurnos y nocturnos de al menos dos abogados analistas para los gabinetes de denuncias verbales.

Artículo 22. (Creación de los Gabinetes de Criminalística y de Medicina Forense en la Fuerza Especial de lucha contra el Crimen) Con el objeto de dar cumplimiento a las funciones asignadas por ley y con el propósito de acatar el carácter inmediato con el que se debe practicar las diligencias preliminares, se implementan los Gabinetes de Criminalística y de Medicina Forense. Los mismos funcionarán en las instalaciones de todas las Fuerzas Especiales de Lucha contra el Crimen del país, dependerán del Instituto de Investigaciones Forenses y estarán bajo la dirección del Ministerio Público. Atenderán los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día sin interrupción.

Artículo 23. (Implementación de turnos en los Gabinetes de Criminalística y de Medicina Forense) Con la finalidad de asignar personal continuo y rotatorio, se implementaran turnos diurnos y nocturnos. Dos investigadores criminales para el Gabinete de Criminalística y dos médicos forenses, un paramédico y un enfermero para el Gabinete de Medicina Forense. Realizaran sus funciones, respetando el orden de prelación:

1. Lugar del hecho
2. Gabinete criminalista, forense y/o lugares conexos
3. Centros de Salud

Artículo 24. (De la creación del Almacén de Custodia de Indicios) Se crea el Almacén de Custodia de Indicios provenientes de la supuesta comisión de delitos, dependiente del Instituto de Investigaciones Forenses. El cual utilizará herramientas de Registro, Identificación y Control de Indicios tanto manuales como informáticos.

Artículo 25. (De la organización) Los Almacenes de custodia de indicios contarán con dos áreas básicas:

- 1 Oficina administrativa; que establecerá el trámite de ingreso, registro, control, clasificación y salida de los indicios.
- 2 Depósito; que estará dividido en: Sección drogas, tóxicos, medicamentos y otras sustancias; Sección Documentos; Sección objetos livianos, Sección objetos pesados; Sección objetos de valor

Ambas áreas deben poseer un sistema de seguridad interno y externo, que garantice la inviolabilidad de los espacios.

CAPITULO IV

DE LOS INDICIOS, EVIDENCIAS Y ELEMENTOS DE PRUEBA

SECCIÓN I

FASES EN EL MANEJO DEL INDICIO, LA EVIDENCIA Y EL ELEMENTO DE PRUEBA

Artículo 26. (Recolección) Es el momento en que los indicios se recogen del lugar del hecho, de lugares conexos o se extraen del cuerpo de las personas.

Artículo 27. (Preservación y embalaje) Proceso mediante el cual se guarda y protege el indicio dentro de un recipiente, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Artículo 28. (Transporte) Es el traslado del indicio, evidencia o elemento de prueba desde su punto de origen hasta el lugar que se designe como destino final o temporal, guardando normas de seguridad según su tipo y condición y utilizando un medio o procedimiento preestablecido.

Artículo 29 (Entrega a las autoridades) Acto formal mediante el cual los indicios son puestos a disposición del órgano fiscal o judicial para que procedan conforme lo establecido en la ley.

Artículo 30. (Análisis pericial) Es la práctica de pericias técnicas y científicas, que realizan los especialistas en la materia a los indicios.

Artículo 31. (Custodia) Es el almacenamiento de los indicios, evidencia y elementos de prueba, bajo estrictas medidas de seguridad, organización, registro y control hasta el final del juicio.

Artículo 32. (Destino final) Es el que la autoridad fiscal o judicial determinen en atención a la Ley, una vez concluido el procedimiento al cual este referido el indicio, evidencia o elemento de prueba.

SECCIÓN II REGLAS IDÓNEAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS

Artículo 33. (En cuanto al personal) El personal que realice la recolección de indicios debe seguir las reglas básicas siguientes:

- 1) La utilización de guantes, mascarillas y gorras

- 2) La no manipulación directa de los objetos 3) Dejar constancia de la ubicación exacta de cada uno de los objetos encontrados

Artículo 34. (En cuanto a la recolección) En la recolección de indicios se deben observar las siguientes reglas básicas:

- 1) Obtenerlos legalmente: -Orden de autoridad competente, si es necesario
-Consentimiento -Pertinentes al delito en cuestión
- 2) Describirlos: -Ubicación, circunstancias de su obtención -Tipo o naturaleza del indicio -Modo de identificación -Estado o condiciones en que se encuentra el indicio
- 3) Preservarlos de manera apropiada: -Emplear envases adecuados -Embalar los indicios por separado, excepcionalmente se podrá embalar los indicios en conjunto siempre que sea necesario, evitando toda contaminación o derrame -Si el indicio esta mojado debe dejarse secar al aire antes de embalarlo, excepto en casos de incendio en el que se procede a embalar húmedo.
- 4) Observar las medidas necesarias para mantener la autenticidad del indicio

-La persona que recolecta el indicio debe colocar en el empaque correspondiente la información requerida para su identificación -Asegurar la preservación del indicio hasta su envío al almacén o al laboratorio

Artículo 35. (Elementos para el embalaje de indicios) Se deber utilizar los siguientes elementos de embalaje:

- 1) Bolsas transparentes de polietileno, para que permitan la visibilidad e impidan la manipulación y contacto directo
- 2) Etiquetas adhesivas, para que permitan la identificación
- 3) Cajas de cartón resistente, para el embalaje de documentos
- 4) Bolsas de papel estraza de diferentes tamaños
- 5) Cinta adhesiva preferentemente impresa, para sellar

CAPITULO VI

DE LAS DILIGENCIAS MÍNIMAS POR GRUPOS DE DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA

Artículo 36 (Muerte de persona) Si existiese el supuesto de muerte violenta, sospechosa o extraña, las diligencias mínimas que deberán hacerse con carácter inmediato son:

- I. En el lugar del hecho

1. Fotografía, video y audio del lugar del hecho
 1. Planimetría
 2. Colección, conservación y traslado de indicios y muestras del lugar del hecho
 3. Examen externo del cadáver
 4. Registro, colección, conservación y traslado de indicios del cadáver
 5. Levantamiento legal del cadáver
 6. Individualización y entrevista a testigos y familiares (si los hubiera)
 7. En caso de flagrancia aprehensión y requisa del sindicado
 8. Elaboración de Actas
- II. En el gabinete forense
1. Autopsia, por medico forense y con la presencia del investigador criminal, se recomienda la presencia del abogado de la victima
 2. Papiloscópica, para su comparación
 3. Colección de muestras de contenido gástrico, humor vítreo y otras pertinentes para su análisis
 4. Elaboración de Actas y Certificados
- III. En el laboratorio
- . Análisis de las muestras tomadas
 - . Estudio de indicios
 - . I. En el lugar del hecho
 - . Traslado inmediato de la víctima y también del sindicado si corresponde a Centros Asistenciales (cuando estén en riesgo sus vidas)
 - . Fijación fotográfica de las lesiones visibles de la victima (y del sindicado si las tuviere).
 - . Registro, colección, conservación y traslado de indicios del cuerpo de la victima y del sindicado
 - . Traslado de la victima y del sindicado (si también tuviere lesiones) a Centros Asistenciales y /o al Gabinete Forense
 - . Fotografía, video y audio del lugar del hecho
 - . Planimetría
 - . Colección, conservación y traslado de indicios del lugar del hecho
 - . Individualización y entrevista a testigos y familiares (si los hubiera)

- . En caso de flagrancia, aprehensión del sindicado
- . Elaboración de Actas

Artículo 37. (Contra la integridad física) Las diligencias mínimas que deberán hacerse con carácter inmediato son:

II. En el gabinete forense

1. Reconocimiento medico forense de la victima (y del sindicado si corresponde)

III. En el laboratorio

1. Estudio de indicios

I. En el lugar del hecho

- . Traslado inmediato de la víctima a Centros Asistenciales (cuando este en riesgo su vida).
- . Fijación fotográfica de las lesiones visibles en el cuerpo o el daño en la ropa de la víctima (para buscar signos de forcejeo, lucha y defensa).
- . Registro, colección, conservación y traslado de muestras (saliva, sangre, esperma y otras encontradas) e indicios (prendas íntimas, ropas manchadas y otras encontradas) hallados en el cuerpo de la víctima.
- . Traslado de la víctima al Gabinete Forense
- . Fotografía, video y audio del lugar del hecho
- . Planimetría
- . Colección, conservación y traslado de muestras e indicios del lugar del hecho
- . Individualización y entrevista a testigos y familiares (si los hubiera)
- . Aprehensión del sindicado
- . Requisa, colección, conservación y traslado de muestras (sangre, saliva, esperma y otras encontradas) e indicios (prendas íntimas, ropas manchadas y otras encontradas) en el cuerpo del sindicado
- . Elaboración de Actas

Artículo 38. (Sexuales) Las diligencias mínimas que deberán hacerse con carácter inmediato son:

II. En el gabinete forense

1. Reconocimiento medico forense de la victima (en caso de menores de 14 años la presencia de un psicólogo)
2. Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos de la victima
3. Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos del sindicado

III. En el laboratorio

- 1 Pesquisa de espermatozoides
- 2 Fosfataza ácida prostática y/o antígeno prostático
- 3 Estudio de vellos púbicos, prendas intimas, tejido orgánico y fibras
- 4 ADN
- 5 Otros análisis pertinentes
- 6 Otros estudios pertinentes

Artículo 39. (Contra la propiedad) Las diligencias mínimas que deberán hacerse con carácter inmediato son:

I. En el lugar del hecho

1. Fotografía, video y audio del lugar del hecho
2. Planimetría
3. Búsqueda de huellas latentes con huellógrafo y marcas de herramientas en el lugar
4. Verificación de accesos y salidas del lugar del hecho
5. Verificación de medidas de seguridad del lugar y de la victima
6. Colección, conservación y traslado de indicios y muestras (si las hubiere)
7. Entrevistar a la victima y testigos
8. Determinar las personas con acceso autorizado
9. En caso de flagrancia, requisita y aprehensión del sindicado
10. Elaboración de Actas e Inventarios

II. En el gabinete forense

1. En robo agravado, exámen medico forense a la victima

III. En laboratorio

1. Descarte dactiloscópico y comparación de impresiones digitales del autor
2. Revelado y comparación de marcas de herramientas
3. Revelado de huellas plantares y trillaje de llantas
4. Estudio y /o análisis de otros indicios y muestras

Artículo 40. (Robo de vehículos y autopartes) Las diligencias mínimas que deberán hacerse con carácter inmediato son:

I. En el lugar del hecho

1. Fotografía, video y audio del lugar del hecho
2. Planimetría
3. Búsqueda de huellas latentes con huellógrafo y marcas de herramientas en el lugar
4. Verificación de accesos y salidas del lugar del hecho
5. Verificación de medidas de seguridad del vehículo (chapas, alarmas y empresas de seguridad)
6. Colección, conservación y traslado de indicios y muestras (si las hubiere)
7. Entrevistar a la victima y testigos
8. Determinar las personas con posesión de llaves
9. Identificación de la víctima o propietario del vehículo robado (con fines

de marcado)

1. Marcado del vehículo en el sistema informático y disseminación de la información.
2. En caso de flagrancia, requisa y aprehensión del sindicado
3. Elaboración de Actas e Inventarios

II. En gabinete medico forense

1. En robo agravado, exámen médico forense de la víctima

III. En laboratorio

1. Dactiloscópica para identificar al autor en fuga
2. Revelado y comparación de marcas de herramientas
3. Revenido químico en motor y chasis para determinar remarcado
4. Estudio y /o análisis de otros indicios y muestras pertinentes

Artículo 41. (Corrupción Pública) Las diligencias mínimas que deberán hacerse con carácter inmediato son:

I. En el lugar del hecho

1. Fotografía, video y audio del lugar del hecho
2. Planimetría
3. Secuestro e incautación de documentación física o informática del hecho
4. Fotografía, video y audio de la documentación secuestrada
5. Inventario de la documentación secuestrada (descriptivo y detallado)
6. Precintado de lugares, equipos y archivos
7. Individualización y entrevista a testigos
8. Elaboración de Actas

II. Laboratorio

1. Documentología
2. Grafotécnica

III. Auditoria

1. Auditoría Jurídica
2. Auditoría Administrativa
3. Auditoría Técnica

Artículo 42. (Económicos, fraudes y falsificaciones) Las diligencias mínimas que deberán hacerse con carácter inmediato son:

I. En el lugar del hecho

1. Fotografía, video y audio del lugar del hecho
2. Planimetría
3. Individualización y entrevista a víctimas y testigos
4. Secuestro e incautación de documentación del hecho
5. Fotografía, video y audio de la documentación secuestrada
6. Inventario de la documentación secuestrada (descriptiva y detallada)
7. Elaboración de Actas

II. En lugares conexos

1. Registros en Notarias de Fe Pública, Oficialías de Registro Civil, Bufetes y otros lugares pertinentes

III. En laboratorio

1. Documentología
2. Grafotécnica

IV. Auditoria

1. Auditoría Jurídica
2. Auditoría Administrativa
3. Auditoría Técnica

Artículo 43. (Hechos de Transito) Las diligencias mínimas que deberán hacerse con carácter inmediato son:

I. En el lugar del hecho

1. Auxilio de lesionados y levantamiento de cadáveres
2. Individualización y entrevista a víctimas y testigos
3. Alcoholemia o alcoholtest en los conductores, para verificar o descartar consumo de alcohol o drogas
4. Fotografía, video y audio del lugar del hecho, de los vehículos involucrados, de las huellas de frenado y de las vías
5. Planimetría
6. Colección, conservación y traslado de indicios
7. En caso de flagrancia, aprehensión al sindicado
8. En caso de fuga, tomado de huellas dactilares del vehículo
9. Verificación del estado del clima, la vía y la señalización
10. Verificación de daños materiales en vehículos (de afuera hacia dentro)

11. Determinación de la cadena de acontecimientos
12. Determinación de las causas
13. Determinación de las normas de Transito que fueron infringidas
14. Secuestro de los vehículos
15. Elaboración de Actas

II. En gabinete forense

1. Reconocimiento medico legal de las víctimas
2. Autopsia a los fallecidos

III. Otros

1. Pericia Mecánica
2. Pericia en Accidentes de tránsito

Artículo 44. (Contrabando) Las diligencias mínimas que deberán hacerse con carácter inmediato son:

I. En el lugar del hecho

1. Verificación de la documentación aduanera (póliza de importación, manifiesto internacional de carga – MIC, declaración única de importación – DUI, formularios, facturas y otras documentaciones de soporte).
2. Identificación y aprehensión de los sindicados, cómplices y encubridores
3. Decomiso preventivo de las mercancías, medios y transporte utilizados
4. Individualización de los propietarios de la mercadería y/o el vehículo decomisado
5. Requisa de personas y vehículos
6. Recolección, conservación y traslado de indicios de personas y vehículos
7. Fotografía, video y audio de las mercancías y el transporte utilizado
8. Traslado de mercancías y medios de transporte hasta la administración aduanera más próxima
9. Elaboración de Actas

II. Laboratorio

1. Documentología

III. Otros

1. Verificación de la documentación de internación, si existiera
2. Aforo físico de la mercancía
3. Decomiso e incautación de la mercadería
4. Valoración y Liquidación de tributos
5. Cotejo técnico documental
6. Avalúo de la mercadería
7. Verificación y control de calidad de la mercancía
8. Peritaje de documentación dubitada e indubitada

9. Peritaje de vehículos (calco numérico)

CAPITULO VII

DE LA CADENA DE CUSTODIA

Artículo 45. (Aplicación) Con el fin de demostrar la autenticidad de los indicios, las evidencias y las pruebas materiales, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. También se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con los elementos. La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los indicios, y finaliza por orden de autoridad competente.

Artículo 46. (Responsabilidad)

La cadena de custodia es responsabilidad del investigador que entre en contacto con los indicios, evidencias y pruebas materiales y de cada funcionario receptor del mismo. Quien será custodio del mismo por el tiempo que se encuentre en su poder, modo que no pueda ser perdido, destruido, suplantado, alterado o deteriorado. En los lugares donde no tenga presencia el IDIF, las autoridades que por ley y los particulares que por razón de sus funciones, entren en contacto primario con los mismos, son responsables de su recolección, preservación y entrega pronta y oportuna al IDIF. Previo al aviso inmediato del hecho delictivo.

Artículo 47 (Traslado de indicios)

El investigador que hubiere recogido, embalado y rotulado el indicio, lo trasladará inmediatamente al laboratorio correspondiente o donde correspondiere, bajo contra entrega de Acta. Documento que pasara a formar parte inmediata del cuaderno de investigaciones y cuya copia quedara en poder del investigador.

Artículo 48 (Análisis y Estudio inmediato de indicios)

El funcionario que reciba el indicio, deberá llevarlo inmediatamente a la Sección correspondiente para la evaluación. Bajo entrega de Acta, la cual pasara a formar parte del cuaderno de investigaciones y cuya copia quedara en poder del funcionario receptor.

Artículo 49. (Examen previo al recibo)

Todo funcionario que deba recibir el indicio, evidencia y prueba material, antes de hacerlo, debe revisar el recipiente que lo contiene y dejar constancia del estado en que se encuentre.

Artículo 50. (Certificación de autenticidad)

Los funcionarios que sean parte de la cadena de custodia, deberán certificar la autenticidad del indicio, la evidencia y la prueba material. La certificación es la afirmación de que el elemento hallado en el lugar, fecha y hora indicados en el rótulo, es el mismo que fue recolectado en el lugar del hecho y que fue custodiado desde ese instante inicial.

CAPITULO VIII MODIFICACIONES E INCLUSIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 51. (Modificaciones al Código de Procedimiento Penal). Se modifican los artículos 69, 74, 75, 174, 175, 177, 184, 186, 206, 225, 229, 284, 288, 293, 295 y 300 del Código de Procedimiento Penal, según el siguiente texto:

Artículo 69. (Función de la Policía Judicial). La policía judicial es una función de servicio público para la investigación de delitos. La investigación de delitos se halla a cargo del Ministerio Público, del Instituto de Investigaciones Forenses y de la Policía Nacional, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado, las leyes y los alcances establecidos por este Código. La Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forenses, ambos en funciones de policía judicial, participan en la investigación de delitos bajo la dirección del Ministerio Público. Las diligencias de policía judicial en materia de sustancias controladas serán procesadas por el Instituto de Investigaciones Forenses y la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico y bajo la Dirección del fiscal de sustancias controladas.

Artículo 74. (Policía Nacional). La Policía Nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio de las víctimas, acumulación de testimonios y de otras actuaciones dispuestas por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes.

Los Directores y demás personal policial para optar a ser parte de la función de policía judicial, serán designados mediante concurso interno de meritos y antecedentes de su Institución

Artículo 75. (Instituto de Investigaciones Forenses). El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa, y financieramente de la Fiscalía General del Estado. Estará encargado de hacer diligencias pertinentes referentes a la criminalística, la medicina forense, y otras ciencias forenses. Asimismo, se encargará de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios técnico – científicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial. Sus especialistas en función de policía judicial, se encargaran del lugar del hecho y de la recolección, protección y traslado de indicios materiales. Los Directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses, serán designados mediante concurso público de meritos y antecedentes. La organización y funcionamiento del Instituto de investigaciones Forenses serán reglamentados por la Fiscalía General del Estado.

Artículo 174. (Registro del lugar del hecho). Con carácter inmediato a la noticia fehaciente, denuncia, o querrela, la Policía deberá custodiar el perímetro del lugar del hecho, excepcionalmente podrá ingresar al lugar del hecho si estuviera en riesgo la vida de una persona, con el único propósito de prestar auxilio, debiendo salir inmediatamente después de logrado su cometido. El Instituto de identificaciones Forenses se encargará de valorar mediante el registro inmediato del lugar del hecho, la existencia del hecho delictivo, empleando procedimientos objetivos. El investigador criminal a cargo del registro elaborará un acta del Registro del lugar del Hecho.

El fiscal concurrirá al lugar del hecho para dar legalidad a la diligencia y para coordinar con el investigador criminal, el investigador policial y el equipo multidisciplinario. Entrará al lugar del hecho precedido por los especialistas. Actuaciones que podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia. Los investigadores criminales están facultados para ingresar de manera inmediata, luego de recibida la noticia fehaciente o denuncia, a instituciones públicas y privadas, instituciones policiales y militares, domicilios particulares y otros, a sola presentación del Acta de Registro del lugar del hecho, firmado por el fiscal. Ninguna autoridad, funcionario o persona puede negar el paso a la policía judicial llamada por ley para hacer el Registro del lugar del hecho.

Artículo 175. (Requisa Personal). El fiscal es la única autoridad competente para disponer requisas personales, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una o más personas ocultan entre sus pertenencias o lleven en el interior de su cuerpo o adherido a él, objetos relacionados con el delito. El acta podrá ser incorporada al juicio para su lectura, bajo las siguientes formalidades:

- 1) Que antes de proceder a la requisa y en presencia de un testigo hábil del mismo sexo, se entregue una copia del Acta a la persona y se le advierta acerca de la sospecha y del objeto buscado, conminándola a exhibirlo.
- 2) Que la requisa se practique por personas del mismo sexo y respetando el pudor de las personas y en presencia del testigo.
- 3) El objeto o los objetos requisados quedaran registrados por escrito y con letra legible, en el Acta y en la Copia, en presencia de la persona requisada y del testigo.

4) Bajo ningún motivo se podrá requisar otro objeto que no fuere motivo de la búsqueda y conminación, con excepción de armas de fuego, armas blancas y sustancias controladas.

Artículo 177. (Levantamiento e identificación de cadáveres) Con carácter inmediato a la noticia fehaciente, denuncia o querrela, el médico forense coadyuvando la labor del investigador criminal y el equipo multidisciplinario, realizará la autopsia en el lugar del hecho. Personal auxiliar, procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a los gabinetes medico forenses o al lugar donde se practicará la autopsia, para su identificación final y posterior entrega a familiares.

Artículo 184. (Entrega de indicios) Los indicios materiales, serán colectados, recogidos, protegidos y trasladados por el investigador criminal, dejándose constancia de este hecho en Acta. Todo aquel que tenga objetos, documentos, instrumentos y otros relacionados con el delito, estará obligado a presentarlos y entregarlos, cuando le sea requerido, a cuyo efecto podrán ser compelidos por la fuerza pública, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda. Quedan exceptuadas de este deber las personas que por ley no están obligadas a declarar como testigos.

Artículo 186. (Procedimiento para el secuestro) Con la finalidad de recolectar indicios, se procederá al secuestro. Todos los objetos secuestrados serán inventariados y puestos bajo custodia en los Almacenes de Custodia del Instituto de Investigaciones Forenses. Previa valoración del investigador criminal asignado al caso y bajo responsabilidad y a disposición del fiscal.

Los semovientes, vehículos y bienes de significativo valor serán entregados a sus propietarios o a quienes acrediten la posesión o tenencia legítima, en calidad de depositarios judiciales después de realizadas las diligencias de comprobación y descripción. Si los objetos secuestrados corren riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil conservación o perecederos, se ordenarán reproducciones, copias o certificaciones sobre su estado y serán devueltos a sus propietarios. Transcurridos seis meses sin reclamo ni identificación del dueño o poseedor, los objetos podrán ser entregados en depósito judicial a un establecimiento asistencial o a una entidad pública quienes sólo podrán utilizarlos para cumplir el servicio que brindan al público. Tratándose de la Policía Nacional, el Instituto de Investigaciones Forenses y otros organismos de investigación, serán depositarios de aquellos bienes que por su naturaleza únicamente puedan ser utilizados en labores de investigación.

Artículo 206. (Examen Médico) El fiscal ordenará con carácter inmediato a la comisión del supuesto hecho delictivo la realización de exámenes médico forenses de la víctima y/o del imputado, cuando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado. Al acto solo podrá asistir el abogado y/o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho.

Artículo 225. (Arresto) Cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, el fiscal, la policía o el investigador criminal podrán disponer que los presentes: 1) No se alejen del lugar;

- 2) No se comuniquen entre si antes de informar;
- 3) Y de ser necesario ordenaran el arresto de todos por un plazo no mayor de ocho horas.

Por ningún motivo se podrá modificar el estado de las cosas y de los lugares antes del registro del lugar del hecho por el investigador criminal

Artículo 229. (Aprehensión por particulares) En caso de flagrancia los particulares están facultados para practicar la aprehensión. Debiendo retener al autor del hecho y dar parte inmediatamente a la policía, a la fiscalía o a la autoridad más cercana para su entrega. Los particulares que realicen una aprehensión custodiarán el perímetro del lugar del hecho hasta la llegada del investigador criminal. En localidades donde no exista el Instituto de Investigaciones Forenses, custodiarán el lugar del hecho hasta la llegada de la Policía o la Fiscalía. El Fiscal podrá solicitar con carácter inmediato la presencia del investigador criminal más próximo.

Artículo 284. (Denuncia) Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública tiene el deber de denunciarlo ante la Fiscalía.

Artículo 288. (Denuncia ante la autoridad) En las localidades donde no exista Fiscalía, se la presentara ante el Sub Prefecto, alcalde o Corregidor, los que con carácter inmediato tiene la obligación de ponerla en conocimiento del fiscal más próximo.

Artículo 293. (Diligencias preliminares) Los funcionarios policiales que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán con carácter inmediato de su intervención a la Fiscalía y al Instituto de Investigaciones Forenses. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, el investigador criminal practicará las diligencias preliminares para recolectar los indicios materiales y el investigador policial practicará las diligencias preliminares para evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y otras diligencias encomendadas por el fiscal. El imputado, la víctima y los abogados de ambos podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por el Instituto

de Investigaciones Forenses y la Policía y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva, según lo establecido en este Código.

Artículo 295.-(Facultades de la Policía Nacional) Los miembros de la Policía Nacional, cuando cumplan funciones de policía judicial, en el marco de las disposiciones establecidas en este Código, tendrán las siguientes facultades:

- 1) Recibir las declaraciones de los denunciantes 2) Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos 3) Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito 4) Hacer el cacheo cuando corresponda 5) Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado 6) Aprehender a los presuntos autores y partícipes del delito 7) Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos 8) Vigilar y proteger el perímetro del lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.

Excepcionalmente podrán entrar al lugar del hecho, cuando se encuentre en riesgo la vida de la víctima o para detener al sospechoso. Logrado su cometido deberán salir inmediatamente, teniendo el cuidado de no tocar, mover y mucho menos sacar nada.

Artículo 300. (Termino de la Investigación Preliminar) Las investigaciones efectuadas por los investigadores policiales, deberán concluir en un plazo máximo de veinte (20) días de iniciada la prevención. Con carácter inmediato la Policía remitirá a la Fiscalía todos los antecedentes que encuentre.

Artículo 25. (Inclusiones al Código de Procedimiento Penal). Se incluye la Sección V en el Capítulo II y los artículos 174 Bis, 174 Ter, 174 Quater, 174 Septieser, 175 Bis, 176 Bis, 176 Ter, 186 Bis, 295 Bis, 300 Ter y 300 Quater, 350 Bis. al Código de Procedimiento Penal, según el siguiente texto:

Artículo 174 Bis. (Acta del registro del lugar del hecho) El acta de registro del lugar del hecho será llenada con letra legible y contendrá los siguientes requisitos:

I Datos de particulares

- 1) Nombre y datos del denunciante
- 2) Nombre y datos de la víctima
- 3) Nombre y datos del sindicado
- 4) Nombre y datos de testigos (si los hubiera)
- 5) Hora en que se dio aviso del hecho delictivo a la policía
- 6) Hora en que se apersonaron los efectivos policiales

II Datos de funcionarios policiales

- 1) Nombre de los funcionarios policiales que intervinieron
- 2) Cargo de los funcionarios que intervinieron
- 3) Unidad a la que pertenecen

III Del lugar del hecho

- 1) Descripción del lugar del hecho (Completa, muy detallada y siguiendo el protocolo)
- 2) Método de búsqueda de indicios que se uso en el lugar del hecho
- 3) Indicios y muestras recolectadas en el lugar del hecho
- 4) Si hubo perpetración del lugar del hecho por particulares y/o efectivos policiales, nombre del particular o funcionario policial que lo hizo y el motivo.
- 5) Lugar de destino donde serán llevadas los indicios y evidencias

IV

- 1) El nombre y el cargo del Fiscal que ordena el registro del lugar del hecho
- 2) El nombre y el cargo del funcionario interviniente
- 3) El nombre del testigo hábil
- 4) Firmas del fiscal, del funcionario interviniente y del testigo.
- 5) Fecha y hora del registro del lugar del hecho
- 6) Fecha y hora de la entrega de las evidencias e indicios al lugar de

destino Se convocará a un testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta. Esta debe ser inmediatamente recepcionada por la Fiscalía. Bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio para su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo, se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos. Y también excepcionalmente y cuando el lugar del hecho se halle muy lejos de la Fiscalía de Distrito más cercana, se aceptara la recepción prontamente.

Artículo 174 Ter. (Registro de lugares conexos al lugar del hecho) Se podrá realizar el registro de lugares conexos al lugar del hecho, previa valoración del investigador criminal y bajo la dirección del fiscal.

Artículo 174 Quater. (Toma de indicios y evidencias biológicas, orgánicas y físicas)

El fiscal ordenará con carácter inmediato a la comisión del supuesto hecho delictivo la toma de indicios y evidencias biológicas, orgánicas y físicas de la víctima y/o el sindicado, cuando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado. El Investigador criminal se encargará de tomar los indicios y evidencias que se encuentren a simple vista y otras que tenga que buscar en las ropas y demás objetos personales. El medico forense se encargará de tomar los indicios y evidencias que se encuentren en la parte externa e interna del cuerpo y las muestras biológicas y/ orgánicas pertinentes tanto de la víctima y/o el sindicado. Las tomas de indicios y evidencias se realizaran en orden de prelación:

- 1) En el lugar del hecho
- 2) En gabinetes criminalistas, forenses y/o lugares conexos
- 3) En Centros de Salud, excepcionalmente y cuando corra peligro la vida de la víctima y/o sindicado

Artículo 174 Septieser. (Acta y contenido) Las actas de toma de indicios y evidencias biológicas, orgánicas y físicas personales contendrán los siguientes requisitos:

- 1) El nombre y el cargo del fiscal que ordena la toma de muestras e indicios personales
- 2) El nombre de la persona a quien se le toma las muestras e indicios personales
- 3) El nombre y el cargo del funcionario interviniente
- 4) El nombre del testigo hábil
- 5) Descripción de las muestras y/o indicios colectados
- 6) Lugar de destino de las muestras y/o indicios recolectados
- 7) Firmas del fiscal, del funcionario interviniente, de quien se tomo las muestras e indicios personales y del testigo.
- 8) Fecha y hora de la toma de muestras e indicios personales
- 9) Fecha y hora de la entrega de la entrega de las muestras e indicios personales

Si a quien se le tomo las muestras e indicios no firma se hará constar la causa. Bajo estas formalidades el acta podrá ser incorporada al juicio por su lectura.

Artículo 175 Bis. (Acta y contenido) El acta de requisa contendrá los siguientes requisitos:

Pregunta 1.-¿Se le advirtió acerca de la sospecha de que tiene oculta entre sus prendas objetos relacionados con el delito?

..... Respuesta 1.-Escriba con su propia letra: si o no..... Pregunta 2.-¿Se le conminó a exhibir ese o esos objetos, para evitar la revisión a su persona? Respuesta 2.-Escriba con su propia letra: si o no.....

- 1) El nombre y el cargo del fiscal que ordena la requisita personal
- 2) El objeto u objetos buscados
- 3) El nombre del requisado
- 4) El nombre y el cargo del funcionario interviniente
- 5) El nombre del testigo hábil
- 6) El objeto u objetos secuestrados
- 7) Lugar de destino de los objetos secuestrados
- 8) Firmas del fiscal, del funcionario interviniente, del requisado y del testigo.
- 9) Fecha y hora de la requisita personal
- 10) Fecha y hora de la entrega de los objetos secuestrados al lugar de destino

Si el requisado no firma se hará constar la causa. Bajo estas formalidades el Acta podrá ser incorporada al juicio por su lectura.

Artículo 176 Bis. (Acta y contenido) El acta de requisita vehicular contendrá los siguientes requisitos: Pregunta 1.-¿Se le advirtió acerca de la sospecha de que tiene oculto en su

vehículo este o estos objetos?

Respuesta 1.-Escriba con su propia letra si o no..... Pregunta

2.-¿Se le conminó a exhibir ese o esos objetos, para evitar la revisión a su vehículo?

Respuesta 2.-Escriba con su propia letra si o no.....

- 1) El nombre y el cargo del Fiscal que ordena la requisa vehicular
- 2) El objeto u objetos buscados
- 3) El nombre de la persona o personas del vehículo requisado
- 4) Características del vehículo
- 5) Número de la placa
- 6) El nombre y el cargo del funcionario interviniente
- 7) El nombre del testigo hábil
- 8) Descripción de los objetos secuestrados
- 9) Lugar de destino de los objetos secuestrados
- 10) Firmas del Fiscal, del funcionario interviniente, del requisado y del testigo.
- 11) Fecha y hora de la requisa vehicular
- 12) Fecha y hora de la entrega de los objetos secuestrados al lugar de Destino

Si la persona o personas del vehículo requisado no firman se hará constar la causa. Bajo estas formalidades el acta podrá ser incorporada al juicio para su lectura.

Artículo 176 Ter (Prohibición) Queda prohibida la requisa personal y vehicular a personas en estado de inconciencia y semi inconciencia.

Artículo 186 Bis. (Acta de secuestro) El acta de secuestro contendrá los siguientes requisitos:

- 1) El nombre y el cargo del fiscal que ordena el secuestro
- 2) El nombre del propietario o poseedor
- 3) El nombre y el cargo del funcionario interviniente
- 4) El nombre del testigo hábil
- 5) Descripción de los objetos secuestrados
- 6) Lugar de destino de los objetos secuestrados
- 7) Firmas del fiscal, del funcionario interviniente, del propietario o poseedor y del testigo.
- 8) Fecha y hora del secuestro
- 9) Fecha y hora de la entrega de los objetos secuestrados al lugar de destino

Si el propietario o poseedor no firma se hará constar la causa. Bajo estas formalidades el Acta podrá ser incorporada al juicio por su lectura.

Artículo 295 Bis. (Facultades del Instituto de Investigaciones Forenses)

Los investigadores criminales dependientes del Instituto de Investigaciones Forenses en función de policía judicial, en el marco de las disposiciones establecidas en este Código, tendrán las siguientes facultades:

- 1) Practicar el registro de personas, objetos y lugares
- 2) Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en video

- 3) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito
- 4) Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación
- 5) Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados y /o requisados y trasladarlos inmediatamente a su lugar de destino
- 6) Custodiar, bajo inventario, las muestras e indicios recolectados y trasladarlos inmediatamente a su lugar de destino

SECCIÓN V DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA ACTUACIÓN CIVIL

Artículo 300 Bis. (Dirección Funcional) La Fiscalía ejerce la dirección funcional de la actuación civil en la investigación del delito, la cual se atribuye a los investigadores criminales del Instituto de Investigaciones Forenses. Dirección que tiene los siguientes alcances:

- 1) El cumplimiento obligatorio por parte de los investigadores criminales de todas las órdenes relativas a la investigación del delito emitidas por la Fiscalía o los jueces, competentes con su cargo. La autoridad administrativa del Instituto de Investigaciones Forenses no podrá revocar o modificar la orden emitida ni retardar su cumplimiento
- 2) La separación de la investigación del investigador criminal, con noticia al Director del Instituto de Investigaciones Forenses, cuando no cumpla una orden judicial o fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones

3) Cuando corresponda, el fiscal podrá solicitar a la autoridad competente, a través de la Fiscalía del Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los investigadores criminales separados de la investigación.

Artículo 300 Ter. (Control) El Fiscal se haya constituido en dependencias del Instituto de Investigaciones Forenses controlará:

Artículo 300 Quater. (Término de la investigación preliminar) Las investigaciones preliminares efectuadas por los investigadores criminales, deberán concluir en un plazo máximo de veinte (20) días de iniciada la prevención. Con carácter inmediato el investigador criminal remitirá a los Laboratorios o Almacenes del DIF los objetos secuestrados, para luego trasladarlos bajo su responsabilidad, a donde corresponda. Actas de deben ser puestas en el cuaderno de investigaciones, con carácter inmediato.

Artículo 350 Bis. (Prueba Material) La prueba material será la primera en recibirse, consistirá en todas aquellas evidencias que hayan tenido su origen en los indicios materiales encontrados en el lugar del hecho y/o lugares conexos. Debe venir acompañada de su cadena de custodia.

Para la elaboración de este Anteproyecto de Ley, se consultó y se adecuaron algunos fragmentos del *Manual de Técnicas investigativas de Fiscales, Policías y Peritos* de la legislación boliviana, el *Reglamento sobre el manejo de Indicios y Evidencias Físicas o Biológicas obtenidas como consecuencia de la comisión de un hecho constitutivo de delito* de la legislación hondureña, el *Código de Procedimiento Penal* de la legislación colombiana y el *Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia* de la legislación argentina.

BIBLIOGRAFÍA

Legislación Boliviana y Tratados Internacionales

Estado Plurinacional de Bolivia **NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINAIONAL DE BOLIVIA**

Librería Editorial Jurídica Multi Libro, La Paz-Bolivia, 2014

ONU DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

www.un.org/es/documents/udrh/declaracion_universal_de_derechos_humanos.shtml

OEA PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

www.oas.org/dil/esp/tratados_B32Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

parlamento dispus promulga una ley qu prescribía e Registro d
o r e l e
delincuente habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones
s s
personales.
tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetand los derecho
n o s
fundamentale d las personas. Cualquier violación a esto derecho
s e s s
fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)

Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)

U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2012

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales. tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetando los derechos fundamentales de las personas. Cualquier violación a estos derechos fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)**

Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)**

U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2012

Estado Plurinacional de Bolivia **REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL**

(RESOLUCIÓN SUPREMA NO. 222266)

Legislación Latinoamericana

Textos

ABARCA Galeas, Luis H. **LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS FRUTOS ENVENADOS**

Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2008

ALBÁN Iturralde, Francisco **LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN** Edición Independiente, Quito, 2008

BARBERAN F, Antón **POLICIA CIENTÍFICA I (Colección de Estudio del Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal, Universidad de Valencia)**

Ediciones del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia-España, 1990

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales. tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetando los derechos fundamentales de las personas. Cualquier violación a estos derechos fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)**
Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2012

Estado Plurinacional de Bolivia **REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL (RESOLUCIÓN SUPREMA NO. 222266)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2013

República de Ecuador **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
www.legislacioninter/Codigo de Procedimiento Penal/Ecuador/Stu.hb/htm

República de Honduras **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
La Gaceta, Tegucigalpa-Honduras, 2004
REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO DE INDICIOS Y EVIDENCIAS FÍSICAS O BIOLÓGICAS OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE UN HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO La Gaceta, Tegucigalpa-Honduras, 2004

República de Honduras
República de Colombia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
www.leyescolombiatrab/documento bh/Codigo de Procedimiento Penal/org.co

PODERES

Publicación de la Universidad Austral de Chile, Santiago-Chile, 2008

CABANELLAS, Guillermo

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL
Editorial Heliata, Buenos Aires-Argentina, 1998

CATACORA G, Manuel

MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL
Editorial Rodas, Lima-Perú, 1996

CARNELUTTI, Francesco

DERECHO Y PROCESO
Ediciones jurídicas Europa -América, Buenos Aires-Argentina, 1988

CHAIA, Rubén A.

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL
Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2009

Defensoría del Pueblo

INFORME DEFENSORIAL: RESULTADO DE LAS VERIFICACIONES DEFENSORIALES A NIVEL NACIONAL EN

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales. tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetando los derechos fundamentales de las personas. Cualquier violación a estos derechos fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)**
Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2012

Estado Plurinacional de Bolivia **REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL (RESOLUCIÓN SUPREMA NO. 222266)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2013

República de Ecuador **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
www.legislacioninter/Codigo de Procedimiento Penal/Ecuador/Stu.hb/htm

República de Honduras **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
La Gaceta, Tegucigalpa-Honduras, 2004
REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO DE INDICIOS Y EVIDENCIAS FÍSICAS O BIOLÓGICAS OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE UN HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO La Gaceta, Tegucigalpa-Honduras, 2004

República de Honduras
República de Colombia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
www.leyescolombiatrab/documento bh/Codigo de Procedimiento Penal/org.co

PODERES

Publicación de la Universidad Austral de Chile, Santiago-Chile, 2008

CABANELLAS, Guillermo

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL
Editorial Heliata, Buenos Aires-Argentina, 1998

CATACORA G, Manuel

MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL
Editorial Rodas, Lima-Perú, 1996

CARNELUTTI, Francesco

DERECHO Y PROCESO
Ediciones jurídicas Europa -América, Buenos Aires-Argentina, 1988

CHAIA, Rubén A.

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL
Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2009

Defensoría del Pueblo

INFORME DEFENSORIAL: RESULTADO DE LAS VERIFICACIONES DEFENSORIALES A NIVEL NACIONAL EN

MARTINEZ Cuba, Aydeé **LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS Y LOS NUEVOS INSTITUTOS PENALES**

Publicación del Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la Cooperación Técnica Alemana GTZ, La Paz, 2000

Min. Público y Pol. Nacional MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICIAS Y PERITOS

Publicación del Programa Administración de Justicia de USAID y el Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la Cooperación Técnica Alemana GTZ, 2007, Bolivia

MOGROVEJO, Daniel **INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PROCESAL PARA BOLIVIA**

CEJIP, La Paz-Bolivia, 2004

MOLINA Nuñez, Rubén **LA CRIMINALÍSTICA Y EL INFORME DE PERITOS EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y CIVIL**

Ediciones LOM, Santiago de Chile, 2006

parlamento dispus promulga una ley qu prescribía e Registro d
o r e l e
delincuente habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones
s
personales.
tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetand los derecho
n o s
fundamentale d las personas. Cualquier violación a esto derecho
s e s s
fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)

Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales. tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetando los derechos fundamentales de las personas. Cualquier violación a estos derechos fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)**
Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2012

Estado Plurinacional de Bolivia **REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL (RESOLUCIÓN SUPREMA NO. 222266)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2013

República de Ecuador **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
www.legislacioninter/Codigo de Procedimiento Penal/Ecuador/Stu.hb/htm

República de Honduras **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
La Gaceta, Tegucigalpa-Honduras, 2004
REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO DE INDICIOS Y EVIDENCIAS FISICAS O BIOLÓGICAS OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA COMISION DE UN HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO La

República de Honduras **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
República de Colombia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
www.leyescolombiatrab/documento bh/Codigo de Procedimiento Penal/org.co

PODERES

Publicación de la Universidad Austral de Chile, Santiago-Chile, 2008

CABANELLAS, Guillermo **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**
Editorial Heliata, Buenos Aires-Argentina, 1998

CATACORA G, Manuel **MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL**
Editorial Rodas, Lima-Perú, 1996

CARNELUTTI, Francesco **DERECHO Y PROCESO**
Ediciones jurídicas Europa -América, Buenos Aires-Argentina, 1988

CHAIA, Rubén A. **LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**
Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2009

Defensoría del Pueblo **INFORME DEFENSORIAL: RESULTADO**

FORENSE SOBRE SU IMPORTANCIA.

Publicación de las Naciones Unidas, Nueva York-Estados Unidos, 2009

VALDEZ Flores, Hugo N **MEDICINA LEGAL** Ed. Atlanta, México D.F. 2005

ZAMBRANA Fernando et alt **MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA** Instrumento para la construcción de normas CDH-AIPE, La Paz-Bolivia, 2009

ZAVALA Baquerizo, Jorge **TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL** Tomo IV, Editorial Edino, Quito, 2004.

Páginas Web

www.criminalsitica.net/234lhg/publicacionVS/mol

<http://medicinalegalpierola.blogspot.com/2012/09/unidad-tematica-nro-1>

http://www.clarin.com/policiales/Argentina-escena-crimen-Telebeam_0_712728910.html

<http://www.iglesiaviva.net/noticias/3802-iglesia-8-de-cada-10-presos-no-tiene-sentencia.html>

<http://www.gendarmeria.gov.ar/dirpolcie/>

http://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_de_Investigaciones_de_Chile

<http://boliviaprensa.com/index.php/noticias-bpa/717-bolivia-es-uno-de-los-paises-mas-corruptos-del-continente>

<http://www.eldeber.com.bo/bolivia-ocupa-el-puesto-106-del-ndice-de-percepcion-de-corrupcion-/131203115044>

<http://www.economiabolivia.net/2013/07/12/bolivia-politicos-y-policias-los-mas-corruptos-ante-ojos-de-la-ciudadania/>

<http://eju.tv/2010/07/3-contradicciones-en-caso-olorio-develan-que-autoridadesmintieron/>

<http://vozpopuli.com/actualidad/21183-nada-huele-hoy-a-podrido-en-dinamarca-el-pais-menos-corrupto-del-mundo>

<http://www.kienyke.com/historias/cual-es-el-secreto-de-los-paises-menos-corruptos-de-latinoamerica/introduccion-la.html>

<http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/convencion_americana.pdf

<http://lta.reuters.com/article/topNews/idLTASIE9B204Z20131203>

http://www.laprensa.com.bo/diario/actualidad/seguridad/20130822/liberan-a-otro-imputado-por-el-caso-olorio_49667_80536.html

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20130609/defensa-de-caso-olorio-pide-celeridad-en-juicio_216180_465236.html

<http://www.fmbolivia.tv/cae-exfiscal-de-distrito-isabelino-gomez-por-supuesto-caso-de-extorsion/>

<http://www.fmbolivia.tv/fabricio-ormachea-es-parte-de-una-de-las-dos-logiaspoliciales/>

<http://eju.tv/2010/06/prosegur-testigo-clave-se-mat-poco-antes-de-declarar-un-caso-que-involucr-a-generales-de-la-polica/>

http://www.la-razon.com/nacional/seguridad_nacional/Viejo-Gobierno-Eduardo-Rozsa-terrorismo_0_1929407139.html

<http://www.elmonticulo.com/wpMontic/caso-rozsa-elod-toaso-revela-ejecucion-extrajudicial-del-irlandes-michael-dwyer-en-el-aeropuerto/>

<http://www.latercera.com/noticia/mundo/2011/02/678-347798-9-bolivia-dan-a-conocer-la-identidad-de-policias-vinculados-al-narcotrafico.shtml>

<http://www.wradio.com.mx/noticia/la-policia-tolera-a-delincuentes-entre-sus-integrantes/20081130/nota/721007.aspx>

<http://www.fmbolivia.tv/rene-sanabria-involucra-a-sacha-llorenti-y-marcos-farfan-en-el-caso-narcotrafico/>

<http://www.eabolivia.com/seguridad/4774-denuncian-a-marcelo-sosa-por-no-mostrar-cuaderno-de-investigacion-del-caso-terrorismo.html>

ANEXOS

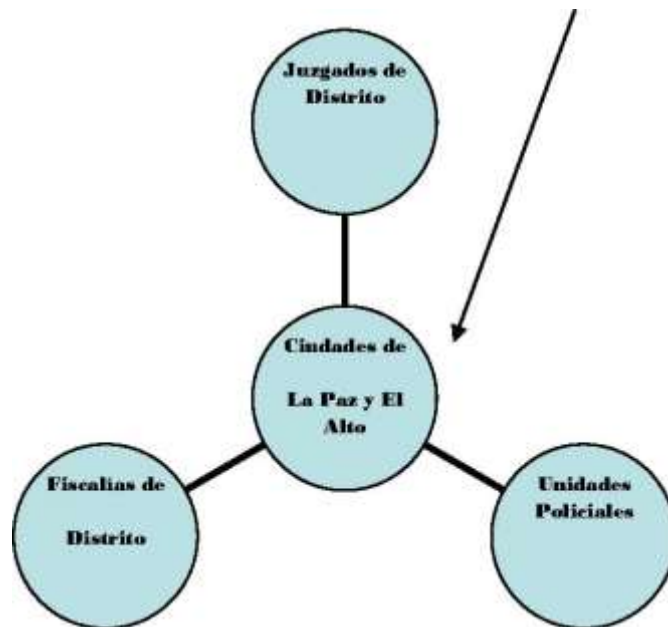
ANEXOS II

Técnicas que fueron utilizadas en la investigación de campo para elaborar el: “Panorama de la investigación del delito en Bolivia”

1) Muestra

Ante la imposibilidad logística, técnica y humana de conocer la realidad total y absoluta de de la investigación del delito en todo el territorio boliviano. Se ha optado por sacar una muestra de la misma, elaborando un trabajo de campo en las ciudades de La Paz y El Alto.

Bolivia



2) Lectura de documentos -Expedientes

Se ha revisado, estudiado y analizado 34 expedientes de procesos penales radicados en

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales.

tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetando los derechos fundamentales de las personas. Cualquier violación a estos derechos fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)**
Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2012

Estado Plurinacional de Bolivia **REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL (RESOLUCIÓN SUPREMA NO. 222266)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2013

República de Ecuador **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
www.legislacioninter/Codigo de Procedimiento Penal/Ecuador/Stu.hb/htm

República de Honduras **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
La Gaceta, Tegucigalpa-Honduras, 2004
REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO DE INDICIOS Y EVIDENCIAS FISICAS O BIOLÓGICAS OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA COMISION DE UN

las Corte de Distrito La Paz y de la Corte de Distrito El Alto:

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales. tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetando los derechos fundamentales de las personas. Cualquier violación a estos derechos fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)**
Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2012

-Cuadernos de Investigaciones

Se ha revisado, estudiado y analizado 54 cuadernos de investigaciones de procesos penales de las Fiscalías de Distrito de las ciudades de La Paz y El Alto.:

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales. tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetando los derechos fundamentales de las personas. Cualquier violación a estos derechos fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)**
Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)**
U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2012

Estado Plurinacional de Bolivia **REGLAMENTO DE FALTAS**

parlamento, dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales. tiene que ser enmarcada y etiquetada y respetados los derechos fundamentales de las personas. Cualquiera violación de estos derechos fundamentales es esencialmente contraria a la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No. 1970)**
 Editorial Original, La Paz, Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)**
 U.P.S. Editorial La Paz, Bolivia, 2012

Estado Plurinacional de Bolivia **REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL (RESOLUCIÓN SUPLENTE 2266)**
 U.P.S. Editorial La Paz, Bolivia, 2013

República del Ecuador **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
www.legislativo.gob.ec/Codigo/De-Procedimiento-Penal/Ecuador/Estado/Stm.hb/htm

República de Honduras **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
 La Gaceta, Tegucigalpa-Honduras, 2004

3)

REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO DE INDICIOS Y EVIDENCIAS FISICAS O BIOLÓGICAS OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA COMISION DE UN HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO

La Gaceta, Tegucigalpa-Honduras, 2004 **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
 República de Colombia
 delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones

Observaciones directas al objeto de la investigación

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales. tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetando los derechos fundamentales de las personas. Cualquier violación a estos derechos

4) Entrevistas

parlamento dispuso promulgar una ley que prescribía el Registro de delincuentes habituales, con la ayuda de fotografías y descripciones personales. tiene que ser enmarcadas y efectuadas respetando los derechos fundamentales de las personas. Cualquier violación a estos derechos fundamentales es ir en contra de la ley y la justicia.

Estado Plurinacional de Bolivia **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley No 1970)**

Editorial El Original, La Paz-Bolivia, 2010

Estado Plurinacional de Bolivia **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (Ley No. 260)**

U.P.S. Editorial S.r.l, La Paz-Bolivia, 2012

Estado Plurinacional de Bolivia **DECRETO DE LEY N.º 26001**